BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.610

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPORTACIONES

Decreto 194/2005

Modifícase el Decreto Nº 1437/98, referido al régimen establecido para importaciones de mercaderías por parte de entes oficiales nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, con la finalidad mantener su vigencia y hacerlo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002, 396 de fecha 18 de julio de 2003 y 1375 de fecha 30 de diciembre de 2003, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a la vez que se mantuvieron los beneficios del régimen establecido de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º .— En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2006".

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto producirá efecto a partir del 1º de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 193/2005

Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Casa Militar a la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo solicita la transferencia de la agente Mónica Gladys BERTOLERO (D.N.I. Nº 14.990.175) perteneciente a la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la citada agente presta servicios en calidad de adscripta en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la nombrada posee una capacitación y experiencia que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la aludida Secretaría.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicha agente y del cargo en el que revista, a la planta de personal permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el punto 6 del Anexo I del Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Mónica Gladys BERTOLERO (D.N.I. Nº 14.990.175) Nivel D Grado 6 de la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decreto 195/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por una agente del citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el expediente Nº 1-4134-320/93-0 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, dependiente del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 90/92 se dispuso el reencasillamiento de la agente del citado Centro Nacional, Da. Marta Beatriz MAZZITELLI (D.N.I. Nº 12.080.770) en el Nivel D – Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesion Administrativa.

Que por Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 44/96 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la aludida agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el que solicitara el Nivel C del precitado Sistema Nacional.

Que, desde el punto de vista formal, se han cumplido los recaudos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)— .

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, la quejosa peticiona le sea otorgado el Nivel C, atento las funciones que ejercía al producirse su reencasillamiento.

Que analizadas las mismas, y teniendo en cuenta la Circular Nº 1 de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y el Anexo IV —Metodología de Reencasillamiento— de la Resolución Nº 112/91 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, se infiere que las funciones de la agente corresponden a un Nivel C.

Que, abonando este criterio, cabe agregar que los antecedentes con que cuenta la causante autorizan a modificar las opiniones vertidas en autos, que sirvieron de sustento para la desestimación del recurso de reconsideración.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la ex-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO) organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Da. Marta Beatriz MAZZITELLI (D.N.I. Nº 12.080.770), contra la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 90/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D – Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 48/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha es-

tablecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES-SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 49/2005

Danse por aprobadas addendas a contratos suscriptas por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente E-CONAF-1147-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución MDS Nº 12/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que en aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por la Resolución citada en el visto fueron aprobadas las renovaciones de los contratos de las personas cuyas addendas se tramitan por el presente acto administrativo, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la addenda a los contratos celebrados con cargo a la Entidad 111–CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las addendas a los contratos suscriptas entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111-CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 50/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1.103.038/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

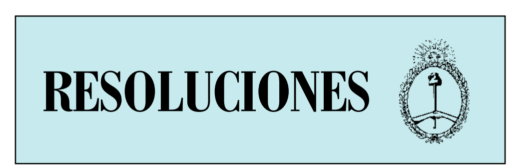
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01– Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 90/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 103/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20046595492	REPETTO RICARDO
20215032125	FANESSI GABRIEL DARIO
30666164306	CIRCULO DEPORTIVO DE LISIADOS CIDELI
30708473924	FRENDAL S.R.L.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 104/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03, establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores, a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20065986702	RIVAROLA JOSE ANTONIO
20103849129	LAGORIA SERGIO ROBERTO A
20111189197	MENCONI CARLOS
20148743879	LOPEZ MARCELO LUIS
20920484817	MALDONADO OYARZUN GUILLERMO ALEJANDRO
23936462154	CRIVARO MARIA FRANCO
24929820122	VILLAGOMEZ QUIROGA MARCOS RICHARD
27152066703	MINOTTI MARIA LUISA
30671099512	GEORGE FOGG SRL EN FORMACION
30707130551	EL NUEVO FARO SRL
30708080795	RECTIFICACIONES NOROESTE SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 105/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20047314934	LUMINARI CARLOS ROBERTO
20052470383	PELOSSO ORLANDO FRANCISCO
23217338409	SCHAB DARIO EDUARDO
27060449118	DOTTI ROSA AMELIA
30503376977	SIDRA LA VICTORIA S A C I Y A
30612159919	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CONSORCIO 3 COUNTRY S H A
30696558589	TRUJILLO RODOLFO FELIX TRUJILLO ADRIANA
30696948352	AJACCIO SA
30708501464	PILAR FLETES S.A.
33550805109	L T 35 RADIOMON PERGAMINO SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 106/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo

efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20039434882	PATT NELLY TERESITA
20066575048	FERRANDO ROBERTO ALFREDO
20160104164	GARCIA JULIO CESAR
27171087452	COPPOLA SILVIA MARIA
30707053611	DISTRIBUIDORA MILENIO SRL
33707292399	27 DE JUNIO SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 107/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20122141137	LUCIDI ESTEBAN NESTOR
20931949978	CILANO CALOGERO
30549744857	INVERSORA BONAERENSE S A
30707457984	LA CABINENSE SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 108/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de

las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20121683807	TARRAGO JOSE MARIA AGUSTIN
20126758953	ARGAÑARAZ ANTONIO HORACIO
30594048918	ROSSO Y CIA S R L
30595600452	MANSERGA S A

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 109/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20070001862	PARADI LUIS FERNANDO
20100178827	LLARRULL OSCAR JESUS
20109708640	MARCHIONE RODOLFO LUIS
20175260464	JUAREZ LUIS EMILIO
20201599378	AGULLO JORGE EDUARDO
30530032856	JOCKEY CLUB URUGUAY
30636961414	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 110/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80964057-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1261 de fecha 13 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1261/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.460 de fecha 22 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1261/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30701557251	COOP. TRANS. COOP. LTDA.
30625676408	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CHICA LTDA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 111/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderle o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30671069699	COLORMANIA S R L
20200798717	SCHEFFER LUIS ROBERTO
30550765310	GONZALEZ HNOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 112/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 12/2005 y 84/2005

Modifícase el Artículo 70 bis del citado Código, en relación con la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 91/93, 95/94, 152/96, 36/97, 53/97, 38/98, 09/99, 10/99, 12/99, 14/99 y 50/01, el artículo 207 bis del Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-47-2110-2349-02-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 50/01 referida a la "Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos".

Que la citada resolución deroga las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 36/97, 53/97, 09/99, 10/99, 12/99 y 14/99.

Que las propuestas de modificación de las listas positivas de aditivos se procesan a través de la presentación de antecedentes justificados a la Subcomisión de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos del MERCOSUR, la que los analiza y eleva la recomendación al órgano competente.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que por Resolución M. S. y A. S. Nº 184/95 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 95/94.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar el artículo 207 bis del referido Código, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común Nº 50/01.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 207 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 207 bis.- Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos.

1. - La presente lista (Anexo I) incluye: las sustancias que son agregadas a los materiales plásticos para lograr un efecto técnico en el producto final (aditivos), como por ejemplo: antioxidantes, antiestáticos, espumantes, antiespumantes, cargas, modificadores de impacto, plastificantes, lubricantes, estabilizantes, protectores U.V., conservantes endurecedores, etc. Se incluyen dentro de esta lista las sustancias utilizadas a fin de proporcionar un medio adecuado para la polimerización (por ejemplo, emulgentes, agentes tensioactivos, amortiguadores de pH, solventes).

2. - Esta lista no incluye sustancias que pueden estar presentes en el producto final, por ejemplo: impurezas de las sustancias utilizadas, productos intermedios de acción y productos de descomposición. No incluye, además, los sistemas catalíticos: iniciadores, aceleradores, catalizadores, modificadores y desactivadores de catalizadores, reguladores de peso molecular, inhibidores de polimerización, agentes redox.

3. - Las sustancias de la presente lista deberán cumplir criterios de pureza compatibles con su utilización.

4. - Esta lista contiene los aditivos permitidos para la fabricación de envases y equipamientos plásticos descriptos en el párrafo 3 de las Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos, con las restricciones de uso, y límites de composición y de migración específica indicados. Se permitirá, además, la utilización de aditivos alimentarios autorizados por el presente Código para alimentos, no mencionados en la presente lista, mientras se cumpla:

a) las restricciones fijadas para su uso en alimentos.

b) que la cantidad del aditivo presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el envase, no supere los límites establecidos para cada alimento.

5. - Los números entre paréntesis indican límites y restricciones de uso, que se detallan en el Anexo II, de la siguiente forma:

a. Números romanos para restricciones de uso, límites de composición y especificaciones.

b. Números arábigos para límites de migración específica.

c. (*) Sustancias para las cuales deben ser establecidos límites de migración específica.

d. Cuando aparecen números arábigos y romanos además de la verificación del cumplimiento de los límites de cada uno de los aditivos, deben respetarse las restricciones de uso y especificaciones indicadas.

6. - A los efectos de esta lista positiva se considera:

L.C: límite de composición

L.M.E: Límite de migración específica, expresado en mg/kg de simulante.

7. - La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica se efectuará de acuerdo con los métodos establecidos en este Código.

8. - Los criterios de exclusión o inclusión de aditivos figuran en el Anexo II.

9. Los límites de migración específica de solventes se han establecido desde el punto de vista sanitario. En cuanto a la parte sensorial deberá ser respetado el ítem 6 de las Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

ANEXO I

Aceite de lino epoxidado (LXV)

Aceite de pino

Aceite de ricino (mamona) y sus productos de deshidratación e hidrogenación

Aceites abajo mencionados, vírgenes, purificados o refinados, deshidratados, calentados o soplados, parcialmente polimerizados o modificados con anhídrido maleico:

- algodón
- coco
- girasol
- lino
- maíz
- palma
- pez
- soja

Aceite de oiticica y sus productos de hidrogenación, deshidratación o condensación:

Aceite de parafina hidrogenado o no (I)

Aceites de siliconas (LXIII)

Aceite de soja epoxidado (lll)

Aceite mineral (II)

Aceite nafténico hidrogenado o no (*)

Aceites y grasas derivados de vegetales o animales, hidrogenados o no

Acetato de:

- aluminio
- amonio
- calcio
- cobre(*)
- hierro
- magnesio
- potasio
- sodio
- zinc

Acetato de butilo

Acetato de cobalto (12)

Acetato de etilo

Acetato de isopropilo (*)

Acetato de manganeso (12)

Acetato de monobutiléter del etilenglicol (LVIII)(*)

Acetado de monoetiléter de etilenoglicol (= Acetato de 2-etoxietila) (*)

Acetato de propilo (*)

Acetilacetatos de:

- aluminio
- amonio
- calcio
- hierro
- magnesio
- potasio
- sodio
- zinc

Acetobutirato de celulosa

Acetoisobutirato de sacarosa

Acetona

Acidos:

- acético
- adípico
- algínico
- araquídico
- araquidónico
- ascórbico
- behénico
- benzoico
- caprico
- caprílico
- cítrico
- clorhídrico
- erúcico
- esteárico
- etilendiaminotetracético
- fórmico
- fosfórico
- ftálico
- fumárico
- gadoleico
- glutárico
- grasos de coco
- grasos obtenidos a partir de grasas y aceites alimenticios animales o vegetales
- heptanoico
- hexanoico
- 12-hidroxiesteárico
- hipofosforoso
- láctico
- láurico
- levulínico
- lignocérico
- linoleico
- linolénico
- maleico (1)
- málico
- malónico
- mirístico
- oleico
- palmítico
- palmitoleico
- pirofosfórico
- pirofosforoso
- polifosfóricos
- propiónico
- resínicos
- salicílico
- sórbico y sus sales de calcio, potasio y sodio
- succínico
- sulfúrico
- tartárico

Acido 3,5-di-ter-butil-4-ilidroxibencil fosfónico, éster monoetílico, sal de calcio (*)

Acidos alquil (C8-C22) sulfúricos lineales primarios con un número par de átomos de carbono

Acidos alquil (C8-C22) sulfúricos lineales primarios con un número par de átomos de carbono: sus sales de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc

Acido dodecilbencensulfónico y sus sales de amonio, calcio, magnesio, potasio y sodio (*)

Acido lignosulfónico y sus sales de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc.

Acidos grasos de “tall oil”

Acidos montánicos

Acido nordihidroguaiarético

Acido tiodipropiónico

Adipato de di-2-etilhexilo (*)

Adipato de dimetilo (LVIII) (*)

Adipato-estearato de pentaeritritol (LXVI)

Alcanfor

Alcohol 2-etilhexílico (*)

Alcoholes monovalentes:

- alifáticos saturados lineales, primarios (C4-C24).

- cetilico (= 1-hexadecanol)

- etílico (etanol)

- Isobutanol (LVIII)(*)

- isopropílico (= 2-propanol)

- laurílico (= 1-dodecanol)

- metílico

- octadecílico (= 1-octadecanol)

- n-Propanol

- oleílico

- sec-butanol (LVIII)

Alginatos de:

- aluminio

- amonio

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- 1,2-propilenglicol

- sodio

- zinc

Almidón

Almidón hidrolizado

Aluminio (fibras, copos (en portugués flocos), polvos)

n-Alquil (C10-C18) sulfonatos de amonio, potasio y sodio (LII)

Amidas de los ácidos grasos abajo mencionados:

- behénico

- erúcico

- esteárico

- linoleico

- oleico

- palmítico

Anhídrido ftálico

Azodicarbonamida (VI)

Azufre

Aminoácidos: exclusivamente sus sales de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc

- glicina

- lisina

- taurina

Amoníaco

Anhídrido acético

Bentonita

Benzoatos de:

- aluminio

- amonio

- butilo

- calcio

- etilo

- hierro

- litio (*)

- magnesio

- metilo

- potasio

- propilo

- sodio

- zinc

Bis (isooctil tioglicolato) de di-n-octil estaño (= Bis isooctil mercaptoacetato de di-n-octil estaño) (VIII) (2)

Bis (2-etil hexil maleato) de di-n-octil estaño (=Bis (2-etil-hexil) maleato de di-n-octil estaño) (VIII) (2)

Bis (2-etil hexil tioglicolato) de di-n-octil estaño (= Bis (2-etil hexil) mercaptoacetato de di-n-octil estaño) (VIII) (2)

Bis (etil-maleato) de di-n-octil estaño (VIII) (2)

Bis (isooctil tioglicolato) de di-n-octil estaño (= Bis isooctil mercaptoacetato de di-n-octil estaño) (VIII) (2)

Bis (n-alquil(C10-C16)-lioglicolato) de di-n-octil estaño (VIII) (2)

Bis (2,4-di-ter-butil-6-metilfenil) etil fosfito (L) (*)

Bis 3-(4-hidroxi-3,5-di-ter-butil-fenil) propionato de 1,6-hexanodiol (= 1,6-hexametilen-bis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil)propionato) (*)

Bis (4-etil-benciliden) sorbitol

Bis (metil-benciliden) sorbitol

2,4-bis (octil-tiometil) 6-metil-fenol (*)

2,4-bis-(octil-mercapto)-6-(4-hidroxi-3’,5-di-ter-butil-anilina)- -1,3,5-triazina (*)

2,5-bis (5-ter-butil-2-benzoxazolil) tiofeno (*)

N,N’-bis (2-hidroxietil) alquil (C12-C18)amina. (IX) (*)

N,N’-Bis-(3(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil)propionil) hidrazida (*)

1,4-butanodiol-di-tioglicolato de di-n-octil estaño (= 1,4 butanodiol bis mercaptoacetato de di-n-octil estaño) (VIII) (2)

Bromuros de:

- amonio

- potasio

- sodio

Butano

Butil- -hidroxianisol (= ter-butil-4-hidroxianisol) (BHA) (*)

Butil-hidroxi-tolueno (= 2,6-di-ter-butil-p-cresol) (BHT) (*)

4,4’-butilen-bis(3-meti-6-ter-butil-fenil-di-tridecil-fosfito) (*)

Butirato de calcio

Caolín

Caolín calcinado

Capronato de potasio

Carbonatos de (inclusive sales dobles o sales ácidas):

- aluminio

- amonio

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- sodio

- zinc

Carboximetil celulosa

Carburo de silicio

Caseína

Caucho natural

Celulosa

Celulosa regenerada

Ceras de:

- abeja

- candelilla

- carnaúba (*)

- ceresina

- copal

- montana (*)

- ozocerita

- polietileno oxidado (LX)

- sandaraca

Ceras de hidrocarburos, parafinas y microcristalinas (ceras de petróleo) (LXIV)

Cera de polietileno

Cera japonesa

Ciclohexano (*)

Ciclohexanona (13) (LVIII)

Ciclohexilamina

Cicloneopentil tetrail bis (octadecil fosfito) (XI)

Citratos de (inclusive sus sales dobles y sales ácidas):

- aluminio

- amonio

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- sodio

- trietilo

- zinc

Citrato de monoestearilo

Citrato de monoisopropilo

Cloruro de aluminio

Cloruro de amonio

Cloruro de calcio

Cloruro de hierro

Cloruro de magnesio

Cloruro de potasio

Cloruro de sodio

Cloruro de zinc

Colofonia y colofonia hidrogenada, isomerizada, polimerizada, descarboxilada

Copolímero 1-(2-Hidroxietil)-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametil piperidina-succinato de dimetilo (= Polímero de dimetilsuccinato con 4-hidroxi-2,2,6,6-1-piperidinaetanol) (LXI)

Copolímero de éster dimetílico de ácido (1-(2-hidroxietil) -4- hidrox-2,2,6,6- tetrametil-piperidina-succínico (PM 1500-5000) (XII) (*)

Copolímero de hexafluorpropileno y fluoruro de vinilideno (XIII)

Copolímero de isobutileno-buteno (XIV)

p-cresol estirenado (XV) (*)

Cristobalita

Cuarzo

b-Dextrinas

o- Dextrinas

Dibehenato de glicerol

Dibencilidensorbitol

Diciandiamida (cianoguanidina)

Diésteres de 1,2-propilenglicol con:

- ácido esteárico

- ácido láurico

- ácido oleico

- ácido palmítico

Diéster del ácido 3-aminocrotónico con éter tio-bis(2-hidroxietílico)

Diéster del ácido tereftálico con 2,2’-metileno-bis(4-metil-6-ter-butilfenol)

Dietilenglicol (3)

N,N’-Difeniltiourea (XVI) (*)

2-(4,6-difenil-1,3,5-triazin-2-il)-5-hexiloxi)-fenol (LXIX)

Dimetil dibenciliden sorbitol (XVII)

2,4-dimetil-6-(1-metilpentadecil)-fenol (LXX)

Dimetilaminoetanol (6)

Dimetilsulfóxido

Dioleato de sorbitano

Dióxidos de:

- titanio

- silicio

Dióxido de carbono

Dipentaeritritol

Dipenteno (*)

Dipropilenglicol

Disulfuro de molibdeno

2,5 - Di-ter-butil hidroquinona (XIX)

3,5-di-ter-butil-4-hidroxibencilfosfonato de dioctadecilo

3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato de hexadecilo

3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-ter-butil fenilo

2-(4-dodecil-fenil) indol (XX) (*)

Dolomita

Estearato de ascorbilo

Estearato de estaño (2)

Estearoil-2-lactilato de calcio

Estearoil-benzoil metano

Esteres del ácido esteárico con pentaeritritol (*)

Ester del ácido fosforoso de butiletilpropanodiol cíclico y 2,4,6-tri-tert-butilfenilo (= 2,4,6-tri-tert-butilfenil, 2-butil-2-etil-1,3-propanodiol fosfito) (LIII)

Ester de colofonia con:

- glicerol

- pentaeritritol

Ester de colofonia hidrogenada con:

- glicerol

- metanol

- pentaeritritol

Esteres de ácidos alifáticos monocarboxílicos (C6-C22) con poliglicerol

Esteres de los ácidos abajo mencionados con glicerol:

- acético

- butírico

- erúcico

- esteárico (mono, di y tri)

- 12-hidroxiesteárico

- linoleico

- mirístico

- oleico

- palmítico

- pelargónico

- propiónico

- ricinoleico

Ester del ácido esteárico con etilenglicol (4)

Esteres de ácidos, alifáticos monocarboxílicos (C6-C22) con polietilenglicol y sus sulfatos de sodio y amonio

Esteres del ácido montánico con:

- etilenglicol(4)

- 1,3-butilenglicol

- glicerol

Esteres de glicerol con ácidos alifáticos saturados lineales con un número par de átomos de carbono (C14-C18) y con ácidos alifáticos insaturados lineales con un número par de átomos de carbono (C16-C18).

Ester de polietilenglicol con aceite de ricino hidrogenado

Esteres grasos de (C6 a C22) con polietilenglicol (4)

2,2-etiliden-bis (4,6)-di-ter-butil fenol) (XXIII)

2,2'-etilideno-bis(4,6-di-terc-butilfenol) (= 1,1-Bis-(2-hidroxi-3,5-di-terc-butilfenol)etano) (LXXI)

Ester del ácido 3,5-di-ter-butil-4-hidroxi hidrocinámico con 1,3,5-tris (2-hidroxi-etil) s triazina 2,4,6-(1 H,3H,5H)-triona (XXIV)

2-Etil-hexil-tioglicolato de estaño dioctil tiobenzoato (= tiobenzoato de 2-etil-hexil-mercaptoacetato de di-n-octil estaño) (Vlll) (2)

Etilbenceno (7)

Etilcarboximetilcelulosa

Etilcelulosa

Etileno-N-palmitamida-N'-estearamida

Etilhidroxietilcelulosa

Etilhidroximetilcelulosa

Etilhidroxipropilcelulosa

N,N'-etileno bis estearamida (= Bis estearato de etilendiamina)

N,N'-etileno-bis-oleamida (= Bis oleato de etilendiamina)

N,N'-etileno-bis-palmitamida (= Bis palmitato de etilendiamina)

N-N'-(2-etil-2'-etoxifenil) oxanilida (*)

2-etoxi-2'-etil oxanilida. (*)

2-fenil indol (XXV) (*)

o-Fenilfenol y su sal de sodio (= 2-fenilfenol y su sal de sodio) (LIV)

Fibras de algodón

Fibra de poliéster (XXVI)

Fibra de vidrio

Fosfatos de (inclusive sus sales dobles y sales ácidas, salvo en el caso de litio y manganeso):

- aluminio

- amonio

- calcio

- litio (*)

- magnesio

- manganeso (*)

- potasio

- sodio

- zinc

Ftalatos de:

- butilo y bencilo (*) (XXVII) (XXVIII)

- dibutilo (*) (XXVIII)

- diciclohexilo (*) (XXVIII)

- dietilo (*) (XXVIII)

- diisodecilo (*) (XXVIII)

- di-2-etilhexilo (*) (XXVIII)

- dioctilo (*) (XXVIII)

Galatos de:

- dodecilo

- octilo

- propilo

Gelatina

Glicéridos acetilados

Glicerol

Glutarato de dimetilo (LVIII)

Gomas:

- arábiga

- guar

- tragacanto

- xantana

Grasas y aceites alimentarios de origen animal o vegetal

Grasas y aceites hidrogenados alimentarios de origen animal o vegetal

Grafito

Heptano (*)

1,6-hexametilen-bis-(3(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionamida) (*)

Hexametilentetramina (*)

Hexano (*)

Hidrocarburos aromáticos (LVIII) (LIX) (*)

Hidrocarburos del petróleo livianos desodorizados (LV)

Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos (XXXIII)

Hidromagnesita

Hidroquinona (=1,4-dihidroxi benceno) (XIX)

Hidrotalcita (= hidroxi-carbonato de alurninio y magnesio hidratado)

Hidróxidos de:

- aluminio

- amonio

- calcio

- magnesio

- manganeso (*)

- potasio

- sodio

- zinc

2-(2'-hidroxi-5'-metilfenil) benzotriazol (*) (XXXI)

2,2'-di-hidroxi-4-metoxi-benzofenona (*) (XXXII)

2-hidroxi-4-metoxibenzofenona (*) (XXXII)

2-hidroxi-4-n-octil-oxi-benzofenona (*) (XXXII)

2-(2-hidroxi-3,5-bis(1,1-dimetil bencil) fenil) benzotriazol (*) (XXIX)

2-(2-hidroxi-3',5'-di-ter-butilfenil)-5-cloro benzotriazol (*) (XXX)

2-(2'-hidroxi-3'-ter-butil-5'-metilfenil)-5-cloro benzotriazol (*) (XXX)

4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona (= Diacetona alcohol) (LVIII) (*)

p-hidroxi-benzoato de:

- etilo

- isopropilo

- metilo

- propilo

Hidroxicarbonato de aluminio y magnesio

Hidroxietilalmidón

Hidroxietilcelulosa

Hidroxietilmetilcelulosa

Hidroxifosfito de aluminio y calcio, hidrato

Hidroximetilcelulosa

Hidroxipropilalmidón

Hidroxipropilcelulosa

Hidroxipropilmetilcelulosa

Huntita

Isopentano

Lactato de butilo

Lecitina de soja

Linoleato de cobalto (12)

Linoleato de manganeso (12)

Madera (harina o fibras, no tratadas)

Maleatos de: (1)

- aluminio

- amonio

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- sodio

- zinc

Manitol

Metilamilcetona (LVIII) (*)

Metilcarboximetilcelulosa

Metilcelulosa

Metiletilcelulosa

Metiletilcetona (8)

Metilhidroximetilcelulosa

Metil-isobutil-cetona (9)

2,2'-metilen-bis-(6(1-metil-ciclohexil) p-cresol) (*) (XXXIV)

2,2'-metilen-bis-(4-metil-6-ter-butilfenol) (*) (XXXV)

2,2'-metilen-bis-(4-etil-6-ter-butilfenol) (*) (XXXIV)

2,2'-metilen-bis-(4-metil-6-ter-butilfenol) monoacrilato (*) (XXXVI)

Mezcla de octadecanoato de 2-(2-hidroxietil-octadecilamino)etilo, diestearato de (octadecilimino) dietileno y bis (hidroxietil)octadecilamina) (LXXII)

Mica

Micropartículas de vidrio

Mono y diglicéridos del aceite de ricino

Monobehenato de glicerol

Monobehenato de sorbitano

Monobutiléter del dietilenglicol (*)

Monobutiléter del etilenglicol (*)

Monoésteres de 1,2-propilenglicol con:

- ácido esteárico

- ácido laurico

- ácido oleico

- ácido palmítico

Monoestearato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monoestearato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monoestearato de polietilenglicol sorbitano

Monoestearato de sorbitano

Monoestearato de sorbitol

Monoetiléter del dietilenglicol (*)

Monoetiléter del etilenglicol (*)

Monohexanoato de glicerol

Monolaurato de polietilenglicol sorbitano

Monolaurato de sorbitano

Monolaurato diacetato de glicerol

Monometiléter del dipropilenglicol (LVIII) (*)

Monometiléter del propilenglicol (LVIII) (*)

Monooctanoato de glicerol

Monooleato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monooleato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monooleato de sorbitano

Monopalmitato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monopalmitato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monopalmitato de sorbitano

Nafta de petróleo (LVI)

Naftenato de cobalto (12) (*)

Naftenato de hierro (*)

Naftenato de manganeso (12) (*)

7-(2-H-Nafto-(1,2-D)triazol-2-il)-3-fenil-cumarina

Nefelina sienita

Negro de humo (carbon black) (XXXVII)

2,2', 2" -nitrilo [trietil-tri(3,3',5,5'-tetra - terbutil-1,1'-bifenil-2,2',-diil) fosfito] (LI) (*)

Nitruro de boro

Octaacetato de sacarosa

2,2'-Oxamidobis(etil-3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato)

Oxidos de:

- aluminio

- antimonio (trióxido) (*)

- calcio

- hierro

- magnesio

- zinc

Palmitato de ascorbilo

Palmitato de estearilo (= Palmitato de octadecilo)

Pectinas

Pentaeritritol

Pentano

Petrolato (LVII)

Pirofilita

Polibuteno hidrogenado (XXXVIII)

Polidimetilsiloxano

Polietilenglicol

Poli(6((1,1,3,3-tetrametil butil) imino)-1,3,5 triazina-2,4-diil)-((2,2,6,6-tetrametil-4-4-piperidil) imino) hexametileno ((2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino) (*)

Poliisobuteno hidrogenado (PM300-5000) (XL)

Polímero derivado de la esterificación de ácido azelaico con alcohol n-hexílico

Polímeros derivados de la esterificación de uno o más ácidos orgánicos mono o policarboxílicos con uno o más alcoholes polibásicos o fenoles abajo mencionados:

Acidos:

- acético

- acrílico

- adípico

- azelaico

- caprílico

- crotónico (*)

- esteárico

- o-ftálico

- ftálico (olros isómeros) (5)

- fumárico

- grasos de aceite de coco

- grasos de grasa bovina

- grasos de "tall oil"(=aceite de pino)

- itacónico

- maleico (1)

- palmítico

- sebácico

Alcoholes o fenoles:

- bisfenol A (2 2 bis 4 hdiroxifenil propano) (*)

- 1,3-butilenglicol (=1,3-butanodiol)

- n-decílico (=1-decanol)

- glicerol

- isodecílico

- mono, di y polietilenglicol

- mono, di y polipropilenglicol (4)

- n-octílico (1-octanol)

- pentaeritritol

- sorbitol

- trietilenglicol

Polioxialquil (C2-C4) dimetilpolisiloxano

Polipropilenglicol

Productos de condensación de alcohol n-dodecílico con óxido de etileno (1 :9,5) (XLI)

Producto de reacción de o-xileno con 5,7-bis(1,1-dimetiletil)-3-hidroxi-2(3H)-benzofuranona (LXXIII)

Propilhidroxietilcelulosa

Propilhidroximetilcelulosa

Propilhidroxipropilcelulosa

Propilenglicol (4)

Propionato de:

- aluminio

- amonio

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- sodio

- zinc

3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de n-octadecilo(=3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-hidrocinamato de n-octadecilo) (*) (XLII)

Resina Damar

Resinato de cobalto (12)

Resinato de manganeso (12)

Resinas y Polímeros descriptos en la "Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos"

Ricinoleato de poliglicerol

Sales formadas por los ácidos y metales abajo mencionados:

Acidos:

- cáprico

- esteárico

- heptanoico

- octanoico

- palmítico

- ricinoleico (*)

Metales:

- aluminio

- calcio

- hierro

- litio (*)

- magnesio

- manganeso (*)

- potasio

- sodio

- zinc

Sales (inclusive sales dobles o sales ácidas) de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc, de los ácidos abajo mencionados:

- adípico

- araquídico

- araquidónico

- ascórbico

- behénico

- benzoico

- cáprico

- caprílico

- caproico (hexanoico)

- enántico (heptanoico)

- erúcico

- esteárico

- etilendiaminotetracético

- o-ftálico

- fórmico

- fosfórico

- fumárico

- gadoleico

- glutárico

- grasos obtenidos a partir de grasas y aceites alimenticios animales o vegetales

- 12-hidroxiesteárico

- hipofosforoso

- láctico

- láurico

- levulínico

- lignocérico

- linoleico

- linolénico

- málico

- malónico

- mirístico

- oleico

- palmítico

- palmitoleico

- pirofosfórico

- pirofosforoso

- polifosfóricos

- resínicos

- salicílico

- sórbico

- succínico

- tartárico

Salicilatos de:

- metilo (*) (XLIII)

- 4-terc-butilfenilo (*)

Sílice

Silicatos naturales

Silicatos y silicatos hidratados de:

- aluminio

- amonio

- bario (*)

- calcio

- hierro

- litio (*)

- litio/aluminio (*)

- litio/magnesio/sodio (*)

- magnesio

- potasio

- sodio

- zinc

Sorbitol

Succinato de dimetilo (LVIII)

Sulfatos de (inclusive sales dobles o sales ácidas, salvo en el caso del bario):

- aluminio

- amonio

- bario (*) (XLIV)

- calcio

- hierro

- magnesio

- potasio

- sodio

- zinc

Sulfato de cobre

Sulfito de sodio

Sulfoaluminato de calcio

Sulfuro de zinc

Talco

p-terc-butilcatecol (XIX)

Tetraestearato de sorbitano

Tetraetilenglicol

Tetrakis (2,4-dietil-butil-fenil)-4,4'-bifenilidendifosfonito (*)

Tetrakis(metilen(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-hidrocinamato)metano)(=pentaeritritol tetrakis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil) propionato)

N,N,N',N'-tetrakis (2-hidroxipropil) etilendiamina

Tierra de infusorios

Tierra de infusorios (diatomeas) calcinada con fundente de carbonato sódico

Tiodietanol bis (3(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) (*)

Tiodipropionato de:

- dicetilo (hexadecilo) (XLII)

- diestearilo (XLII)

- dilaurilo (XLII)

- dimiristilo (XLII)

4,4'-Tio-bis-(6-ter-bulilmetacresol) (=4,4'-tio-bis(6-ter-butil-3-metil fenol) (*) (XLVIII)

Tolueno (10)

a-Tocoferol

Triacetina (=triacetato de glicerilo)

Triestearato de polietilenglicol sorbitano

Triestearato de sorbitano

Trietilenglicol

Trietilenglicol bis-3-(3-ter-butil-4-hidroxi-5-metil-fenil) propionato (*)

Triheptanoato de glicerol

1,3,5-trimetil-2,4,6-tris-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-bencil) benceno

Trioleato de polietilenglicol sorbitano

Trioleato de sorbitano

Tripalmitato de sorbitano

Tris (2,4 diter-butil-fenil) fosfito

Tris (2-etil-hexil-tioglicolato) de mono-n-octil estaño (Vlll) (2)

Tris (isooctil tioglicolato) de mono-metil/estaño (=Tris isooctil mercaptoacetato) de mono-metil-estaño) (Vlll) (2)

Tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-octil estaño (=Tris isooctil mercaptoacetato) de mono-n-octil-estaño) (Vlll) (2)

Tris (mono y/o di-nonilfenil) fosfito (=TNPP = Tris nonilfenilfosfito) (XLIX) (*)

Tris (n-alquil (C10-C16) tioglicolato de mono-n-octil) estaño (Vlll) (2)

1,3,5-tris (3,5 di-ter-butil-4-hidroxibencil)-1,3,5-triazina-2,4,6-(1H,3H,5H) triona (*) (XLVI)

Urea

Xileno (11)

Wollastonita

APENDICE I

Restricciones de uso y especificaciones

(I) Debe cumplir con las especificaciones del FDA (178.3710).

(II) Debe cumplir con las especificaciones del FDA (178.3620).

(III) Con número de yodo inferior a 8 y contenido de oxígeno oxiránico de 6 a 7%.

(IV) En cantidad no superior al 0,20% de la materia plástica.

(V) En el caso de guarniciones en cantidad no superior al 2%, en otros en cantidades no superiores al 0,1% de la materia plástica.

(VI) Sólo como agente de expansión. En el caso de guarniciones, en cantidad no superior al 2%.

(VII) Para guarniciones en cantidad no superior al 0,5% de la materia plástica; para policloruro de vinilo (PVC) y para polietileno (PE) en cantidad no superior al 0,5%; en otros casos no superior al 0,2% de la materia plástica.

(VIII) Sólo para policloruro de vinilo (PVC) y sus copolímeros de predominante contenido en PVC exentos de plastificantes y en cantidad no superior al 1,5% de la materia plástica.

(IX) Como agente antiestático para resinas poliolefínicas en cantidad no superior al 0,2% de la materia plástica.

(X) Deben cumplir con las especificaciones del FDA (178.3710).

(XI) En cantidad no superior al 0,15% de la materia plástica.

(XII) En cantidad no superior al 0,3% de la materia plástica.

(XIII) Como ayuda de extracción en cantidad no superior al 0,20% de la materia plástica.

(XIV) Deben cumplir con las especificaciones del FDA (177.1430).

(XV) Con peso molecular promedio 312 en cantidad no superior al 0,5% de la materia plástica.

(XVI) Para policloruro de vinilo (PVC) rígido y copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo exento de plastificantes y en cantidades no superiores al 0,5% de la materia plástica.

(XVII) Para uso solamente como agente clarificante en cantidad no superior al 0,4% de la materia plástica.

(XVIII) En polietileno y polipropileno como máximo 0,3% de la materia plástica (excepto para aceites y grasas).

(XIX) En cantidad no superior al 0,08% de la materia plástica.

(XX) En cantidad no superior al 1% de la materia plástica.

(XXI) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,1%.

(XXII) Deben cumplir con las especificaciones del FDA 178.3870.

(XXIII) En poliolefinas en cantidad no superior al 0,1%. En policloruro de vinilo (PVC) en cantidad no superior al 0,9%. En policarbonato en cantidad no superior al 0,25% de la materia plástica.

(XXIV) En polietileno y polipropileno en cantidad no superior al 0,5%. En copolímeros de olefinas en cantidad no superior al 0,25% de la materia plástica.

(XXV) En cantidad no superior al 1% de la materia plástica.

(XXVI) Los componentes deben estar incluidos en la presente lista y en la de polímeros.

(XXVII) El plastificante no debe contener más del 1% en peso de ftalato de dibencilo.

(XXVIII) Para alimentos con un contenido superior de grasa al 5% sólo está permitido su uso en cantidades inferiores al 5% p/p en materia plástica.

(XXIX) Para tereftalalo de polietileno y sus copolímeros en cantidad no superior al 0,5% de la materia plástica. Para policarbonato en cantidad no superior al 3% de la materia plástica.

(XXX) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,5% m/m de la materia plástica y no para alimentos grasos, emulsiones de agua en grasas o productos con grasas en su superficie, ni alcohólicos.

(XXXI) Para policloruro de vinilo y poliestireno en cantidad no superior al 0,25% m/m. Para policarbonato en cantidad no superior al 0,5% m/m de la materia plástica, no para productos alcohólicos y sólo para llenado o conservación a temperatura ambiente o menor.

(XXXII) En cantidad no superior al 0,3% de la materia plástica.

(XXXIII) Deben cumplir con las especificaciones del FDA (178.3530).

(XXXIV) En cantidad no superior al 0,2% de la materia plástica.

(XXXV) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,1% de la materia plástica.

(XXXVI) Para poliestireno y sus copolímeros en cantidad no superior al 0,5% de la materia plástica.

(XXXVII) Debe cumplir con el ítem 4 de la Metodología Analítica para el Control de Colorantes y Pigmentos en Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

(XXXVIII) Debe cumplir con las especificaciones del FDA (178.3740). No debe usarse para alimentos grasos.

(XXXIX) Exento de cloro y grupos alcoxi hidrolizable. Pérdida en peso no superior al 18% por calentamiento durante 4 horas a 200° C. viscosidad 300 cSt a 25° C; peso específico 0,96-0,97 a 25° C. índice de refracción 1400 a 1404 a 25° C.

(XL) En polietileno en cantidad no superior al 0,5% p/p.

(XLI) Como gente antiestático para resinas poliolefínicas en cantidad no superior al 0,1% de la materia plástica.

(XLII) En cantidad no superior al 0,5% de la materia plástica.

(XLIII) Para resinas acrílicas y en cantidades no superiores al 0,4% de la materia plástica.

(XLIV) Bario soluble en HCl 0,1 N como máximo 0,1%.

(XLV) Para materias plásticas exentas de plastificantes y en cantidad no superior al 0,3% de la materia plástica.

(XLVI) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,2% de la materia plástica.

(XLVII) Para polímeros y copolímeros de estireno en cantidad no superior al 0,15% de la materia plástica.

(XLVIII) Para polietileno en cantidad no superior al 0,25% de la materia plástica.

(XLIX) Con contenido de trisisopropanolamina no mayor del 1% en peso.

(L) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,3%, para alimentos ácidos o acuosos y bebidas no/poco alcohólicas.

Para polipropileno, en cantidad no superior al 0,1%, para alimentos grasos o altamente alcohólicos.

Para polietileno de alta densidad, en cantidad no superior al 0,1%, para alimentos grasos o altamente alcohólicos, siempre que el producto final tenga un volumen mínimo de 20 litros.

(LI) Para copolímeros poliolefínicos, en cantidad no superior a 0,075% de la materia plástica.

(LII) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,1% en peso.

En poliestireno y poliestireno de alto impacto en cantidad no superior al 3% en peso, para temperatura ambiente o menor y no para productos alcohólicos.

En policloruro de vinilo y policloruro de vinilideno en cantidad no superior al 2% en peso.

(LIII) En cantidad no superior al 0,2% en peso y en polietileno y sus copolímeros con densidad igual o mayor que 0,94 g/cm3 y en polipropileno, solamente para alimentos acuosos y acuosos ácidos (tipos I y II) y temperaturas iguales o inferiores que 1000 C.

En cantidad no superior al 0,1% en polipropileno, para temperaturas menores que 650 C, para todo tipo de alimentos.

En cantidad no superior al 0,1% en peso en copolímeros de etileno con densidad menor que 0,94 g/cm3, para temperaturas menores que 65° C, para todo tipo de alimentos y espesor de la capa en contacto con el alimento no mayor que 80 micrones.

(LIV) Solamente para su uso en guarniciones y en cantidad no superior al 0,05% en peso.

(LV) Deberá cumplir las especificaciones de FDA 178.3650.

(LVI) Deberá cumplir las especificaciones de FDA 172.250.

(LVII) Deberá cumplir las especificaciones de FDA 178.3700.

(LVIII) Sólo para la elaboración de barnices y esmaltes para recubrimiento interno.

(LIX) Punto de ebullición hasta 180° C, libres de Benceno.

(LX) Debe cumplir las exigencias de FDA 172.260.

(LXI) Solamente en poliolefinas y copolímeros etileno-acetato de vinilo, como máximo 0,3% en peso y temperaturas de uso hasta 100° C.

(LXIII) Los aceites de silicona deben tener una viscosidad cinemática a 20° C no menor de 100 mm2.s-1, de acuerdo a NORMA DIN 51562 y responder a las siguientes especificaciones:

a) Organopolisiloxanos lineales o ramificados con grupos metilo solamente o grupos n-alquilo (C2-C32), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos, que lleven un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o sobre el mismo átomo de silicio un grupo metilo.

b) Organopolisiloxanos lineales o ramificados como en a) con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C2-C4) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil-(C1-C3) como máx. sobre el átomo de silicio.

(LXIV) Deben cumplir las Reglamentaciones del presente Código.

(LXV) Indice de yodo menor que 6 y contenido de oxígeno oxiránico 9 a10%.

(LXVI) Para PVC rígido o semirrígido, en el caso de alimentos alcohólicos, solamente para temperatura ambiente o menor. Deberá cumplir las especificaciones de FDA 178.3690.

(LXVII) Para polietileno extrudado o moldeado, máximo 0,5% de la materia plástica y no para alimentos alcohólicos.

(LXVIII) Para PVC rígido, como máximo 0,3% en peso para uso a temperatura ambiente o menor.

(LXIX) (LXIX) Para policarbonato y poliésteres elastoméricos, como máximo 0,5%.

(LXX) Como máximo 0,3% para copolímeros acrilonitrilo-butadieno-estireno temp. de uso máxima de 65° C. Para PVC, como máximo 0,033%.

(LXXI) Para polipropileno y sus copolímeros, como máximo 0,1%. Para polietileno y sus copolímeros, como máximo 0,075%. Como máximo 0,05% para poliolefinas, temp. de uso máxima de 100° C.

(LXXII) Debe cumplir las especificaciones de FDA 178.3310. Para películas de polipropileno en las que el producto del espesor en micrones por el porcentaje en peso del aditivo no supere 16 y no para alimentos alcohólicos ni temperaturas de uso mayores que 100° C.

(LXXIII) 1) En copolímeros olefínicos: sólo para alimentos no grasos y con contenido alcohólico menor que 8%, temperatura de uso máxima de 100° C, como máximo 0,1%.

2) Para polipropileno y sus copolímeros y polietileno alta densidad: para alimentos grasos y alcohólicos, temp. de uso máxima de 100° C, como máximo 0,02% y para recipientes de hasta 20 litros de capacidad.

3) Para polietileno de baja densidad, con un espesor máximo de 50 micrones, para alimentos grasos y alcohólicos, como máximo 0,02%.

(LXXIV) 1) como máximo 0,86% m/m para PVC y/o sus copolímeros para uso hasta una temperatura máxima de 100° C con todos los tipos de alimentos, con excepción de los de contenido alcohólico mayor de 15%.

2) Como máximo 0,25% m/m para resinas de policarbonato para uso hasta una temperatura máxima de 100° C con todos los tipos de alimentos, con excepción de los de contenido alcohólico mayor de 15%.

3) Como máximo 0,05% m/m para copolímeros de etileno de baja densidad con un máximo de 50% de etileno y espesor máximo de 80 micrones para uso con todos los tipos de alimentos.

(LXXV) 1) En polipropileno: para alimentos no grasos y no alcohólicos, temp. máxima de uso de 100° C y para alimentos alcohólicos y grasos temp. de uso máxima de 65° C, como máximo 0,1%.

2) En polietileno de alta densidad (mayor que 0,94g/cm3) para alimentos no grasos y no alcohólicos, una temp. de uso máxima de 100° C y

para alcohólicos y grasos, temperatura de uso máxima de 65° C, como máximo 0,075%.

(LXXVI) Para resinas de policarbonato hasta un máximo de 0,5% m/m para su uso a temperatura ambiente o menor.

Límites de composición y migración específica

(1) Acido maleico: LME 30mg/kg.

(2) LME: 0,02mg/kg. expresado como Sn.

(3) LME: 30mg/kg.

(4) LME: 30mg/kg. expresado como dietilenglicol .

(5) LME: 7,5 mg/kg. como ácido tereftálico.

(6) Dimetilaminoetanol LME=18mg/kg.

(7) Etilbenceno LME=0,6 mg/kg.

(8) Metiletilcetona LME=5mg/kg.

(9) Metilisobutilcetona LME=5mg/kg.

(10) Tolueno LME= 1,2mg/kg.

(11) Xileno LME= 1,2mg/kg.

(12) Límite de migración específica para el metal establecido en las resoluciones correspondientes a contaminantes de alimentos.

(13) Ciclohexanona: LME = 0,05 mg/kg.

(14) LME = 0,6 mg/kg

(*) sustancias para las cuales deben ser establecidos límites.

ANEXO II

Las listas de aditivos podrán ser modificadas:

- Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se demuestre que no representan riesgo significativo para la salud humana y se justifique la necesidad tecnológica de utilización.

- Para la exclusión de componentes, en caso que nuevos conocimientos técnico-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana.

- Para la inclusión o exclusión de componentes serán utilizadas como referencia las listas positivas de las Directivas y de los Documentos de la Unión Europea que aún no son Directivas, y subsidiariamente, las listas positivas de la FDA (Code of Federal Regulations - título 21). Excepcionalmente podrán ser consideradas las positivas de otras Legislaciones debidamente reconocidas. La Subcomisión de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos podrá solicitar, en cada caso particular documentación adicional que considere necesaria. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición de migración específica establecidos en las Legislaciones de referencia.

Art. 2º — Derógase todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los (NOVENTA) 90 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

y

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 13/2005 y 85/2005

Sustitúyese el artículo 1376 del citado Código, en relación con Alimentos Dietéticos de Contenido Lipídico Reducido.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-2007-03-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se solicitó la inclusión del lípido salatrim (triacilglicéridos de ácidos grasos de cadena corta y larga) en el Código Alimentario Argentino, a ser utilizado para sustituir las grasas comerciales de uso alimentario, debido a que aporta menos calorías.

Que el salatrim fue evaluado en la 49ª Reunión de Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) (1997) y en la 59ª Reunión del JECFA (2002), donde se establecieron las especificaciones de calidad del mismo.

Que la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration (FDA)) de los Estados Unidos de Norteamérica, ha aprobado el mencionado producto para su utilización como reemplazante de la ingesta de grasas.

Que la FDA llegó a la conclusión de que el salatrim no interfiere en la absorción de vitaminas liposolubles.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes científicos y se ha expedido aprobando en las Reuniones 59 y 61 la incorporación del salatrim en el Código Alimentario Argentino mediante la modificación del Artículo 1376 y del Capítulo XX, (Metodología Analítica Oficial del referido cuerpo normativo).

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1376 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado: "Artículo 1376. - Con la designación de Alimentos Dietéticos de Contenido Lipídico Reducido se entienden aquellos que contienen como máximo el 50% del contenido lipídico de los alimentos corrientes correspondientes, listos para el consumo.

Esta reducción no podrá ser obtenida por la adición al producto de hidrocarburos.

No deberán ser nutricionalmente inferiores de acuerdo al Artículo 1370 Inc. a).

Podrán ser adicionados de:

Vitamina A: 1000 a 6000 U.I./100g.

Beta Caroteno

Acido Sórbico y sus Sales de Sodio, Potasio y Calcio: máx. 1g/kg (como ácido).

Mono y Diglicéridos de Acidos Grasos

Lecitina

Espesantes-Estabilizantes

Caseinatos de Sodio, Potasio y Calcio y/u otras proteínas lácteas.

Se admite el uso de olestra (octa, hepta, hexa ésteres de ácidos grasos de cadena larga con sacarosa) en productos de copetín (snacks) salados o picantes pero no dulces.

En estos alimentos se podrá utilizar olestra en reemplazo de grasas y aceites para freír u hornear, como acondicionador de masa, en sprays, como ingrediente de rellenos o en aromatizantes-saborizantes. En el caso de utilizar olestra deberán ser incorporadas las siguientes Vitaminas: 1,9 mg de Alfatocoferol, 51 eq Retinol (como Acetato o Palmitato de Retinol); 12 UI Vitamina D y 8 microgramos de Vitamina K, por gramo de olestra.

El olestra deberá cumplir con las siguientes exigencias:

Contenido libre de ácidos grasos	Máx. 0,5 %,
Residuo de ignición	Máx. 0,5 %
Total de metales pesados	Máx. 10 ppm
Plomo	Máx. 0,1 ppm
Total de metanol disponible	Máx. 300 ppm
Agua	Máx. 0,1 %
Indice de peróxidos	Máx. 10 meq de oxígeno/kg

Se admite el uso de salatrim (triacilglicéridos de ácidos grasos de cadena corta y larga) como sustituto de grasas y aceites.

Se denomina salatrim (acrónimo en inglés de triacilglicéridos de ácidos grasos de cadena corta y larga) al producto constituido por una mezcla de triglicéridos que contienen grupos acilo de cadena corta (C2 a C4 (acetato, propionato, butirato)) y grupos acilo de cadena larga (predominantemente C16 y C18 (palmitato y estearato)) que se obtiene por la interesterificación no enzimática de triglicéridos de grupos acilo de cadena corta (ACC: triacetina, tripropionina, tributirina o sus mezclas) con triglicéridos de grupos acilo de cadena larga (ACL: aceite de soja, algodón, girasol o canola), resultando una mezcla de triglicéridos que contienen uno o dos grupos ACC y uno o dos grupos ACL.

La energía disponible o asimilable del salatrim es aproximadamente 5 kcal/g.

El salatrim deberá cumplir las siguientes especificaciones:

Triglicéridos	Mín 87%
Triglicéridos con relación molar ACC/ACL entre 0,5 y 2,0	Mín. 90%
ACL saturados	Máx. 70%
Agua (Método de Karl Fischer)	Máx. 0,3%
Cenizas sulfatadas	Máx. 0,1%
Acidos grasos libres (como oleico)	Máx. 0,5%
Monoglicéridos	Máx. 2%
Indice de Peróxidos	Máx. 2% meq de oxígeno/kg
Materia insaponificable	Máx. 1%
Punto de Fusión (según la composición de triglicéridos)	De 16 a 71°C
Plomo	Máx. 0,1mg/kg

Para declarar la cantidad de salatrim se utilizará alguna de las técnicas citadas en el artículo 1414 del presente Código:

- Huang A.S., Robinson L.R., Pelluso R.A., Gursky L.G., Pidel A., Manz A., Softly B.J., Templeman G.J., Finley J.W. and Leveille G.A. Quantification of Generic Salatrim in Foods Containing Salatrim and Other Fats Having Medium and Long Chain Fatty Acid J. Agric. Food Chem. 1997,45, 1770-1778

- Huang A.S., Robinson L.R., Gursky L.G., Profita R. and Sabidong C.G. Identification and Quantification of Salatrim 23CA in Foods by the Combination of Supercritical Fluid Extraction, Particle Beam LC-Mass Spectrometry, and HPLC with Light-Scattering Detector J. Agric. Food Chem. 1994,42, 468-473

- Huang A.S., Robinson L.R., Gursky L.G., Pidel A., Delano G., Softly B.J., Templeman G.J., Finley J.W. and Leveille G.A. Quantification of Generic Salatrim in Foods by the Combination of Nontraditional Crude Fat Extraction and Short Nonpolar Column High-Temperature Capillary Gas Chromatography. J. Agric. Food Chem. 1995,43, 1834-1844

Para determinar la cantidad de grasa total libre de salatrim se restará el contenido de salatrim cuantificado por alguna de las técnicas citadas en el artículo 1414 del presente Código, al contenido de grasa total determinado por la técnica de la AOAC.

Cuando se declare la cantidad del(de los) tipo(s) de grasa(s) y/o ácidos grasos y/o de colesterol y/o salatrim, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de grasas totales, de la siguiente manera:

grasas totales: .... g, de las cuales:

grasas saturadas: .... g

grasas trans: ....g

grasas monoinsaturadas: ....g

grasas poliinsaturadas: ....g

colesterol: ....mg

salatrim:..g

La cantidad de energía a declarar se deberá calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

- Grasas libres de salatrim 9 kcal/g - 37kJ/g

- Salatrim 5 kcal/g - 20.5kJ/g

Los alimentos de bajo contenido lipídico se rotularán con la denominación del producto de que se trate y con la indicación "dietético, reducido en valor lipídico" o "dietético, de contenido graso reducido" consignando las exigencias de rotulación del Artículo 1345. Si paralelamente cumple con los requisitos de los alimentos reducidos en su valor energético (Artículo 1370) podrán llevar las leyendas "reducido en calorías o bajas calorías".

Como excepción, en el caso de alimentos corrientes de alto contenido graso para los que el presente Código ha establecido un contenido mínimo de materia grasa del 70%, se admitirá una reducción del contenido lipídico de como mínimo el 30% para considerarlos como pertenecientes a esta categoría.

En la rotulación de un alimento que contenga olestra deberá consignarse: "Este producto contiene olestra. El olestra puede causar malestar abdominal y flojedad en las deposiciones. Disminuye la absorción de vitaminas A, D, E y K."

Deberán cumplir con las exigencias generales de rotulación.

Las mencionadas leyendas deberán figurar en letras de buen tamaño, realce y visibilidad.

Estos productos no se podrán considerar Alimentos fortificados."

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 1414 del Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial, del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1414 (Nómina de Documentos citados en el Artículo 1413)

A.O.A.C.: Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists (última Edición).

A.O.A.C.: Official and Tentative Methods of the American Oil Chemists Society (última edición).

American Public Health Association: Recommended Methods for the Microbiological Examination of Foods, N.Y., 1966.

American Public Health Association: Standard Methods for the Examination of Dairy Products - Microbiological and Chemical. Washington, 1972.

D.N.Q. Dirección Nacional de Química: Leyes, Decretos y Resoluciones (vinos, vinagres, bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas).

F.N.A.: Farmacopea Nacional Argentina.

FAO-OMS: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - Organización Mundial de la Salud: Normas de Identidad y de Pureza para los Aditivos Alimentarios.

FAO: Food and Nutrition Paper. Manuals of Food Quality Control.

IRAM: Instituto Argentino de Normalización: Normas para aceites vegetales y aceites esenciales.

J. A. Gautier y P. Malangeau: Mises au Point de Chimie Analytique. Ed. Masson y Cie., Paris, 1964.

K. H. Lewis y R. Angelotti: Examination of Foods for Enteropathogenic and Indicator Bacteria. U.S. Departament of Healt, Education and Welfare, Washington, 1946.

Manuel Suisse des Denrées Alimentaires.

National Academy of Sciences, National Reserch Council. Food Chemical Codex y Suplementos. Washington.

O.S.N.: Obras Sanitarias de la Nación: Método para el examen de las aguas y de los líquidos cloacales.

The Association of Vitamin Chemists Inc: Methods of Vitamin Assay. Interscience Publishers, N. York, 1966.

U. Hordh: Las Materias Colorantes en los Productos Alimenticios. Ed. El Ateneo, Bs. As. 1941.

AOAC Peer - Verified Method, AOAC International, 1995, PVM 4: Método para la determinación de olestra en aceites y alimentos.

Tallmadge DH and Lin PYT; Jour. AOAC Intern 1993; 76: 1396 - 1400: Método para la determinación de olestra en aceites y alimentos."

Huang A.S., Robinson L.R., Pelluso R.A., Gursky L.G., Pidel A., Manz A., Softly B.J., Templeman G.J., Finley J.W. and Leveille G.A. Quantification of Generic Salatrim in Foods Containing Salatrim and Other Fats Having Medium and Long Chain Fatty Acid J. Agric. Food Chem. 1997,45, 1770-1778

Huang A.S., Robinson L.R., Gursky L.G., Profita R. and Sabidong C.G. Identification and Quantification of Salatrim 23CA in Foods by the Combination of Supercritical Fluid Extraction, Particle Beam LC-Mass Spectrometry, and HPLC with Light-Scattering Detector J. Agric. Food Chem. 1994,42, 468-473

Huang A.S., Robinson L.R., Gursky L.G., Pidel A., Delano G., Softly B.J., Templeman G.J., Finley J.W. and Leveille G.A. Quantification of Generic Salatrim in Foods by the Combination of Nontraditional Crude Fat Extraction and Short Nonpolar Column High-Temperature Capillary Gas Chromatography. J. Agric. Food Chem. 1995,43, 1834-1844."

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Conjunta 13/2005

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000315/04-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nº 1662 de fecha 25 de noviembre de 2004 y Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1662/04, se aprobaron las aperturas organizativas de primer nivel operativo para el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se hace necesario jerarquizar a las unidades que lo componen mediante su incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, como así mismo asignarles nivel de ponderación a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Médica	II
Dirección del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas	II
Dirección de Administración	II
Dirección Científico Técnica	II

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 195/2005

Apruébanse la estructura organizativa correspondiente al segundo nivel operativo, el listado de Coordinaciones y Responsables y las Acciones de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto 1635/04, se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde proceder a la aprobación de las unidades organizativas correspondientes a las segundas aperturas hasta nivel de Dirección con la correspondiente distribución de la planta permanente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS del Organismo y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1545 de agosto de 1994, Artículo 17 y la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex Secretaría de la Función Pública.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa correspondiente al segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Acciones, y Dotación del personal que como Anexos Ia, Ib, II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el listado de Coordinaciones y Responsables y las Acciones que como Anexos IV y V forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 250 del 8 de julio de 1997 y sus modificatorias y la Resolución Nº 432 del 18 de noviembre de 1997, con excepción de las unidades de nivel de Departamento aprobadas por las mismas, las que mantendrán su vigencia hasta tanto se presente su nueva conformación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

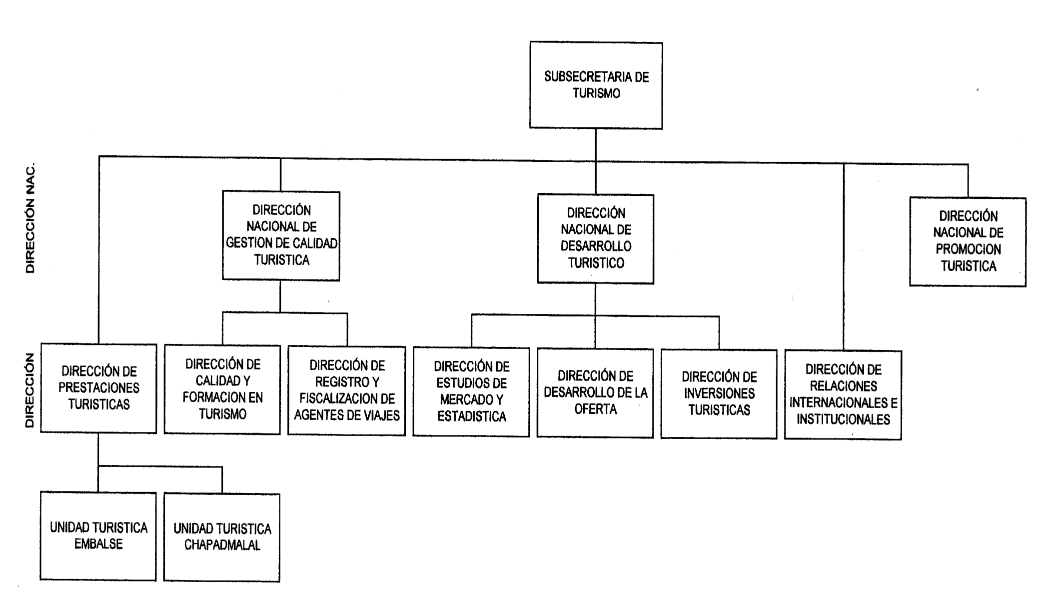
ANEXO Ia

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GRAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCIÓN
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMATICOS

ANEXO Ib



ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Formular proyecto de presupuesto del organismo y realizar los ajustes correspondientes.

2. Atender las actividades inherentes a la preparación, coordinación, distribución, ejecución, información y control del movimiento presupuestario y financiero.

3. Realizar el control de los aspectos legales y reglamentarios de la ejecución presupuestaria y financiera.

4. Atender el análisis de las cuentas de responsables y la formulación de la rendición universal de cuentas.

5. Atender las operaciones de movimiento y custodia de fondos y valores, garantías y seguros y toda otra documentación calificada que se le encomiende, como así también en la información y rendición de los movimientos de Tesorería.

6. Efectuar la recaudación de recursos financieros y controlar el depósito, movimiento y extracción de fondos.

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ACCIONES:

1. Entender en lo relacionado con la administración de los recursos humanos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

2. Intervenir en las diligencias vinculadas con la aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa o del régimen vigente en materia de selección, evaluación de desempeño y capacitación, monitoreando el estado de avance del personal en el régimen de carrera, proponiendo las medidas pertinentes y asistiendo técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera cuando corresponda.

3. Coordinar con el organismo específico correspondiente las actividades de capacitación del personal y atender lo relacionado con el ofrecimiento de becas al personal.

4. Coordinar las actividades de análisis, planeamiento y diseño organizacional y las que deriven de la aplicación de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios en el ámbito de su competencia.

5. Entender en todo lo relativo a la liquidación de haberes, asignaciones familiares, aseguradoras de riesgo del trabajo, servicios extraordinarios y otros ingresos específicos de los agentes.

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Intervenir en los procesos relacionados con los requerimientos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realizar la gestión de las tramitaciones relacionadas con los actos licitatorios y compras directas que se realicen de acuerdo a la normativa vigente en la materia, realizando la emisión, control y seguimiento de las órdenes de compras.

3. Registrar, administrar y controlar los bienes patrimoniales del organismo de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias de aplicación vigentes y a las normas e instrucciones que al respecto dicte la Contaduría General de la Nación.

4. Dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, intendencia, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación y sala reproductora de documentación, como así también en el suministro de bienes de consumo.

5. Atender las actividades vinculadas a patentes, seguros, títulos y legajos de los vehículos y licencia de choferes.

6. Entender en el contralor de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Ley 24.557 en cuanto a la prevención de riesgos y cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito ocupacional.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS
UNIDAD TURISTICA EMBALSE

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social, elaborados por la Dirección de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, a la administración de los recursos humanos y a las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según las normas y disposiciones vigentes.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS
UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social, elaborados por la Dirección de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, a la administración de los recursos humanos y a las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según las normas y disposiciones vigentes.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA
DIRECCION DE CALIDAD Y FORMACION EN TURISMO

ACCIONES:

1. Coordinar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, y con entidades privadas de turismo, programas y acciones que permitan el desarrollo y la optimización de los recursos humanos del sector turístico.

2. Intervenir en los estudios de las variables que incrementen la competitividad turística mediante planes y programas de capacitación de recursos humanos que permitan el desarrollo sustentable del turismo, con resguardo del patrimonio natural y cultural en el ámbito federal.

3. Preparar programas tendientes a brindar herramientas que permitan la innovación de productos a través de un proceso con estándares de eficiencia y calidad cercana a los parámetros internacionales.

4. Diseñar programas de educación, formación y capacitación de recursos humanos orientados a satisfacer las necesidades locales.

5. Desarrollar relaciones institucionales y de asistencia técnica mutua con institutos educativos universitarios y terciarios que dicten carreras de turismo o relacionadas con él, en el país o en el exterior, incentivando la investigación y el desarrollo de los conocimientos teóricos prácticos y multiplicarlos en el sector.

6. Participar en comisiones nacionales e internacionales, elaborando propuestas formativas de recursos humanos, en los aspectos vinculados a la recalificación y reinserción laboral, orientando la formación de los futuros recursos humanos, de acuerdo a las proyecciones del sector y considerando las estrategias de la Secretaría.

7. Producir las acciones tendientes a la investigación y el análisis de la calidad en ámbitos nacionales e internacionales.

8. Intervenir en el diseño y en la implementación de Plan Nacional de Calidad Turística, estableciendo las relaciones con el sector público, privado y académico para el desarrollo del mismo.

9. Efectuar el seguimiento, control y medición de desvíos en el desarrollo de las etapas del Plan Nacional de Calidad Turística.

10. Intervenir en las acciones referidas al desarrollo de una marca de calidad, instrumentando los elementos para su efectiva implementación y certificación.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA
DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES

ACCIONES:

1. Registrar, autorizar y fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos, manteniendo actualizado el Registro de Agentes de Viajes y el Registro Especial para entidades sin fines de lucro.

2. Verificar y fiscalizar las presuntas infracciones a las normas que regulan las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

3. Coordinar y controlar las acciones conducentes a lograr la protección del usuario de servicios turísticos, exigiendo a los prestadores el cumplimiento de las garantías necesarias para asegurar la eficacia de los servicios.

4. Participar en la elaboración de acuerdos y en la celebración de convenios con las provincias y municipios relacionados con la fiscalización de servicios turísticos.

5. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Turismo Receptivo.

6. Dirigir el control del cumplimiento de los servicios prestados por las empresas que operan en Turismo Estudiantil, y mantener actualizada la documentación de dichos prestadores.

7. Conducir la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar actividades turísticas.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ESTADISTICA

ACCIONES:

1. Dirigir las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al turismo receptivo, interno y emisivo, y a la oferta de alojamiento de todo el país en sus distintas modalidades y de transporte aerocomercial de cabotaje e internacional y de cruceros turísticos, en el marco del sistema estadístico nacional, con especial atención en la implementación de las cuentas satélites de turismo.

2. Proponer y dirigir las investigaciones de mercado conducentes a determinar el perfil de la demanda de los principales países emisores hacia nuestro país.

3. Dirigir las acciones conducentes a la elaboración y publicación de informes estadísticos, referidos a la oferta y demanda turística nacional, y su supervisión; generando propuestas que tiendan a potenciar la competitividad del sector en base a los diagnósticos y prospectivas del mismo, en el marco de la dinámica del contexto.

4. Mantener actualizados los indicadores socioeconómicos y las variables del sector turístico, en relación con el resto de los sectores económicos, analizar su evolución en el contexto nacional e internacional, con el fin de proponer acciones tendientes a incentivar la competitividad empresarial.

5. Intervenir en la elaboración del informe Anual del Turismo en la República Argentina que recoja lo más destacado de su problemática, evolución y perspectivas futuras del sector.

6. Mantener relaciones institucionales con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que produzcan información estadística referida al turismo.

7. Mantener una base permanente de información sobre los proveedores de investigación de mercado cualitativo.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA

ACCIONES:

1. Dirigir la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el ordenamiento y desarrollo de la oferta turística existente, así como también para la incorporación de nuevos productos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo, en un marco de integración nacional y con otros países, que sirva de fundamento a las políticas de desarrollo turístico nacional.

2. Dirigir la planificación y programación de la oferta de equipamiento e infraestructura turística en el marco de los planes de desarrollo, como asimismo los estudios sobre la evolución de la misma.

3. Entender en los aspectos inherentes a fas relaciones entre el desarrollo del turismo y el medio ambiente con el objeto de optimizar la conservación, preservación y ordenamiento de los atractivos turísticos naturales y culturales, mejorar los niveles de competitividad de los productos y alcanzar un desarrollo turístico sustentable, coordinando y/o asesorando a los organismos públicos y privados en los planes, programas y proyectos formulados para ese objetivo.

4. Entender en los aspectos relativos al ordenamiento y desarrollo de la oferta turística en áreas naturales protegidas, participando en la formulación y gestión de los planes de manejo, en los estudios de impacto del desarrollo turístico en esas áreas y en la aplicación de la legislación vigente relacionada con la normatización de la oferta.

5. Elaborar los programas y proyectos de señalización turística en centros, zonas y circuitos, que permitan la puesta en valor de los atractivos naturales y culturales, así como la orientación del turista en áreas protegidas, rutas y caminos, e indiquen la existencia de facilidades y actividades que puedan realizarse en los recorridos.

6. Elaborar programas de desarrollo del turismo alternativo o no convencional, tales como ecoturismo, turismo rural, turismo de aventura, turismo religioso, turismo de salud y otras modalidades de turismo activo, con la participación de las comunidades locales.

7. Entender en los aspectos relacionados con el diseño de la oferta de turismo accesible y coordinar con las entidades públicas y privadas la elaboración de planes, proyectos y programas orientados a facilitar la accesibilidad de todas las personas a los destinos turísticos.

8. Atender los aspectos relacionados con el diseño de los stands en las ferias que se participe, en el país y en el exterior, en coordinación con el área respectiva; elaborar proyectos de diseño, como asimismo evaluar los efectuados por terceros.

9. Atender en el tratamiento en forma conjunta con la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política de aeronavegación aerocomercial relacionada a la actividad turística.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE INVERSIONES TURISTICAS

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento del Registro Nacional de Proyectos de Inversión Turística, en el marco del Programa de Promoción de Inversiones, e intervenir en la organización de seminarios y encuentros de negocios a desarrollarse tanto en el ámbito nacional como internacional, así como en la identificación de recursos financieros y otras alternativas de cooperación y/o co-inversión económica.

2. Propiciar el Programa de Financiamiento para la obtención de asistencia económica para la materialización de proyectos privados, asesorando a los titulares de los mismos en la formulación y obtención de financiamiento de la banca nacional e internacional y de otras posibles alternativas de cooperación, manteniendo actualizada la información sobre las alternativas de crédito vigentes para el sector.

3. Entender en la programación, ejecución y contralor de la inversión pública en el sector turismo, en el marco del Programa Banco de Proyectos de Inversión, coordinando los procesos técnicos y administrativos de gestión con los organismos competentes en la materia, visando y fiscalizando el avance físico de las obras proyectadas a encarar mediante la asignación de recursos financieros públicos.

4. Entender en la identificación y evaluación de los Proyectos de Inversión Turística pública y/o privada, analizando la viabilidad arquitectónica, legislaciones de promoción de incentivos y factibilidad económica-financiera de los mismos y el grado de pertinencia con la programación existente de la oferta turística nacional y provincial.

5. Entender en el registro, actualización y programación futura de las inversiones nacionales e internacionales llevadas a cabo en los sectores de alojamiento hotelero y en el equipamiento complementario, tales como centros de congresos y convenciones, parques temáticos, centros de esquí, complejos de espectáculos y complejos náuticos.

6. Coordinar con organismos públicos y/o privadas las acciones conducentes a la recopilación y ordenamiento de la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal referida al alojamiento turístico, a la oferta de incentivos de inversión y a la Ley de Inversiones Extranjeras, brindando asesoramiento a potenciales inversores que así lo requieran.

ANEXO III

JURISDICCION: 20-PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 01 - Actividad Central -
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios SINAPA						Subtotal
	A	B	C	D	E	F	
Unidad Secretario de Turismo	-	3	4	3	3	1	14
Unidad de Auditoria Interna	-	3	2	-	-	-	5
Unidad Subsecretario Técnico Administrativo	-	-	-	1	-	-	1
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	2	1	7	1	-	-	11
Dirección de Sistemas Informáticos	-	1	3	1	3	-	8
Unidad Dirección General de Administración	2	-	1	-	-	-	3
Dirección de Contabilidad y Finanzas	-	2	9	4	8	-	23
Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros	-	2	5	6	7	-	20
Dirección de Recursos Humanos y Organización	-	2	9	7	2	-	20
Departamento de Despacho	-	-	1	2	3	-	6
TOTALES	4	14	41	25	26	1	111

JURISDICCION: 20-PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo
SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios SINAPA						Subtotal
	A	B	C	D	E	F	
Unidad Subsecretario de Turismo	3	3	5	2	3	-	16
Unidad Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística	1	-	-	1	-	-	2
Dirección de Calidad y Formación en Turismo	-	1	3	2	2	-	8
Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes	-	1	11	5	5	-	22
Unidad Dirección Nacional de Desarrollo Turístico	1	-	-	-	-	-	1
Dirección de Estudios de Mercado y Estadística	-	1	2	4	1	-	8
Dirección de Desarrollo de la Oferta	-	1	3	2	2	-	8
Dirección de Inversiones Turísticas	-	1	4	2	1	-	8
Unidad Dirección Nacional de Promoción Turística	1	3	12	17	5	-	38
Unidad Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales	-	1	4	2	1	-	8
TOTALES	6	12	44	37	20	0	119

JURISDICCION: 20-PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 06-SECRETARIA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 17 - Prestaciones Turísticas -
SUBSECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION DE PRESTACIONES
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 (SINAPA)

Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios SINAPA						Subtotal
	A	B	C	D	E	F	
Unidad Dirección de Prestaciones Turísticas	-	2	6	3	12	-	23
Unidad Turística Embalse	-	1	8	16	73	14	112
Unidad Turística Chapadmalal	-	1	4	16	43	11	75
TOTALES	-	4	18	35	128	25	210

ANEXO IV

LISTADO COORDINACIONES Y RESPONSABLES

UNIDAD SECRETARIO DE TURISMO

COORDINACION GENERAL DE UNIDAD SECRETARIO

UNIDAD SUBSECRETARIO DE TURISMO
COORDINACION DE FISCALIZACION DE EMPRESAS DE AERONAVEGACION

SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS
RESPONSABLE DE SUMARIOS

ANEXO V

UNIDAD SECRETARIO DE TURISMO
COORDINACION GENERAL DE UNIDAD SECRETARIO

ACCIONES:

1. Coordinar la gestión administrativa de la Secretaria Privada del Secretario, planificando las audiencias y compromisos oficiales.

2. Asistir a la máxima autoridad del organismo en la coordinación de audiencias, planificación de las mismas, reuniones y compromisos oficiales tanto en el interior como en el exterior del país, preparando la documentación de trabajo y la logística necesaria para el desarrollo de las mismas.

3. Atender las relaciones ante funcionarios nacionales, provinciales y municipales, estableciendo las comunicaciones en el orden nacional e internacional que se le encomienden.

4. Coordinar con las áreas de Relaciones Públicas y Comunicación Social y con la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Dirección Nacional de Calidad Turística en el ámbito de su competencia, la agenda del Sr. secretario a fin de asistir cada compromiso de acuerdo a su característica.

5. Confeccionar los informes correspondientes a las distintas comisiones del Secretario reflejando la actividad y resultados obtenidos.

6. Mantener un stock actualizado de material de promoción y folletería necesarios para el desarrollo de la actividad oficial del Secretario como asimismo, mantener actualizado un tablero de comando sobre información estadística y de marketing turístico y sobre el estado de avance de los proyectos sustantivos del organismo para dar respuesta a los requerimientos que se le formulen al área.

7. Realizar el análisis de la documentación ingresada a la privada, efectuando la derivación correspondiente.

8. Supervisar la documentación remitida a la firma de la máxima autoridad del organismo.

9. Asistir en forma directa a la máxima autoridad del organismo en sus desplazamientos por comisiones de servicio al interior y al exterior del país.

UNIDAD SUBSECRETARIO DE TURISMO
COORDINACION DE FISCALIZACION DE EMPRESAS DE AERONAVEGACION

ACCIONES:

1. Entender en el desarrollo de las acciones pertinentes sobre la fiscalización del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior (Art. 12, inciso b, de la Ley Nº 14.574 —T.O. 1987— y normas complementarias, en vuelos regulares y no regulares de pasajeros.

2. Instruir al Equipo de Fiscalización sobre la percepción del impuesto que establece la Ley Nacional de Turismo y normas complementarias.

3. Determinar las sanciones por multas e intereses que por incumplimiento correspondiere.

4. Desarrollar el cronograma de inspecciones a las empresas aéreas regulares responsables de la percepción del impuesto, controlando su ejecución.

5. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables y las atinentes al procesamiento de datos para cada empresa transportadora.

6. Indicar los procedimientos de fiscalización en los aeropuertos nacionales sobre los responsables de la percepción del impuesto en vuelos no regulares de pasajeros (charters).

7. Desarrollar los métodos conducentes a la inspección de los cupones de vuelos en los aeropuertos nacionales, con salidas regionales e internacionales.

SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS
RESPONSABLE DE SUMARIOS

ACCIONES.

1. Conducir y substanciar sumarios disciplinarios y patrimoniales sumarios a agentes de percepción o responsables del impuesto sobre pasajes aéreos (Ley Nro. 14.574, art. 12).

2. Substanciar y/o asistir en denuncias, querellas e informaciones sumarias.

3. Producir informaciones sumarias.

4. Atender otros asuntos jurídicos que le fuesen encomendados, compatibles con la función.

5. Tramitar amparos judiciales.

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 143/2005 y 264/2005

Constitúyense Centros de Orientación en diversas localidades en forma conjunta por la Secretaría de Empleo y la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, a fin de permitir a aquellos beneficiarios del citado Programa que reúnan las condiciones de elegibilidad puedan optar por su traspaso al Programa de Atención a Grupos Vulnerables -Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.105.637/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que a efectos de la aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el mismo fue reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias.

Que, mediante los Decretos Nº 39/03 y Nº 1353/03 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas complementarias.

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 prorroga la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2005 y, en su artículo 3º, establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2005 para que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL en forma conjunta realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

Que los artículos 4º y 5º del citado Decreto establecen respectivamente que, los beneficiarios con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, según el artículo 8º del Decreto Nº 1506/04, la transferencia de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, deberá hacerse efectiva mediante el dictado de resoluciones conjuntas de los titulares de ambas jurisdicciones en un lapso igual al mencionado precedentemente.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 facultó a los municipios participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en su carácter de organismos responsables de la gestión de dicho programa en el territorio, a realizar la clasificación de beneficiarios en función de las condiciones de empleabilidad que reúnan los mismos, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, se autoriza a los municipios a participar del proceso de traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que con preferencia califiquen para ser sujetos de una política social que disminuya la vulnerabilidad de sus familias a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, la citada Resolución prevé la realización de acciones que permitan evaluar los procedimientos, plazos e instrumentos para la concreción de dichos objetivos, en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a la vez que permite que en dichas acciones los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad puedan optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que, en consecuencia, es necesario constituir Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establecer los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Constitúyanse Centros de Orientación en las localidades que sean designadas en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a fin de permitir que aquellos beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad puedan optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Art. 2º — Instrúyese a los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales de las localidades que resulten designadas para que, a la fecha de inicio de actividades de los Centros de Orientación, pongan a disposición de los mismos todos los legajos de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de cada municipio, ordenados con los siguientes criterios subordinados: terminación de DNI y alfabético por apellido.

Art. 3º — Convóquese a través de los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales mencionados en el artículo precedente a todos los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con DOS (2) o más hijos que hayan sido incluidos en la liquidación del mes anterior a su convocatoria y que perciban el beneficio con el sistema de tarjeta magnética.

Art. 4º — Constitúyese un Equipo Coordinador de los Centros de Orientación, el que tendrá por función realizar todas las tareas y acciones necesarias para poner en ejecución la presente medida, conforme a los criterios definidos en la misma. A estos fines, los MUNICIPIOS, COMUNAS o Administraciones Locales de las localidades que resulten designadas, la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO designarán un representante titular y uno suplente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la presente.

Art. 5º — Establécese que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que, cumpliendo con las condiciones de elegibilidad previstas en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), opten por su inclusión en el mismo, manifestarán dicha voluntad mediante la suscripción de una Carta Compromiso, cuyo modelo consta en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Dispónese que la inclusión en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) se efectuará dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados desde la suscripción de la Carta Compromiso, plazo durante el cual continuarán percibiendo el beneficio previsto por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 7º — Los beneficiarios incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) mediante el mecanismo previsto en la presente medida, percibirán los beneficios previstos en dicho programa conforme el circuito operativo que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Apruébanse los ANEXOS I, II y III, que se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Circuito Operativo en los Centros de Orientación;

ANEXO II: Aplicativo de actualización de datos y registro de opción de traspaso;

ANEXO III: Carta Compromiso.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

ANEXO I

CENTROS DE ORIENTACION

CIRCUITO OPERATIVO

En el presente Anexo se describen los procedimientos y las distintas tareas que se llevarán a cabo para cumplimentar el traspaso de beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) a través del operativo de atención a beneficiarios/as que se realizará en sede municipal.

1- Reuniones con Autoridades municipales.

A los efectos del operativo de traspaso se deberá contar con la participación del Municipio - responsable de los legajos de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, conforme a lo ordenado por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02.

Para ello, se realizarán reuniones de trabajo con las Autoridades municipales con la finalidad de: informar acerca de los objetivos del operativo, alcance, duración, modalidad de atención e inscripción de beneficiarios/as, definir las condiciones básicas de infraestructura para la instalación y localización del operativo, evaluación del estado de los padrones locales del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, evaluación del ordenamiento de los legajos de los beneficiarios y modalidad, criterios y medios de difusión de la convocatoria.

Generación de Padrón para Municipios.

A fin de proveer a los Municipios los datos existentes en el padrón del PROGRAMA JEFES DE HOGAR (última liquidación), la Dirección de Sistemas Informáticos —en adelante D.S.I.— del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), generará un archivo que será distribuido a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del MTEySS. Dicho archivo estará encriptado y será procesado por el aplicativo distribuido al efecto.

Cada vez que se genere una nueva liquidación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, se remitirá a los municipios que están realizando el operativo, la actualización de la base a partir del procesamiento normal de novedades tales como cambio de domicilio, recuperos de bajas, transferencia de beneficio.

2.- Talleres de sensibilización e información.

A partir de la identificación en el padrón de beneficiarios liquidados del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de potenciales beneficiarios que califiquen para pasar al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), se realizará una convocatoria para participar en talleres de sensibilización e información en el cual se explicarán las características de este último programa, sus beneficios, obligaciones así como el procedimiento y documentación necesaria para poder efectivizar el traspaso.

Asimismo, se informará sobre los derechos y obligaciones de los beneficiarios que opten por permanecer en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

3.- Convocatoria.

La convocatoria a los beneficiarios/as será realizada por el Municipio, previo acuerdo con ambas Secretarías intervinientes, tomando en cuenta los siguientes atributos: beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que hayan cobrado su ayuda económica en el mes anterior con el sistema de tarjeta magnética, que tengan actualmente tres o más hijos a cargo menores de 19 años de edad. Se proveerá al Municipio material gráfico para la realización de la convocatoria.

Los medios de comunicación que se utilizarán para convocar a los beneficiarios/as serán definidos junto con las autoridades municipales. Podrá realizarse a través de medios locales de difusión, folletos, notificadores municipales, afiches en Centros Barriales, correo, volantes en los cajeros automáticos, etc.

Se establecerá un cronograma de convocatoria en función de la terminación del número de DNI y orden alfabético de la primera letra del apellido. Esta modalidad podrá ser modificada, en acuerdo con cada Municipio, en función de la lógica de la gestión local. Se extenderá la atención algunos días adicionales para recibir a aquellas personas que no concurrieron el día asignado o que presentaban algún problema con la documentación.

Una vez recibido el padrón de beneficiarios y establecido el criterio de convocatoria y su respectivo cronograma, el Municipio deberá organizar los legajos de los beneficiarios (formulario de inscripción, partidas de nacimiento, certificados de vacuna, etc.) de acuerdo al cronograma de citas establecido para el operativo.

4.- Procedimiento en los centros de orientación.

a) Primer control

Se deberá verificar que la persona concurrente sea beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que haya cobrado su ayuda económica el mes anterior, que se encuentra en el padrón del Municipio y que tenga dos o más hijos menores de 19 años a cargo. El personal que realice esta tarea contará con listados impresos del padrón de beneficiarios de cada Municipio.

• Las personas, que habiendo sido beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y no estén incluidos en el padrón, se les informará sobre su situación actual (postulante, baja o registrados en otra localidad/provincia) y el procedimiento a realizar. (Consulta Pública de Beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.)

• Los beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que se encuentren en el padrón del Municipio, pero que no sean elegibles para el traspaso (no cumplen con el requisito de tener dos hijos o más), se los derivará a la Mesa de Contención y Derivación, donde se les informará que continúan percibiendo la ayuda económica del Programa y que serán citados oportunamente para acciones de empleo.

• Las personas que no sean beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, se los derivará a la Mesa de Contención y Derivación, donde se les dará la asistencia correspondiente informándoles sobre otros programas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la provincia o el municipio, que pueden dar respuesta a personas que no estén recibiendo ningún tipo de apoyo.

b) Control de documentación

A los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos para optar por el traspaso se les controlará la documentación y fotocopias solicitadas para concurrir al operativo:

• DNI del/la titular del subsidio;

• Partida de nacimiento y DNI de los/as hijos;

• Certificado de gravidez (si correspondiere);

• Certificados de guarda, tenencia, adopción o curatela de los/as menores o discapacitados a cargo;

• Certificado de discapacidad de hijos/as y menores a cargo (siendo obligatoria su presentación para aquellos mayores de 19 años);

c) Talleres de información

Una vez controlada la documentación, se invitará a los/as beneficiarios/as a participar de talleres de información y orientación sobre las características y ventajas del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) y condiciones básicas para recibir el beneficio así como se responderán consultas e inquietudes. Asimismo, se orientará a aquellos beneficiarios que no tengan completa la documentación descripta en b). Para ello, se podrá prever la concurrencia de personal del RENAPER para iniciar trámites de documentación, la derivación a Centros de Salud para la obtención de certificados de gravidez, el asesoramiento legal para la obtención de certificados de guarda, tenencia y trámites de adopción.

Se informará también sobre los derechos y obligaciones derivados de la permanencia en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

d) Puestos para registrar la opción del traspaso

Se derivará a cada beneficiario/a a una entrevista individual realizada por un orientador con el objetivo de actualizar los datos del padrón de beneficiarios y registrar la opción de traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH). En estos puestos de trabajo se dispondrá de:

- Legajo del beneficiario: formulario de Inscripción al PJHD y documentación que obra en poder del Municipio (partidas de nacimiento, certificados de vacunación, fotocopias DNI, etc.);

- Aplicativo de actualización de datos y registro de opción del traspaso: la opción de traspaso se cargará en PC en un aplicativo que será distribuido por la DSI-MTEySS con los manuales de usuarios y de instalación respectivamente. El mismo provee una pantalla que permite visualizar el legajo de cada beneficiario que integra el padrón de beneficiarios que actualmente cobra el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de ese Municipio.

La orientación individual tendrá como objetivo verificar la condición de elegibilidad y registrar la aceptación individual para el traspaso al PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), para la cual se cumplimentarán las siguientes actividades:

• Controlar la documentación y verificar la coincidencia de datos con el legajo de cada beneficiario/a;

• Para los beneficiarios/as que opten por el traspaso al Programa deberá confeccionarse un legajo con fotocopias de la documentación requerida por el mismo;

• Para los/as beneficiarios/as que continúan en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y no cuenten con legajo en el Municipio, confeccionar el mismo de acuerdo al Decreto Nº 565/02 (formulario de inscripción y fotocopia de la documentación);

• En caso que se registren novedades y/o modificaciones respecto de los datos y documentación existente en el legajo original, deberá anexarse fotocopia de la nueva documentación al legajo de aquellas personas que continúan en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

• Ingresar las novedades en el aplicativo que deberán ser previamente controladas y verificadas por el orientador;

• Registrar para cada entrevistado la decisión de traspaso o no al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) en el aplicativo informático.

d.1) Traspaso aprobado

Una vez completados en la pantalla los campos del legajo referidos a las condiciones de elegibilidad se solicitará la correspondiente firma del beneficiario en la Carta Compromiso en la que consta la opción del traspaso (ver Anexo Carta Compromiso) por triplicado, quedando una copia para integrar al legajo, una para el Municipio y la otra será entregada al beneficiario.

Se informará al beneficiario que su traspaso se encuentra aprobado y que continuará percibiendo el beneficio con el sistema de tarjeta magnética, en forma mensual, durante los mismos días de cobro habitual y que se hará efectivo dentro de un plazo de 60 días, período en el cual seguirá percibiendo la ayuda económica del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

d.2) Traspaso pendiente

A los beneficiarios de sexo masculino, se les deberá informar que personal del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) concurrirá a su domicilio a fin de realizar una entrevista. El beneficiario no deberá firmar la Carta Compromiso pudiendo ser derivados a la Mesa de Contención y Derivación para responder dudas, tiempos para efectivizar el traspaso, y que de no aprobarse el traspaso por parte de la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), la persona continuará incluida en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Para aquellos beneficiarios que se encuentren en los siguientes casos el traspaso será registrado por el sistema en estado Pendiente, hasta tanto completen la documentación faltante:

• Beneficiarias que no presenten Certificado de Gravidez;

• Beneficiarios/as que no presenten partidas de nacimiento de los hijos menores a cargo;

• Beneficiarios/as que no presenten certificado de discapacidad para hijos mayores de 18 años de edad;

• Beneficiarios/as que no presenten acreditación de tenencia, adopción o curatela de menores a cargo.

Para cualquiera de estos casos, el beneficiario/a no deberá firmar la Carta Compromiso hasta tanto no presente la documentación correspondiente durante el transcurso del Operativo de traspaso.

Sólo será necesario firmar la Carta Compromiso en aquellos casos que con la documentación que cuentan cumplen con los requisitos de elegibilidad que exige el Programa, restando incorporar al legajo la documentación que adeudan.

e) Conformación legajo del beneficiario del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESOS Y DESARROLLO HUMANO (IDH).

Los legajos de beneficiarios del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) estarán conformados por:

• Impresión de la pantalla de aplicativo (posterior al operativo);

• Fotocopia DNI titular;

• Fotocopia partidas de nacimiento y DNI de los hijos;

• Fotocopia del Certificado de gravidez (si correspondiere);

• Fotocopia del Certificado de guarda, tenencia, adopción o curatela de los/as menores a cargo;

• Fotocopia del Certificado de discapacidad de hijos/as y menores a cargo (siendo obligatoria su presentación para aquellos mayores de 19 años);

• Carta compromiso firmada por la persona que optó por el traspaso.

La Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) acordará oportunamente con el Municipio el destino de los legajos de los beneficiarios del mencionado programa.

5.- Remisión de datos al MTEYSS.

Una vez finalizado el operativo, el Municipio remitirá la información correspondiente de los beneficiarios en estado Aprobado a la Gerencia de Empleo del MTEySS mediante los aplicativos realizados a tal efecto para su procesamiento. De esta manera, se irá conformando la base de beneficiarios solicitantes de traspaso. La DSI-MTEySS aplicará los controles correspondientes a los cuiles recibidos de cónyuges y los DNI de los integrantes de los núcleos familiares a efectos de garantizar que sean únicos en la base.

6.- Pre-liquidación de beneficiarios del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESOS Y DESARROLLO HUMANO (IDH).

El MTEySS pondrá a disposición de la Secretaría de Políticas Sociales el padrón de beneficiarios del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) juntamente con los datos del núcleo familiar que sean necesarios para conformar el monto de la liquidación mensual, detalle de hijos, edades, discapacidad, nivel de instrucción, datos del cónyuge si los hubiere. Se dispondrá también de un informe agrupado por municipio y desglosado por las cantidades de beneficiarios que perciben los diferentes montos según la cantidad de hijos menores o discapacitados, comenzando desde 100 pesos hasta un máximo de 200 pesos.

Asimismo, la Coordinación del citado programa realizará los controles internos del programa, tales como verificar la no duplicidad en el padrón general del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), así como también las validaciones, consistencias y chequeos de integridad de los datos establecidos por la normativa de dicho Programa. Para completar este paso deberán remitir por soporte magnético el mismo archivo enviado al que se le deberá agregar por cada beneficiario un código de estado: aprobado o rechazado y un código de rechazo asociado a la correspondiente tabla de códigos.

Para los beneficiarios rechazados en este proceso el MTEySS generará una liquidación complementaria de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

7.- Liquidación de beneficiarios transferidos.

Para los beneficiarios aprobados en el paso anterior, se generará la liquidación asentándola en la base de datos y generando el CD con los datos de la acreditación (detalle de la acreditación monetaria individual) para ser enviado al Banco de la Nación Argentina.

Previo al envío del archivo con los datos de las acreditaciones de pago en cuentas individuales al Banco de la Nación Argentina, el la DSI-MTEySS remitirá el archivo a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) para su aprobación final.

8.- Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

La Secretaría de Empleo y la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano emitirán una Resolución conjunta mediante la cual se establecerá la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) de los beneficiarios aprobados por la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

9.- Remisión de padrones de beneficiarios incorporados al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) al municipio.

Mensualmente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social remitirá a cada Municipio a través de la GECAL, copia de la Resolución Conjunta Secretaría de Empleo y de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano y un archivo informático con el padrón de beneficiarios que fueron incorporados al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES -COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), así como también con aquellos beneficiarios que no aprobaron los controles a nivel central y que por lo tanto quedarán en estado pendiente, hasta que el Municipio pueda modificar su situación.

ANEXO II

Formulario de Actualización de Datos Y Registro de Opción de Traspaso

1. Identificación del Beneficiario

Información del Beneficiario

Apellido y Nombre del Beneficiario	CUIL del Beneficiario	
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento	
Estado Civil: O Soltero/a O Casado/a O Separado/a O Divorciado/a O Viudo/a	Sexo : O M O F	Fecha de Nacimiento / /

Domicilio del Beneficiario

Provincia		Departamento	Partido	
Municipio		Localidad o Barrio		
Parcela	Manzana	Kilómetro	Monoblock	Código Postal
Calle		Numero	Piso	Dpto. / Habitación

Certificados presentados	SI	NO
Discapacitado	O	O
Gravidez	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin estudios	O		
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	
Terciario	O	O	
Universitario	O	O	

2. Información del núcleo familiar

Información del menor / discapacitado

Apellido y nombre del menor / discapacitado	Sexo: O M O F
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Relación de parentesco: O Hijo O Hijastro O Tutela O Cúratela	Fecha de nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Fotocopia de documento	O	O
Partida de Nacimiento	O	O
Discapacitado	O	O
Tenencia / Tutela / Curatela	O	O
Gravidez	O	O
Certificado de escolaridad	O	O
Certificado de vacunas	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin Estudios	O		
Nivel Inicial	O	O	
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	

Información del menor / discapacitado

Apellido y nombre del menor / discapacitado	Sexo: O M O F
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Relación de parentesco: O Hijo O Hijastro O Tutela O Cúratela	Fecha de nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Fotocopia de documento	O	O
Partida de Nacimiento	O	O
Discapacitado	O	O
Tenencia / Tutela / Curatela	O	O
Gravidez	O	O
Certificado de escolaridad	O	O
Certificado de vacunas	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin Estudios	O		
Nivel Inicial	O	O	
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	

Información del menor / discapacitado

Apellido y nombre del menor / discapacitado	Sexo: O M O F
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Relación de parentesco: O Hijo O Hijastro O Tutela O Cúratela	Fecha de nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Fotocopia de documento	O	O
Partida de Nacimiento	O	O
Discapacitado	O	O
Tenencia / Tutela / Curatela	O	O
Gravidez	O	O
Certificado de escolaridad	O	O
Certificado de vacunas	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin Estudios	O		
Nivel Inicial	O	O	
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	

Información del menor / discapacitado

Apellido y nombre del menor / discapacitado	Sexo: O M O F
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Relación de parentesco: O Hijo O Hijastro O Tutela O Cúratela	Fecha de nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Fotocopia de documento	O	O
Partida de Nacimiento	O	O
Discapacitado	O	O
Tenencia / Tutela / Curatela	O	O
Gravidez	O	O
Certificado de escolaridad	O	O
Certificado de vacunas	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin Estudios	O		
Nivel Inicial	O	O	
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	

Información del menor / discapacitado

Apellido y nombre del menor / discapacitado	Sexo: O M O F
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Relación de parentesco: O Hijo O Hijastro O Tutela O Cúratela	Fecha de nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Fotocopia de documento	O	O
Partida de Nacimiento	O	O
Discapacitado	O	O
Tenencia / Tutela / Curatela	O	O
Gravidez	O	O
Certificado de escolaridad	O	O
Certificado de vacunas	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin Estudios	O		
Nivel Inicial	O	O	
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	

3. Datos filiatorios

Información del cónyuge

Apellido y nombre del cónyuge	CUIL del cónyuge
Tipo de documento: O DNI O LC O LE O CI O Pasaporte	Numero de documento
Sexo : O M O F	Fecha de Nacimiento

Certificados presentados	SI	NO
Discapacitado	O	O
Embarazo / Gravidez	O	O
Partida de Nacimiento	O	O

Nivel de instrucción	Completo	Incompleto	Nivel alcanzado
Sin estudios	O		
Escuela Primaria	O	O	
Escuela Secundaria	O	O	
EGB	O	O	
Polimodal	O	O	
Terciario	O	O	
Universitario	O	O	

4. Traspaso

¿ACEPTA PASAR A IDH?	O SI	O NO
Estado de la entrevista	Fecha de la entrevista	
Estado actual del Beneficiario en JEFES DE HOGAR		
¿FIRMO LA CARTA COMPROMISO?	O SI	O NO

5. Contraprestación

¿Realiza actualmente alguna actividad de contraprestación del Programa Jefes de Hogar?

Lea detenidamente cada opción. Si el beneficiario enuncia más de una marque aquella a la que le dedica más horas.

Asistencia a escuela	O
Cursos de Capacitación	O
Tareas Comunitarias	O
Microemprendimiento Productivo / Cooperativa	O
Trabajo en una empresa	O
Gestión Municipal	O
Gestión Provincial	O
Gestión Nacional	O
Otra (especificar)	O
Ninguna	O

ANEXO III

CARTA COMPROMISO

Fecha: | | |

Provincia:	
Municipio/Localidad:	

Por la presente, ______________________________ con Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) número ______________________________ , opto por pasar al PLAN NACIONAL FAMILIAS y declaro bajo juramento que ningún miembro del núcleo familiar cobra Seguro de Desempleo y que el núcleo familiar cumple con los requisitos para ser beneficiario. Asimismo, para hacerme acreedor/a del beneficio monetario del PLAN NACIONAL FAMILIAS de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) por tres niños/as a cargo o dos niños/as cargo y embarazo, más $ 25 (pesos veinticinco) por cada niño adicional, hasta un máximo de 5 niños/as y un máximo de $ 200.- (pesos doscientos), me comprometo a cumplir con las condicionalidades de salud y educación del Programa y a presentar las certificaciones que éste requiera.

El PLAN NACIONAL FAMILIAS garantizará la continuidad del subsidio durante la migración. En caso de no cumplimiento de los compromisos asumidos, podré ser dado/a de baja del PLAN NACIONAL FAMILIAS y por ende dejar de percibir el beneficio, que será restituido en la medida en que se vuelva a demostrar la asistencia escolar y la realización de los controles de salud de mis hijos y/o niños a cargo y de las embarazadas del grupo familiar. Dejo expresa constancia que una vez cumplido el período de vigencia y desarrollo del Programa, o que por distintas circunstancias deje de ser beneficiario/a del mismo, dejaré de percibir los beneficios del mismo sin tener derecho a reclamo alguno.

____
Firma por el Programa FAMILIAS

____
Firma del/a titular del BENEFICIO

____
Aclaración y Documento de Identidad

Es Ud. titular del beneficio, o sea la persona que lo cobrará. Nadie tiene derecho a reclamarle dinero de este subsidio.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 46/2005

Asígnase a Interlink S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1414/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestdor INTERLINK S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador INTERLINK S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INTERLINK S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMERO
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	00023ij	100

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 391/2005

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho para adquirir energía eléctrica proveniente de la República Federativa del Brasil, hasta setecientos megavatios por hora y durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 2005.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0091241/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA ha fundado reiteradamente decisiones regulatorias de carácter transitorio en la excepcional situación planteada por la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por Ley Nº 25.561, modificada por su similar Ley Nº 25.820.

Que como fruto del crecimiento de la economía nacional, la demanda de energía eléctrica continúa su incremento en niveles de importancia, en donde las dificultades por las que atraviesa la industria del Gas Natural, generan la necesidad de contar, en el sector eléctrico, con una mayor diversidad de opciones de oferta con el objeto de alcanzar el adecuado suministro de energía eléctrica a la demanda del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) reduciendo, en lo posible, el riesgo de desabastecimiento eléctrico, propugnando el mantenimiento de las condiciones habituales de seguridad y calidad del sistema eléctrico.

Que en tal contexto, resulta necesario establecer un procedimiento que permita efectuar contrataciones de importación de energía eléctrica de corto plazo, en la búsqueda de reducir el riesgo señalado y el consecuente costo para la comunidad que significa la Energía No Suministrada en el período mencionado.

Que derivado de lo anterior y en atención a la experiencia recogida en el año 2004, el suministro de energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL tendrá una importante convocatoria, función del crecimiento de la demanda de energía eléctrica ya reseñado.

Que dicho procedimiento debe enmarcarse tanto en el orden jurídico interno, cuanto en los principios contenidos en los documentos binacionales y multinacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA en materia de Intercambios Eléctricos.

Que entre éstos cabe considerar tanto al “Memorandum de Entendimiento entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre el Desarrollo de Intercambios Eléctricos y Futura Integración Eléctrica” suscripto en la Ciudad de BUENOS AIRES el 13 de agosto de 1997 y la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN Nº 10 del 23 de julio de 1998. Por esta última se aprueba el “Memorandum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR” el que se fundamenta sustancialmente en el interés de los Estados Partes de ampliar el intercambio de energía eléctrica con miras a la complementación de sus recursos energéticos y a la seguridad de abastecimiento a los usuarios.

Que atendiendo a los objetivos descriptos, a la necesidad y, sin duda, a la conveniencia de dar transparencia a los precios de cierre de tales contrataciones, corresponde implementar un mecanismo de licitaciones a los efectos indicados.

Que, por lo expuesto, resulta necesario definir el Pliego de Bases y Condiciones y toda la documentación necesaria para la contratación del suministro de energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre las cuales se firmarán los Acuerdos de Provisión de energía eléctrica entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y las empresas que resulten adjudicadas en la licitación a realizarse.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe, necesariamente, coordinar el despacho de las importaciones que provengan de otros países limítrofes, particularmente con el Organismo Encargado del Despacho en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, “Operador Nacional do Sistema Elétrico Brasileiro” (ONS).

Que mediante el decreto citado en el Visto se reglamenta el Artículo 35 de la Ley Nº 24.065 y se dispone la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y se aprueba su estatuto.

Que desde su creación dicha Compañía tiene asignadas las funciones de Organismo Encargado del Despacho Técnico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y debe cumplirlas con estricta sujeción a las reglas dictadas a tal efecto por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme su objeto social, contenido en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) está habilitada para “la compra y venta de energía eléctrica desde o al exterior, realizando las operaciones de importación/exportación consecuentes”.

Que, asimismo, dicha Compañía está habilitada a actuar como mandatario del ESTADO NACIONAL con el objeto de asegurar el abastecimiento eléctrico y garantizar las condiciones habituales de seguridad y calidad del sistema eléctrico, cuestiones puestas en juego ante la situación transitoria descripta precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta SETECIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (700 MW/h) y durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 2005, por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, realizando a tal efecto un Concurso Público Internacional de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, el Acuerdo de Provisión y el Contrato de Fideicomiso, que forman parte del presente acto como Anexo I, II y III respectivamente, observando los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades definido en el Anexo IV de la presente resolución.

En tal sentido, deberá darle la máxima difusión a los documentos mencionados, remitiendo copia de los mismos a los organismos energéticos y asociaciones de ambos países, invitando a la mayor cantidad de empresas brasileñas y argentinas que tengan la posibilidad de ser oferentes y, publicar el llamado a licitación tanto en periódicos de amplia circulación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como en Internet. Asimismo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá incluir en el llamado a licitación, la lista de bancos con sedes tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con los que éste trabaja, a fin de cumplir con el apartado 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a esta SECRETARIA DE ENERGIA los resultados del concurso realizado dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de la fecha de cierre de la Licitación.

De no recibir instrucciones de esta SECRETARIA DE ENERGIA en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá: (i) adjudicar el suministro de energía eléctrica desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de acuerdo al criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones referido en el artículo anterior; (ii) hacer públicos los resultados de la licitación; y (iii) proceder a la firma de los Acuerdos de Provisión en los términos del mencionado Pliego y anexos antes aludidos.

Art. 3º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá debitar del FONDO DE ESTABILIZACION todos los costos derivados de esta operación de importación, tales como, entre otros, los costos de adquisición de la energía eléctrica conforme los acuerdos celebrados en atención a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución y los correspondientes al uso de los sistemas de transporte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

En lo que respecta al orden de prioridad en los pagos a los acreedores de esta operación, deberá considerarse que los costos mencionados son alcanzados por el inciso e) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003.

Art. 4º — Créase la Cuenta Especial “IMPORTACION ENERGIA INTERRUMPIBLE DE BRASIL” a ser administrada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en la cual se deberán depositar los montos mensuales debitados del FONDO DE ESTABILIZACION emergentes de la presente operatoria, a efectos de afrontar el pago de los suministros respectivos.

La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el origen de los fondos y las sumas adicionales que fueren pertinentes asignar a dicha “Cuenta Especial”, con el objeto de contar con el financiamiento que resulte necesario para afrontar los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos conforme lo establecido en los Artículos precedentes.

Art. 5º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá tener en cuenta que esta operatoria incluye ciertos cargos de transporte que fueron acordados oportunamente por esta SECRETARIA DE ENERGIA con las autoridades competentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Tal acuerdo obliga al pago de los mencionados costos de transporte, por el término de DIECISIETE (17) semanas, las que estarán incluidas dentro del plazo de duración del Acuerdo de Provisión, y serán por un valor de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (350 MW) de capacidad de transporte, sean o no utilizados y siempre que el OPERADOR NACIONAL DEL SISTEMA ELECTRICO BRASILERO (ONS) no declare la total indisponibilidad del suministro contratado, lo cual deberá ser tenido en cuenta para el despacho de la importación en el nodo frontera.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

SUMINISTRO DE ENERGIA EN EL NODO FRONTERA
DESDE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA EL ACUERDO DE PROVISION

1. OBJETO

El objeto de la presente Licitación es la realización de “Acuerdos de Provisión” que permitan disponer de Energía Eléctrica en el Nodo Frontera entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de hasta SETECIENTOS MEGAVATIOS HORA POR HORA (700 MWh/h) en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 2005.

La Energía Eléctrica objeto de la presente Licitación, deberá provenir de unidades de generación instaladas en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a ser entregada en el Nodo Frontera para su posterior inyección en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Este suministro de Energía Eléctrica tendrá carácter de interrumpible de acuerdo a las condiciones del “Sistema Interligado Nacional Brasileiro” y que se señalan más abajo.

2. LEGISLACION APLICABLE

Las ofertas deberán enmarcarse en la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA que instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL y en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Los “Acuerdos de Provisión” que se suscriban en el marco del presente Pliego serán interpretados de conformidad con la Ley de la REPUBLICA ARGENTINA y la reglamentación aplicable en el Mercado Eléctrico Mayorista de la REPUBLICA ARGENTINA.

Ante controversias emanadas de los “Acuerdos de Provisión” o del presente Pliego de Bases y Condiciones, éstas se dirimirán en los tribunales competentes de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

3. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Para la presente Licitación se definen como:

ACUERDOS DE PROVISION: Son los acuerdos a ser celebrados entre CAMMESA y cada uno de los Oferentes que resulten adjudicados a partir de este proceso licitatorio.

CAMMESA: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, Organismo que se encarga del despacho de cargas y el cálculo de precios en el Sistema Argentino de Interconexión.

COMPRADOR: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones y realizará la adquisición de la Energía en el Nodo Frontera, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO FRONTERA: Es la energía eléctrica a ser importada por la REPUBLICA ARGENTINA ofertada por cada Oferente, objeto de la presente Licitación, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la que será entregada en el Nodo Frontera definido entre ambos países.

ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE: Es el suministro de la energía eléctrica objeto de este pliego, la que podrá ser interrumpida cuando afecte la seguridad electroenergética del "Sistema Interligado Nacional Brasileiro", por las razones técnicas que la ONS determine e informe a CAMMESA.

LICITACION: Es el acto normado por el presente Pliego de Bases y Condiciones

LOS PROCEDIMIENTOS: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias.

MAE: Mercado Atacadista de Energía Elétrica de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, o la institución que en su defecto lo suceda.

MEM: Mercado Eléctrico Mayorista de la REPUBLICA ARGENTINA

NODO FRONTERA: Es el Nodo de Interconexión Internacional en el cual se producirá el intercambio de la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE. Dicho nodo podrá ser indistintamente los denominados Garabí I y/o Garabí II definidos conforme LOS PROCEDIMIENTOS.

OFERENTE: Es cada una de aquellas Empresas Generadoras Privadas o Estatales, constituidas en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, como también todos aquellos Comercializadores de Generación, constituidos tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y que se encuentren habilitados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación propia de cada país y en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

ONS: "Operador Nacional do Sistema Elétrico Brasileño".

PMO: "Programa Mensal de Operação do Sistema Interligado Nacional Brasileiro", elaborado por el ONS, y sus revisiones.

PRECIO DE LA ENERGIA HIDRAULICA: Es el precio de la energía eléctrica en el MAE para el Subsistema Sur, publicado por el MAE, expresado en REALES POR MEGAVATIO HORA (R$/MWh), el que deberá transferirse a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 11. Facturación y Pago.

PRECIO DE LA ENERGIA TERMICA: Es el Costo Térmico de la unidad térmica asignada por el ONS al intercambio reglado por este Pliego de Bases y Condiciones, el cual será informado por ese Organismo a CAMMESA a través de los intercambios normales y habituales entre los Organismos Coordinadores del Despacho de ambos Estados, expresado en REALES POR MEGAVATIOS HORA (R$/MWh), el que deberá transferirse a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS HORA (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 11. Facturación y Pago.

Tal Costo Térmico será determinado en función de los costos variables de las centrales determinado por el ONS en el PMO correspondiente.

PRECIO DE LA OFERTA: Es el precio requerido para entregar UN MEGAVATIO HORA (1MWh) de energía en el Nodo Frontera sin incluir, el PRECIO DE LA ENERGIA TERMICA o HIDRAULICA (U$S/MWh), según resulte despachado, y los Costos mencionados en el apartado 11.1 Costos de Transporte y Encargos.

SADI: Sistema Argentino de Interconexión.

4. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

Los Oferentes que resulten adjudicados se obligan a entregar la ENERGIA ELECTRICA en el NODO FRONTERA, la cual deberá cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos en el MEM y supletoriamente los definidos por el MAE y el ONS.

El Oferente se hará cargo de todos los impuestos, tasas y contribuciones, que correspondan en el país de origen, presentes y futuras, que la Ley imponga que graven la presente operatoria y no estén comprendidos en el apartado 11.1 Costos de Transporte y Encargos. En consecuencia la ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO FRONTERA se deberá encontrar disponible para el Comprador de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

El ONS informará a CAMMESA, en forma semanal, el volumen de ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE que estará disponible para la semana subsiguiente para cada modalidad (hidroeléctrica o termoeléctrica) que se asignará al mercado argentino. Estos valores deberán ser ratificados en base a la programación del despacho diaria y horaria, el día anterior al día de operación, los que podrán ser ajustados en la operación en tiempo real. Los plazos para la oferta y confirmación de los valores, así como los criterios de interrupción del suministro deberán constar en los Procedimientos Operativos acordados entre ONS y CAMMESA. Asimismo, CAMMESA realizará el despacho de cada uno de los "Acuerdos de Provisión" considerando el PRECIO DE LA OFERTA correspondiente a cada uno de ellos y la posibilidad técnica de la realización de la operación.

Se entiende que la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE, objeto de esta Licitación, será despachada por el ONS prioritariamente en régimen de base y, por lo tanto, sólo se prevé la modulación de la potencia tomada por el SADI en el NODO FRONTERA cuando ello sea establecido así por el ONS.

El Comprador se obliga a pagar la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE efectivamente entregada en el NODO FRONTERA de acuerdo a lo establecido en los "Acuerdos de Provisión".

Asimismo, el Comprador se obliga a abonar al Vendedor, exclusivamente, todos los costos indicados en el apartado 11.1 Costos de Transporte y Encargos.

5. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE

El Oferente deberá presentar toda la documentación que sea necesaria para acreditar que cuenta con todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones pertinentes, otorgados por el/los organismo/s que corresponda/n para participar en la presente licitación, incluyendo el libre acceso a la capacidad de transporte del sistema brasileño hasta el NODO FRONTERA (tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

6. PLAZO

La provisión de la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE en el NODO FRONTERA se realizará durante el período comprendido entre el 1º de Abril a la CERO HORA (0:00 hs). y el 30 de Septiembre de 2005 a las VEINTICUATRO HORAS (24:00 hs), teniendo inicio el día lunes de la semana subsiguiente cuya programación de la operación tenga comienzo a posteriori de la firma de los respectivos "Acuerdos de Provisión" celebrados.

7. COMPOSICION DE LAS OFERTAS

7.1. Período a Ofertar:

Los Oferentes deberán realizar sus ofertas con validez durante todo el período previsto para la provisión conforme lo establecido en el apartado 6. Plazo.

7.2. Modalidad de las Ofertas:

Las ofertas podrán ser subdivididas en módulos de UN (1) o más MEGAVATIO HORA. El Oferente no podrá condicionar la presentación de alguna/s oferta/s a la aceptación o rechazo de otra/s.

7.3. Valor máximo a ofertar en el NODO FRONTERA:

El valor máximo a Ofertar en el Nodo Frontera es de SETECIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (700 MW/h), hidráulicos y/o térmicos.

7.4. Precio:

El Oferente deberá ofrecer el PRECIO DE LA OFERTA fijo para todo el período, en dólares estadounidenses por MEGAVATIO HORA (U$S/MWh) en el NODO FRONTERA, para cada módulo ofertado.

8. ADJUDICACION

La Adjudicación de las ofertas recibidas será realizada independientemente en orden creciente de PRECIO DE LA OFERTA hasta totalizar el volumen máximo establecido si ello resulta, a criterio del Comprador, técnica y económicamente conveniente para el despacho de cargas argentino.

La falta total o parcial de la documentación requerida en el presente Pliego de Bases y Condiciones es causal de descalificación de la oferta presentada sin necesidad de notificar al Oferente de dicha descalificación.

De ser necesario, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente Licitación, el Comprador podrá solicitar aclaraciones a las ofertas presentadas por los Oferentes.

Los resultados de la adjudicación de la presente Licitación serán comunicados a los Oferentes en el transcurso de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de presentación de ofertas.

En el transcurso de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de comunicación mencionada anteriormente, se procederá a la firma de los "Acuerdos de Provisión" respectivos.

Una vez producida la adjudicación y firmados los correspondientes "Acuerdos de Provisión", todas las ofertas, aceptadas o no, serán puestas a conocimiento público por el Comprador.

El Comprador se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y a su solo arbitrio las ofertas recibidas producto de la presente licitación.

9. MEDICION Y CONTROL DE LA IMPORTACION

El instrumental de medición y demás elementos necesarios para registrar el flujo de energía eléctrica motivo de los "Acuerdos de Provisión", serán los instalados actualmente en las Interconexiones Internacionales existentes entre ambos países y que satisfacen las exigencias establecidas en "LOS PROCEDIMIENTOS".

10. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO

La coordinación de la operación será realizada por CAMMESA y el ONS, ambos organismos encargados del despacho en sus respectivos países.

En ningún caso, el intercambio de energía podrá superar los SETECIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (700 MW/h)

En el caso de que no se llegue a importar la totalidad de la energía eléctrica comprometida en los "Acuerdos de Provisión" celebrados, a consecuencia del despacho que realice el ONS aceptado por CAMMESA, según lo definido en el apartado 4 precedente, la asignación de la energía realmente recibida en el SADI se efectuará en orden creciente de los respectivos PRECIOS DE LA OFERTA adjudicados y pactados en sendos "Acuerdos de Provisión".

11. FACTURACION Y PAGO

La facturación se realizará mensualmente y corresponderá a la energía efectivamente entregada debiéndose presentar la factura correspondiente al Comprador antes del DECIMO (10º) día hábil del mes calendario siguiente al facturado.

La facturación de la energía efectivamente entregada se realizará valorizando dicha energía al PRECIO DE LA OFERTA respectivamente, que corresponda a cada "Acuerdo de Provisión".

Para el cálculo de la remuneración de la energía hidráulica o térmica según corresponda, se utilizarán los PRECIOS DE LA ENERGIA HIDRAULICA y PRECIOS DE LA ENERGIA TERMICA informados por el MAE y el ONS respectivamente, los que deberán ser convertidos a dólares estadounidenses utilizando como tasa de cambio la correspondiente al cierre de la plaza brasileña definido por el "Banco Central do Brasil" para el día hábil anterior a la fecha de facturación.

Asimismo, en la factura a ser presentada deberán incluirse los costos de Transporte y Encargos a reconocer conforme el apartado 11.1 siguiente.

Todos los pagos derivados de la presente operación serán realizados a más tardar a los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir del primer día del mes calendario siguiente al facturado con fondos provenientes del fideicomiso que el Comprador realice a tal efecto.

La liquidación será realizada en dólares estadounidenses. De requerir el Oferente que el pago se produzca en otra moneda distinta a la aquí establecida, el mismo se realizará a la cotización de la moneda requerida en la plaza argentina del día anterior a la fecha de pago establecida anteriormente.

11.1 Costos de Transporte y Encargos

El Comprador abonará al Vendedor todos los Costos de Transporte en los que éste haya incurrido para entregar la energía en el Nodo Frontera, siempre que éstos se encuentren en el marco del acuerdo alcanzado entre ambos gobiernos a tal efecto. Se entiende como Costos de Transporte los que involucran los conceptos de:

a) Peaje en la Red Básica;
b) Peaje de la Red Dedicada.

El Vendedor deberá presentar, junto con la factura, todos los documentos comerciales que avalen los mencionados Costos de Transporte, los que deberán estar certificados por el MAE, siendo ésta la condición esencial para que el Comprador abone los mismos.

Asimismo, el Comprador abonará al Vendedor el costo del impuesto CPMF y los Encargos que graven el suministro de energía eléctrica para fines de exportación, incluyendo toda modificación de sus montos, porcentajes o alícuotas totales o parciales, debiendo contar para su reconocimiento con el correspondiente aval del MAE.

12. CESION DE LOS “ACUERDOS DE PROVISION”

Cualquiera de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de los “Acuerdos de Provisión” a celebrarse, previa conformidad de la otra parte y con el acuerdo y habilitación requeridas a dicho efecto de las autoridades competentes de cada uno de los países, a fin de que ejerzan sus facultades. La conformidad no podrá ser irrazonablemente denegada.

13. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Cada oferta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

13.1. Idioma

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma español, pudiendo toda la documentación anexa requerida en el presente Pliego estar redactadas en el idioma del país de origen.

13.2. Modo de Presentación de las Ofertas:

Las ofertas deberán ser presentadas en CAMMESA, Avda. Eduardo Madero 942 1er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

Las mismas deberán ser presentadas en sobre cerrado y sin identificación del Oferente, indicando en el mismo lo siguiente:

“Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº XXX/2005”
“SUMINISTRO DE ENERGIA EN EL NODO FRONTERA”
“DESDE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”

Siendo la norma indicada la que instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL.

Los sobres deberán contener:

a) Original y Copia de la oferta realizada.

b) Todas las hojas deberán estar numeradas correlativamente y firmadas por un apoderado responsable de la empresa Oferente.

c) Deberá incluir memoria y balance de la empresa oferente correspondiente a los DOS (2) últimos años.

d) Toda la documentación requerida en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

e) La garantía de mantenimiento de la oferta descrita en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

13.3 Formulario de Precios:

El Oferente deberá completar íntegramente el formulario que se agrega como Subanexo 1.1 del presente Pliego de Bases y Condiciones, el que deberá cumplir con los requisitos mencionados en el apartado 13.2 Modo de Presentación de las Ofertas precedente.

14. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

El mantenimiento de las ofertas deberá ser por un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre para la presentación de las mismas.

14.1. Cálculo de la Garantía:

Como garantía de mantenimiento de oferta, el Oferente deberá presentar depósito en efectivo, aval bancario o cheque (ambos de un Banco de primera línea que tenga operaciones en ambos países y a plena satisfacción del Comprador), por un monto igual al UNO POR CIENTO (1%) del monto total del compromiso ofrecido.

La garantía se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Garantía = 183 días* 24 hs/día * PRECIO DE LA OFERTA (U$S/MWh) * 0.01 * Potencia Comprometida por el Oferente

14.2. Ejecución de la Garantía

En caso de resultar adjudicado un Oferente y éste no mantener la oferta realizada, el Comprador podrá ejecutar la garantía entregada por el mismo sin necesidad de comunicación previa a la contraparte.

14.3. Liberación de la Garantía

El Comprador deberá devolver las garantías que tiene en su poder a cada uno de los Oferentes que no hayan sido seleccionados en la adjudicación, no pudiendo retener tales documentos por un plazo superior a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de presentación de ofertas de la presente Licitación.

En lo que respecta a los Oferentes que resultaron con ofertas adjudicadas, las garantías se deberán liberar una vez labrado el correspondiente “Acuerdo de Provisión”.

15. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PROVISION

15.1. Garantía por parte del Oferente

Los Oferentes deberán instrumentar garantías de cumplimiento de sus compromisos de entrega de Energía en el Nodo Frontera, las que podrán constituirse de la siguiente forma:

a) Dinero en efectivo, en la moneda pactada para la facturación y pago del “Acuerdo de Provisión”.

b) Mediante una carta de Crédito “stand by” irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, que opere en ambas Repúblicas (Argentina y Brasil), y a plena satisfacción del Comprador.

c) Fianza o aval bancario otorgado por un banco de primera línea, que opere en ambos países (Argentina y Brasil), y a plena satisfacción del Comprador.

El valor de la garantía será el equivalente a un mes de facturación del PRECIO DE LA OFERTA por la energía comprometida en el correspondiente “Acuerdo de Provisión” con factor de carga uno, debiendo éste ser el mayor valor resultante que se facturará dentro del período comprometido que se definió en dicho Acuerdo.

15.2. Garantía por parte del Comprador:

El Comprador constituirá, en un banco de primera línea a acordar entre las partes, un “fideicomiso” a los efectos de garantizar las operaciones que se realicen en el marco de los “Acuerdos de Provisión” que se suscriban.

Semanalmente el Comprador afectará anticipadamente a este fideicomiso los fondos necesarios, en función de la energía eléctrica prevista despachar para cada semana por el ONS y CAMMESA, valorizada a los precios del MAE y/o PMO según corresponda, con el objeto de garantizar el pago mensual de los suministros.

15.3. Ejecución de las Garantías.

15.3.1. Por parte del Comprador

En caso de verificarse el incumplimiento de parte del oferente en:

a) La energía despachada por el ONS y acordada con CAMMESA para su inclusión en el despacho económico argentino, no fuere entregada en el NODO FRONTERA por causas que CAMMESA considere imputables al mismo, en base a la información entregada por ONS, ejecutándose la garantía puesta a disposición del Comprador por un monto equivalente al volumen de la energía no entregada valorizado al PRECIO DE LA OFERTA.

En este caso, el Oferente deberá reponer el monto ejecutado de la garantía en un plazo no mayor a CINCO (5) días corridos. De haberse ejecutado el total de la garantía puesta a disposición, quedará a criterio del Comprador la continuidad del “Acuerdo de Provisión”.

b) Que el mismo haya perdido las habilitaciones a que se hace referencia en el presente Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose a ejecutar el total de la garantía puesta a disposición del Comprador, resolviendo de pleno derecho el “Acuerdo de Provisión” celebrado.

15.3.2. Por parte del Oferente

El Banco Fideicomisario hará efectivas las facturas puestas al cobro, siendo responsable de recaudar del Comprador las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos asumidos por el mismo.

16. CONSULTAS

Hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles antes del cierre del plazo para la presentación de ofertas, los Oferentes podrán realizar todas las consultas que crean necesarias tendientes a despejar las dudas que puedan surgir producto de la presente Licitación y en relación con lo descrito en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Las mismas deberán ser realizadas por escrito, vía correo electrónico, dirigidas a quien CAMMESA designe, las que serán respondidas por el mismo medio a más tardar en el término de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de recibida la consulta.

SUBANEXO 1.1

PLANILLA DE OFERTA

“Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº XXX/2005”

SUMINISTRO DE ENERGIA EN EL NODO FRONTERA
DESDE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Razón Social del Oferente:

Plazo: Desde 1º de abril de 2005 a las 00:00 hs. hasta el 30 de septiembre de 2005 a las 24:00 hs.

Precio de la Oferta

Módulo de Potencia Ofertado MW	Precio de la Oferta U$S/MWh[1]
n1	
n2	
n ..	

Firma del Apoderado de la Empresa Oferente

Aclaración de la Firma

[1] El precio Ofertado es libre del costo de la energía térmica y/o hidráulica, como también de los cargos de Transporte y Encargos, los que serán abonados en forma separada conforme lo establecido en el apartado 11 del Pliego de Bases y Condiciones.

ANEXO II

ACUERDO DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA

Entre __________, con domicilio en ____________, representada en este acto por los Sres. ____________ en su carácter de apoderados (en adelante el "VENDEDOR") y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A., con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1º, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. _____, en su carácter de apoderado, (en adelante "CAMMESA"), convienen en celebrar el presente Acuerdo de Provisión ajustado a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

1. OBJETO

El presente Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica obedece a lo establecido en la Resolución Secretaría de Energía Nº ___ del _______ y sus Anexos, (la "Resolución"), que instruye a CAMMESA a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL argentino.

2. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Todas las palabras escritas en mayúscula, o que se inicien en mayúscula, tendrán idéntico significado que aquel que se atribuye a las mismas en la Resolución salvo que en el presente se les atribuya un significado diferente.

Se definen como:

Acuerdo de Provisión: Es el presente acuerdo, que regirá las compras de Energía Eléctrica Interrumpible que CAMMESA, a su exclusivo juicio, resuelva efectuar bajo el mismo.

CAMMESA: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, organismo que se encarga del despacho de cargas y el cálculo de precios en el SADI.

Energía Eléctrica en el Nodo Frontera: Es la energía eléctrica importada por CAMMESA, por cuenta y orden del Estado Nacional, entregada por el VENDEDOR, objeto del presente Acuerdo, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la que es entregada en el Nodo Frontera definido entre ambos países.

Energía Eléctrica Interrumpible: Es el suministro de la energía eléctrica objeto de este Acuerdo, el que podrá ser interrumpido cuando afecte la seguridad electroenergética del Sistema Interligado Nacional Brasileiro, por las razones técnicas que el ONS determine e informe a CAMMESA.

Los Procedimientos: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) establecidos por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias.

MAE: Mercado Atacadista de Energía Elétrica de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL o la institución que en su defecto lo suceda.

MEM: Mercado Eléctrico Mayorista de la REPUBLICA ARGENTINA

Nodo Frontera: Es el Nodo de Interconexión Internacional en el cual se producirá el intercambio de la Energía Eléctrica Interrumpible. Dicho nodo podrá ser indistintamente los denominados Garabí I y/o Garabí II definidos conforme Los Procedimientos.

ONS: Operador Nacional do Sistema Elétrico Brasileño.

Parte: CAMMESA o el VENDEDOR, indistintamente.

Partes: CAMMESA y el VENDEDOR en forma conjunta.

PMO: "Programa Mensal de Operação do Sistema Interligado Nacional Brasileiro", elaborado por el ONS, y sus revisiones.

Precio de la Energía Hidráulica: Es el precio de la energía eléctrica en el MAE para el Subsistema Sur, publicado por el MAE, expresado en Reales por megavatios hora (R$/MWh), el que deberá convertirse a dólares estadounidenses por megavatios hora (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 8. FACTURACION Y PAGO de este Acuerdo de Provisión.

Precio de la Energía Térmica: Es el Costo Térmico de la unidad térmica asignada por el ONS al intercambio, el cual será informado por ese Organismo a CAMMESA a través de los intercambios normales y habituales entre los Organismos Coordinadores del Despacho de ambos países, expresado en REALES POR MEGAVATIOS HORA (R$/MWh), el que deberá convertirse a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS HORA (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 8. FACTURACION Y PAGO de este Acuerdo de Provisión. Tal Costo Térmico será determinado en función de los costos variables de las centrales determinado por el ONS en el PMO correspondiente.

Precio Adjudicado: Es el precio propuesto por el VENDEDOR en su propuesta como OFERENTE y que ha sido adjudicado al VENDEDOR para entregar un MEGAVATIO HORA (MWh) de energía eléctrica en el Nodo Frontera, expresado en DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (U$S/MWh).

SADI: Sistema Argentino de Interconexión.

3. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

Bajo este Acuerdo de Provisión, el VENDEDOR se obliga a vender a CAMMESA la Energía Eléctrica Interrumpible que esta última solicite, hasta el límite de: (i) la adjudicación resultante a favor del VENDEDOR según se describe en el apartado 5.2 del presente Acuerdo de Provisión; o, (ii) el despacho que realice el ONS, lo que resulte menor.

El VENDEDOR declara que cuenta con todos los contratos, permisos, habilitaciones y autorizaciones pertinentes, otorgados por el/los organismo/s brasileros que corresponda/n para el suministro de Energía Eléctrica Interrumpible a la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo el libre acceso a la capacidad de transporte del sistema brasileño hasta el Nodo Frontera, de conformidad con la legislación brasilera.

El VENDEDOR se obliga a entregar, en el Nodo Frontera, la Energía Eléctrica Interrumpible que CAMMESA resuelva adquirir, bajo la forma de corriente alterna a una frecuencia de CINCUENTA HERZ (50 Hz), siendo la calidad de la frecuencia y tensión de suministro las regidas por las normas operativas adoptadas en el SADI y los reglamentos asociados al transporte de energía eléctrica, todos los cuales el VENDEDOR declara conocer y aceptar.

El VENDEDOR suministrará la Energía Eléctrica Interrumpible comprometida con su producción propia o mediante la compra directa, a su cargo, del compromiso asumido.

CAMMESA se obliga a abonar la Energía Eléctrica Interrumpible a ser comprada, que sea efectivamente entregada en el Nodo Frontera, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Provisión.

3.1 Ejecución del Acuerdo de Provisión

El ONS informará a CAMMESA, en forma semanal, el volumen de Energía Eléctrica Interrumpible que estará disponible para la semana subsiguiente que se asignará al mercado argentino. Estos volúmenes deberán ser ratificados en base a la programación del despacho diaria y horaria, el día anterior al día de operación, los que podrán ser ajustados en la operación en tiempo real.

Los plazos para la oferta por parte del ONS y confirmación de los volúmenes de Energía Eléctrica Interrumpible, que a solo juicio de CAMMESA deban ser adquiridos, así como los criterios de interrupción del suministro, constan en los procedimientos operativos acordados entre ONS y CAMMESA (los "Procedimientos Operativos Acordados").

CAMMESA realizará el despacho de la Energía Eléctrica Interrumpible que ésta resuelva adquirir bajo el presente Acuerdo de Provisión considerando el Precio Adjudicado correspondiente a cada módulo, según lo mencionado en el apartado 5.1 del presente Acuerdo de Provisión, y la posibilidad técnica de la realización de la operación.

Se entiende que la Energía Eléctrica Interrumpible será despachada por el ONS prioritariamente en régimen de base y, por lo tanto, sólo se prevé la modulación de la potencia tomada por el SADI en el Nodo Frontera cuando ello sea establecido así por el ONS.

4. PLAZO

La provisión de la Energía Eléctrica Interrumpible en el Nodo Frontera se realizará durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2005 a las CERO HORAS (00:00 hs) y el 30 de setiembre de 2005 a las VEINTICUATRO HORAS (24:00 hs.)

5. PRECIO

5.1. Precio Adjudicado de la Energía Eléctrica Interrumpible

Esta cláusula se ajustará a las ofertas que resulten adjudicadas

5.2 Valor máximo de Energía Eléctrica Interrumpible horaria a requerir por CAMMESA

El valor máximo de Energía Eléctrica Interrumpible a requerir por CAMMESA bajo este Acuerdo de Provisión a registrarse en una hora en el Nodo Frontera será de _____ MW/h.

5.3 Impuestos

El VENDEDOR se hará cargo de todos los impuestos, tasas y contribuciones, que correspondan en el país de origen, presentes y futuros, que la ley imponga que graven la presente operatoria y no estén comprendidos en el apartado 8.1 Costos de Transporte y Encargos.

6.1 MEDICION Y CONTROL DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE

El instrumental de medición y demás elementos necesarios para registrar el flujo de energía eléctrica que sea adquirida como resultado de este Acuerdo de Provisión, será el actualmente instalado en las Interconexiones Internacionales existentes entre ambos países en el Nodo Frontera, que satisface las exigencias establecidas en Los Procedimientos.

7. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO

La coordinación de la operación será realizada por CAMMESA y el ONS, ambos organismos encargados del despacho en sus respectivos países según se disponga en los Procedimientos Operativos Acordados.

La asignación de la Energía Eléctrica Interrumpible será realizada en forma horaria por CAMMESA, según se disponga en los Procedimientos Operativos Acordados, en base a los volúmenes de energía eléctrica medidos y registrados en el Nodo Frontera de acuerdo al instrumental mencionado en el apartado 6.

En el caso que en alguna hora, no se llegue a suministrar la totalidad de la energía eléctrica requerida por CAMMESA bajo el presente Acuerdo de Provisión, como consecuencia del despacho que realice el ONS según lo establecido en el apartado 3.1 precedente, la Energía Eléctrica Interrumpible realmente recibida por el SADI y asignada al VENDEDOR será la que se deberá facturar. En consecuencia, la Energía Eléctrica Interrumpible no suministrada no será facturada.

CAMMESA informará diariamente al ONS y al VENDEDOR los resultados físicos y económicos, con la apertura horaria necesaria, para la realización de la documentación comercial pertinente por parte del VENDEDOR.

Dentro de los DIEZ (10) días corridos de finalizado cada mes calendario del período de suministro de la Energía Eléctrica Interrumpible establecido en el presente Acuerdo de Provisión, CAMMESA consolidará e informará al VENDEDOR y al Banco Fiduciario los resultados físicos y económicos totales mensuales.

Los resultados económicos, diarios y totales mensuales, serán expresados en REALES (R$) en la parte que corresponda y convertidos a DOLARES ESTADOUNIDENSES utilizando como tipo de cambio el denominado "PTAX" conforme la comunicación 6.815/99 del Banco Central do Brasil, tipo comprador, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la información antes referida, informado por el "Banco Central do Brasil".

8. FACTURACION Y PAGO

En base a los datos consensuados entre CAMMESA y ONS referidos en el punto 7. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO, el VENDEDOR realizará mensualmente la facturación correspondiente a la Energía Eléctrica Interrumpible efectivamente entregada, debiendo presentar la factura respectiva a CAMMESA antes del décimo día hábil del mes calendario siguiente al facturado.

El vencimiento de las facturas operará a los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir del primer día del mes calendario siguiente al facturado. De resultar ese día feriado bancario en la REPUBLICA ARGENTINA o en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el vencimiento de dichos documentos operará el día hábil bancario en ambos países, inmediato posterior.

Tal fecha de vencimiento se prorrogará en el mismo número días en que se demore la presentación de las facturas correspondientes por parte del VENDEDOR, siempre que ello impida a CAMMESA disponer del plazo de DIEZ (10) días corridos para observar las facturas conforme se establece más abajo.

Las facturas y toda documentación pertinente deberá ser presentada en Avda. Eduardo Madero 942, 1er. Piso, Código Postal C1106ACW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, con copia al Fiduciario (tal como el mismo se define en el apartado 16.2 del presente).

La facturación de la Energía Eléctrica Interrumpible efectivamente entregada se realizará valorizando la Energía Eléctrica Interrumpible entregada al Precio Adjudicado de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.1 precedente, considerando la totalidad de los módulos despachados.

Para el cálculo de la remuneración de la energía hidráulica o térmica, se utilizarán el Precio de la Energía Hidráulica o el Precio de la Energía Térmica informados por el MAE o el ONS, según corresponda, el que será convertido a dólares estadounidenses utilizando como tipo de cambio el denominado "PTAX" conforme la comunicación 6.815/99 del Banco Central do Brasil, tipo comprador, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de facturación.

Asimismo, en la factura a ser presentada deberán incluirse los Costos de Transporte y Encargos a reconocer conforme el apartado 8.1 siguiente.

Todos los pagos derivados de la presente operación serán realizados con fondos previamente depositados por CAMMESA en el Fideicomiso (tal como el mismo se define en el apartado 16.2 del presente) constituido por CAMMESA a tal efecto.

La liquidación será realizada en DOLARES ESTADOUNIDENSES y todos los pagos a ser efectuados bajo este Acuerdo de Provisión se efectuarán incondicionalmente en dicha moneda.

En consecuencia, CAMMESA renuncia a su derecho a invocar cualquier motivo que pudiera impedirle cumplir con su obligación de efectuar puntualmente los pagos estipulados en este Acuerdo de Provisión en la moneda acordada, así como a invocar la teoría de la imprevisión o de excesiva onerosidad sobreviviente.

De considerarlo procedente, CAMMESA podrá efectuar observaciones a la facturación presentada por el VENDEDOR que se aparte de los resultados informados al VENDEDOR conforme el punto 7. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO anterior y lo establecido en el presente Acuerdo de Provisión, dentro de los DIEZ (10) días corridos de su recepción, comprometiéndose las Partes a efectuar sus mejores esfuerzos para solucionar dicha divergencia antes de la emisión de la siguiente factura.

De verificarse que, como consecuencia de las observaciones efectuadas, persiste la discrepancia, el Fiduciario abonará como mínimo aquella parte de la factura que coincida con los valores informados conforme el punto 7. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO más las que no hubieran sido observadas por CAMMESA si así lo fuera, y mantendrá el saldo en su poder hasta tanto las Partes lleguen a un acuerdo.

8.1 Costos de Transporte y Encargos

CAMMESA abonará al Vendedor todos los Costos de Transporte en los que éste haya incurrido para entregar la energía en el Nodo Frontera, siempre que éstos se encuentren en el marco del acuerdo alcanzado entre ambos gobiernos a tal efecto.

Se entiende como Costos de Transporte los que involucran los conceptos de:

a) Peaje en la Red Básica;

b) Peaje de la Red Dedicada.

El Vendedor deberá presentar, junto con la factura, todos los documentos comerciales que avalen los mencionados Costos de Transporte, los que deberán estar certificados por el MAE, siendo ésta la condición esencial para que CAMMESA abone los mismos.

Asimismo, CAMMESA abonará al Vendedor el costo del impuesto CPMF y los Encargos que graven el suministro de energía eléctrica para fines de exportación, incluyendo toda modificación de sus montos, porcentajes o alícuotas totales o parciales, debiendo contar para su reconocimiento con el correspondiente aval del MAE.

9. CESION DEL ACUERDO DE PROVISION

Cualquiera de las Partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo de Provisión, previa conformidad de la otra Parte y con el acuerdo y habilitación requeridas a dicho efecto de las autoridades competentes de cada uno de los países, a fin de que ejerzan sus facultades. La conformidad no podrá ser irrazonablemente denegada.

10. SUSPENSION O RESCISION POR CULPA DE LAS PARTES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en este Acuerdo de Provisión, la Parte cumplidora podrá exigir a la Parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, bajo apercibimiento de (i) suspender total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Provisión o (ii) rescindir el presente Acuerdo de Provisión. No cumplidas las obligaciones por la Parte incumplidora, la otra Parte podrá, en caso de haber optado por esta opción, rescindir anticipadamente el presente Acuerdo de Provisión notificando su decisión a la Parte incumplidora, al ONS, al Ministerio de Minas y Energía de Brasil, a la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL), la Secretaría de Energía de la REPUBLICA ARGENTINA y toda otra dependencia u Organismo que la Parte afectada considere pertinente a fin de que se adopten las medidas correspondientes, sin perjuicio de su derecho de accionar judicialmente.

La Parte cumplidora podrá ejecutar la garantía de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo a la Parte incumplidora la que quedará en beneficio de la Parte cumplidora en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pudiendo además la Parte cumplidora demandar el pago de los mayores daños y perjuicios que pudiera probar haber sufrido por el incumplimiento de la otra Parte.

Adicionalmente, la Parte cumplidora podrá rescindir cualquier otro acuerdo que la misma pudiera haber celebrado con la Parte incumplidora con excepción del Fideicomiso; y/o ejercer cualquier otro derecho o interponer cualquier otra acción legalmente permitida.

11. OTRAS CAUSALES DE RESCISION

Las siguientes constituirán también causales que darán derecho a CAMMESA a rescindir de inmediato este Acuerdo de Provisión:

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra del VENDEDOR;

Si se iniciase la liquidación o disolución o si una parte substancial de los activos del VENDEDOR, fueran transferidos o quedaran sujetos a una orden de inhibición, embargo o medida cautelar;

Si se produce la disolución o el cese de la existencia o de la actividad comercial del VENDEDOR; y

Si el VENDEDOR realiza una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores o de otros terceros, o incumple en general con el pago de sus deudas a medida que se produce su vencimiento.

En estos casos CAMMESA podrá ejecutar la garantía de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo al VENDEDOR, la que quedará en beneficio de CAMMESA en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pudiendo ésta además demandar el pago de los mayores daños y perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la rescisión de este Acuerdo de Provisión.

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Acuerdo de Provisión será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella.

El siguiente será el orden de prelación que regirá la interpretación de este Acuerdo de Provisión en caso de existir discrepancias:

a) Las disposiciones de este Acuerdo de Provisión.

b) La Resolución.

c) Los Procedimientos.

d) Los Procedimientos Operativos Acordados.

e) La adjudicación al VENDEDOR.

f) La oferta presentada por el VENDEDOR como OFERENTE.

Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultarles aplicable.

13. DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes constituyen domicilio legal en los lugares que a continuación se indican:

CAMMESA: Avda. Eduardo Madero 942, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA Argentina.

VENDEDOR: _________.

Los domicilios legales subsistirán en tanto quien resuelva modificarlo no notifique a la otra Parte su sustitución. Dicha sustitución deberá ser por otro domicilio constituido dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

14. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por medio fehaciente a los domicilios especificados en el apartado 13.

15.TITULOS DE LOS APARTADOS

Los términos utilizados en los títulos de los apartados servirán solamente como referencia y carecerán de toda validez a los efectos de la interpretación del presente Acuerdo de Provisión.

16. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PROVISION

16.1 Garantía por parte del VENDEDOR

El VENDEDOR ha instrumentado garantía de cumplimiento de su compromiso de entrega de Energía Eléctrica Interrumpible en el Nodo Frontera mediante XXXX, por un valor de u$sXXX.

16.2 Garantía por parte del Comprador

CAMMESA celebrará con el Banco _____. (el "Fiduciario"), un contrato de fideicomiso de garantía (el "Fideicomiso") a los efectos de garantizar el pago de las operaciones de compra de Energía Eléctrica Interrumpible que se realicen en el marco del presente Acuerdo de Provisión.

Semanalmente y de conformidad con los términos del Fideicomiso, CAMMESA depositará anticipadamente en este Fideicomiso los fondos necesarios, en función de la Energía Eléctrica Interrumpible prevista despachar para cada semana por el ONS y CAMMESA, valorizada en dólares estadounidenses, en la parte respectiva, a los precios del MAE o del PMO de acuerdo a lo establecido en 8. FACTURACION Y PAGO, con más el Precio Adjudicado y la cuotaparte que corresponda de los costos indicados en el apartado 8.1 Costos de Transporte y Encargos, con el objeto de garantizar el pago mensual del suministro al VENDEDOR, quien será Beneficiario del Fideicomiso por una suma igual a los importes que le corresponda percibir según las facturas por venta de Energía Eléctrica Interrumpible netos de cualquier costo, gasto, impuesto y/o retención presentadas por el mismo conforme a los datos consensuados entre CAMMESA y ONS, con más los fondos adicionales que se prevén en el Fideicomiso.

Diariamente, CAMMESA constatará que los fondos así depositados alcanzan a cubrir el valor económico de la energía intercambiada durante la semana correspondiente conforme la información emitida según lo establecido en el punto 7. COORDINACION, OPERACION Y DESPACHO.

Si de tal constatación, el resultado acumulado durante la semana arrojara un déficit superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto semanal depositado con anticipación, CAMMESA procederá a ingresar al Fideicomiso las sumas necesarias para recuperar dicho déficit.

Los dólares estadounidenses anticipados por CAMMESA serán mantenidos en poder del Fiduciario a fin de proceder al pago, por cuenta y orden de CAMMESA, de las facturas presentadas por el VENDEDOR dentro del plazo establecido por el apartado 8. FACTURACION Y PAGO del presente, según habrá de proveerse en el Fideicomiso.

Los incumplimientos de CAMMESA al Fideicomiso constituirán un incumplimiento del presente Acuerdo de Provisión.

Todos los gastos inherentes al giro de los fondos por pagos al VENDEDOR y demás gastos y/o impuestos que pudieran gravar en la REPUBLICA ARGENTINA el Fideicomiso o este Acuerdo de Provisión serán soportados por CAMMESA, con los fondos depositados en el Fideicomiso.

16.3 Ejecución de las Garantías

16.3.1 Por parte del Comprador

En caso de verificarse el incumplimiento de parte del VENDEDOR en:

a) La energía despachada por el ONS y acordada con CAMMESA para su inclusión en el despacho económico argentino, no fuere entregada en el Nodo Frontera por causas que CAMMESA considere imputables al VENDEDOR, en base a la información entregada por ONS, CAMMESA podrá ejecutar la garantía puesta a disposición de CAMMESA por un monto equivalente al volumen de la energía no entregada valorizado al Precio de la Energía Eléctrica Interrumpible mencionado en el apartado 5.1. anterior.

En este caso, el VENDEDOR deberá reponer el monto ejecutado de la garantía en un plazo no mayor a CINCO (5) días corridos.

De haberse ejecutado el total de la garantía puesta a disposición, quedará a criterio de CAMMESA la continuidad del presente Acuerdo de Provisión.

b) Que el mismo haya perdido las habilitaciones a que se hace referencia en el presente Acuerdo de Provisión, procediéndose a ejecutar el total de la garantía puesta a disposición de CAMMESA, pudiendo ésta rescindir de pleno derecho el presente Acuerdo de Provisión.

16.3.2 Por parte del VENDEDOR

El Fiduciario hará efectivas las facturas puestas al cobro, siendo éste el encargado de verificar si CAMMESA ha depositado anticipadamente en el Fideicomiso las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos asumidos por esta Compañía, informando al VENDEDOR el importe de dichos fondos que obren en poder del Fideicomiso.

17. MODIFICACIONES Y TOLERANCIA

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo de Provisión será válida a menos que sea instrumentada por escrito y esté firmada por ambas Partes.

El hecho que una Parte no exigiera en un momento dado a la otra Parte el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente no afectará en ningún caso su pleno derecho a exigir dicho cumplimiento en el futuro. La dispensa de una Parte de cualquier violación de las disposiciones del presente por la otra Parte no constituirá una dispensa de cualquier violación posterior de la misma o de cualquier otra disposición ni constituirá una renuncia a la disposición misma. La falta de ejercicio por una Parte de cualquier derecho otorgado en virtud del presente no constituirá una renuncia a dicho derecho.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _________________

Por CAMMESA

Firma: _____________________ Firma: _____________________

Nombres: Nombres:

Cargo: Cargo:

Por EL VENDEDOR

Firma: _____________________ Firma: _____________________

Nombres: Nombres:

Cargo: Cargo:

ANEXO III

FIDEICOMISO EN GARANTIA DEL PAGO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _______ de 2005, entre:
(a) Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. actuando por cuenta y orden del Estado Nacional Argentino (en adelante, indistintamente, "CAMMESA" o el "FIDUCIANTE"), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Avda. Madero 942, 1º piso de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por ______, en su carácter de apoderado, por una parte;

(b) Banco _________________(en adelante, indistintamente, "___" o el "FIDUCIARIO"), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio ____________, REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr _____ en su calidad de apoderado, por otra parte y

(c) __________ (en adelante, el "BENEFICIARIO"), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con domicilio en __________, REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL, representado en este acto por ______ y _______, en su calidad de apoderados, quien conviene celebrar el presente CONTRATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

QUE mediante Resolución Nº ___ del __de ___ de 2005 y sus Anexos I, II, III y IV del __ de ___ de 2005 (en adelante, la "RESOLUCION"), la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (la "SECRETARIA DE ENERGIA"), instruyó a CAMMESA a adquirir energía eléctrica proveniente de la República Federativa del Brasil por cuenta y orden del Estado Nacional argentino.

QUE en el marco de la RESOLUCION, CAMMESA realizó una licitación pública para la contratación del suministro eléctrico requerido en la cual resultó adjudicada la oferta presentada por ____ en los términos de la Nota Nº ___ del __ de ___ de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

QUE como consecuencia de la adjudicación aludida, con fecha ___ de _____ de 2005, se celebró entre CAMMESA y ____ un Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible que se incorpora al presente como Subanexo 3.1 (en adelante el "ACUERDO DE PROVISION").

QUE de conformidad con la RESOLUCION, la Nota Nº ___ de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ACUERDO DE PROVISION, CAMMESA constituirá en un banco de primera línea un fideicomiso a los efectos de garantizar sus obligaciones bajo el ACUERDO DE PROVISION.

POR LO TANTO, las PARTES acuerdan lo siguiente:

Definiciones: A los efectos de una mejor interpretación y ejecución del presente CONTRATO las partes establecen a continuación el significado que debe darse a las siguientes expresiones:

1. ACTIVOS FIDEICOMITIDOS: son los FONDOS a ser transferidos por el FIDUCIANTE al FIDUCIARIO, destinados a garantizar al BENEFICIARIO el pago de las FACTURAS.

2. ACUERDO DE PROVISION: tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes.

3. BCRA: significa el Banco Central de la REPUBLICA ARGENTINA.

4. BENEFICIARIO: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente.

5. CONTRATO DE FIDEICOMISO o CONTRATO: es el presente contrato y sus Anexos.

6. CUENTA CORRIENTE: es la cuenta corriente bancaria Nro. __________ que tiene abierta CAMMESA en ____.

7. CUENTAS FIDUCIARIAS: significan, conjuntamente, la CUENTA FIDUCIARIA EN PESOS y la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR.

8. CUENTA FIDUCIARIA EN PESOS: es la cuenta fiduciaria en pesos a nombre del FIDEICOMISO y a la orden del FIDUCIARIO a ser abierta en el Banco _____ y donde se efectuarán las acreditaciones de los FONDOS en pesos.

9. CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR: es la cuenta fiduciaria en DOLARES ESTADOUNIDENSES, a nombre del FIDEICOMISO y a la orden del FIDUCIARIO abierta en el Banco ________, donde se efectuarán las acreditaciones de los DOLARES ESTADOUNIDENSES adquiridos por el FIDUCIANTE o por el FIDUCIARIO según sea autorizado por el BCRA y conforme con las disposiciones de la Cláusula 7 del presente.

10. DIFERENCIA: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.3 del presente.

11. ESTIMACION: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.2 del presente.

12. FACTURAS: significan las facturas a ser emitidas por el BENEFICIARIO al FIDUCIANTE por el suministro de Energía Eléctrica Interrumpible realizado bajo el ACUERDO DE PROVISION.

13. FECHA DE PAGO: significa (a) para la FACTURA correspondiente al mes de ______, el día ________; (b) para la FACTURA correspondiente al mes ____________, el día _______; y (c) para la FACTURA correspondiente al mes de ___________, el día _______. De resultar ese día inhábil bancario en la REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL o en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las FECHAS DE PAGO serán los días hábiles bancarios inmediatos posteriores en los tres países.

14. FIDEICOMISARIO: significa CAMMESA.

15. FIDEICOMISO: es el "Fideicomiso de Garantía CAMMESA – _____" que se constituye con la celebración del presente CONTRATO.

16. FIDUCIANTE: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente.

17. FIDUCIARIO: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente.

18. FIDUCIARIO SUSTITUTO: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 19 de este CONTRATO.

19. FONDOS: son las sumas dinerarias en pesos y/o en DOLARES ESTADOUNIDENSES transferidas por CAMMESA al FIDUCIARIO en virtud de este CONTRATO.

20. GASTOS e IMPUESTOS: tienen el alcance y significado establecido en la Cláusula 12.

21. IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE: es la suma mínima mensual correspondiente al suministro de Energía Eléctrica Interrumpible provista por el BENEFICIARIO conforme al ACUERDO DE PROVISION y expresamente reconocida y aceptada por el FIDUCIANTE, establecida de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 9.2 del presente. El IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE será indefectiblemente pagado al BENEFICIARIO por el FIDUCIARIO, independientemente de las observaciones del FIDUCIANTE que pudieran existir, las que en ninguna forma obstarán a la realización del pago aludido.

22. INFORME DE GESTION: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 13 del presente.

23. MONTO: Es un importe máximo total y acumulativo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000); o, el equivalente en pesos del importe máximo, total y acumulativo de CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 100.000.000), el que sea mayor.

24. PARTES: significa, en conjunto, el FIDUCIARIO, el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO.

25. PERSONA INDEMNIZABLE: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 11.2 del presente.

26. PLIEGO: significa el Pliego de Bases y Condiciones agregado como Anexo I de la RESOLUCION.

27. RESOLUCION: tiene el significado que se le asigna en los Antecedentes.

28. SEMANA: significa un período de siete días corridos según lo acordado entre el ONS y CAMMESA.

29. SECRETARIA DE ENERGIA: tiene el significado que se le asigna en los Antecedentes.

30. SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO: significa un incumplimiento de CAMMESA bajo el ACUERDO DE PROVISION y/o el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO.

31. VALOR ECONOMICO: significa, en cualquier día, el valor de la Energía Eléctrica Interrumpible realmente entregada durante la SEMANA en curso por ______ a CAMMESA en el NODO FRONTERA, valorizada conforme al precio en Reales acordado entre CAMMESA y el ONS (convertido a DOLARES ESTADOUNIDENSES utilizando como tipo de cambio el denominado "PTAX" conforme la comunicación 6.815/99 del "Banco Central do Brasil", tipo comprador, informado por dicho Banco, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de que se trate); más, el Precio Adjudicado y la cuotaparte

de los costos mencionados en el apartado 8.1 COSTOS DE TRANSPORTE Y ENCARGOS del ACUERDO DE PROVISION.

Todos los términos en mayúsculas o que se inicien con mayúsculas y que no tengan una definición expresa en este CONTRATO tendrán el significado y alcance establecido en el ACUERDO DE PROVISION.

1. OBJETO.

1.1. Con el objeto de garantizar hasta el MONTO, el pago de las operaciones de compra de Energía Eléctrica Interrumpible que el FIDUCIANTE realice al BENEFICIARIO en el marco del ACUERDO DE PROVISION y las obligaciones de CAMMESA bajo el mismo, las PARTES constituyen el FIDEICOMISO.

A esos fines, CAMMESA cede y transfiere en propiedad fiduciaria al FIDUCIARIO, bajo los términos de la Ley de Fideicomiso Nº 24.441, todos los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS con efecto a partir de la entrada en vigencia del presente CONTRATO.

1.2. Se deja establecido que el FIDUCIARIO adquiere la propiedad fiduciaria de los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS en los términos y condiciones y a los fines del presente CONTRATO y por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Fideicomiso Nº 24.441, no forman parte de su patrimonio ni del patrimonio del FIDUCIANTE y estarán exentos de la acción singular y colectiva de los acreedores del FIDUCIARIO y del FIDUCIANTE.

2. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.

La finalidad del presente FIDEICOMISO es la de garantizar el cumplimiento por parte del FIDUCIANTE de todas sus obligaciones con el BENEFICIARIO bajo el ACUERDO DE PROVISION, por lo que su naturaleza es exclusivamente instrumental y de garantía.

3. MANIFESTACIONES Y GARANTIAS DE CAMMESA.

CAMMESA, por medio del presente CONTRATO, manifiesta y garantiza que:

3.1. Se encuentra legalmente facultado para actuar como FIDUCIANTE de conformidad con la legislación argentina y para celebrar el presente CONTRATO.

3.2. El CONTRATO se celebra y ejecuta por representantes de CAMMESA debidamente autorizados y apoderados al efecto.

3.3. Los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS se encuentran libres de prendas, embargos u otros gravámenes o afectación que no sea la prevista en el CONTRATO, y gozan de libre disponibilidad bajo las reglamentaciones vigentes en la materia para ser utilizados para garantizar y pagar las compras de Energía Eléctrica Interrumpible que realice bajo el ACUERDO DE PROVISION.

3.4. El presente CONTRATO no viola ninguna disposición legal, regulatoria, judicial o contractual que sea de aplicación a CAMMESA, ya sea bajo contratos que instrumenten créditos u otras extensiones de crédito a CAMMESA o de cualquier otro tipo.

4. MANIFESTACIONES Y GARANTIAS DE ___.
_______ por medio del CONTRATO, manifiesta y garantiza que:

4.1 Se encuentra legalmente facultado para actuar como FIDUCIARIO de conformidad con la legislación argentina y cumplir sus obligaciones bajo el presente CONTRATO.

4.2. Acepta desempeñar el rol de FIDUCIARIO de acuerdo a los términos y alcances del CONTRATO.

4.3 El CONTRATO se celebra y ejecuta por representantes de ____ debidamente autorizados y apoderados al efecto.

4.4. No se encuentra impedido, ni de algún modo limitado, para abrir, operar la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR. Con relación a la transferencia de fondos, la misma se encuentra sujeta a la normativa del BCRA.

5. MANIFESTACIONES Y GARANTIAS DEL BENEFICIARIO.

El BENEFICIARIO manifiesta y garantiza que:

5.1. Acepta su rol de BENEFICIARIO según el presente CONTRATO.

5.2. El CONTRATO se celebra y ejecuta por representantes de ____ debidamente autorizados y apoderados al efecto.

6. COMPOSICION DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. TRANSFERENCIA AL FIDUCIARIO.

6.1. Todas las disposiciones que involucren operaciones de cambio o de moneda extranjera quedan sujetas a la normativa cambiaria emitida por el BCRA y, de ser necesario "ad-referendum" de la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte del BCRA.

6.2. (a) El FIDUCIANTE comunicará antes de las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día viernes de cada SEMANA (o, en caso que ese día sea inhábil, el día hábil inmediato anterior en la REPUBLICA ARGENTINA) al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO, de acuerdo al modelo que se agrega como Subanexo 3.2, un detalle de la Energía Eléctrica Interrumpible que el FIDUCIANTE estima adquirir del BENEFICIARIO en la SEMANA siguiente (en adelante la "ESTIMACION"). La ESTIMACION especificará los MEGAVATIOS HORA (MWh) que el FIDUCIANTE ha estimado que habrá de necesitar adquirir en la SEMANA siguiente y el precio en DOLARES ESTADOUNIDENSES que se estima tendrán dichos MEGAVATIOS HORA (MWh) según los precios que hayan sido acordados entre CAMMESA y el ONS, convertidos a DOLARES ESTADOUNIDENSES conforme a lo dispuesto en el ACUERDO DE PROVISION más el Precio Adjudicado, más la cuotaparte que corresponda de los Costos de Transporte y Encargos mencionados en el apartado 8.1 COSTOS DE TRANSPORTE Y ENCARGOS del ACUERDO DE PROVISION, según corresponda. La cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES que se especifiquen en la ESTIMACION serán los DOLARES ESTADOUNIDENSES que el FIDUCIANTE deberá ingresar, ese mismo día viernes, en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR. Para ello el FIDUCIARIO cerrará cambio de PESOS a DOLARES ESTADOUNIDENSES e informará al FIDUCIANTE la cantidad de PESOS que deberán ser disponibilizados en la CUENTA CORRIENTE, incluyendo cualquier impuesto aplicable. Tal cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES deberá corresponder a la valorización de la Energía Eléctrica Interrumpible acordada entre CAMMESA y el ONS al precio en REALES acordado entre CAMMESA y el ONS, convertido a DOLARES ESTADOUNIDENSES según el tipo de cambio establecido en el último párrafo de la cláusula 7 del ACUERDO DE PROVISION; más el Precio Adjudicado, más la cuotaparte que corresponda de los Costos de Transporte y Encargos mencionados en el apartado 8.1 COSTOS DE TRANSPORTE Y ENCARGOS del ACUERDO DE PROVISION

Tales depósitos deberán ser efectuados con más una suma suficiente para cubrir cualquier costo, gasto, impuesto y/o retención que resulte aplicable.

(b) Sin perjuicio de la obligación del FIDUCIANTE de depositar DOLARES ESTADOUNIDENSES en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR dentro del plazo establecido en (a) anterior, el BENEFICIARIO podrá objetar la ESTIMACION, comunicando tal objeción al FIDUCIANTE y al FIDUCIARIO. En ese caso, el FIDUCIANTE deberá ingresar los DOLARES ESTADOUNIDENSES necesarios en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR para cubrir el monto faltante dentro del primer día hábil bancario siguiente en la REPUBLICA ARGENTINA de notificado, de acuerdo al procedimiento descripto en 6.2 (a) para cierre de cambio y transferencias.

6.3. Diariamente, el FIDUCIANTE constatará que los FONDOS en DOLARES ESTADOUNIDENSES depositados en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR alcanzan a cubrir el VALOR ECONOMICO de la Energía Eléctrica Interrumpible efectivamente intercambiada durante la semana en curso (conforme la información emitida según lo establecido en el punto 7 del ACUERDO DE PROVISION). A este efecto el FIDUCIANTE comparará la Energía Eléctrica Interrumpible efectivamente intercambiada (conforme la información emitida según lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula 7. del ACUERDO DE PROVISION) a los fines de detectar cualquier diferencia que se pueda producir entre la ESTIMACION de la semana en curso (efectuada la semana anterior) y la realidad de dicha semana en curso, ya sea: (i) debido a la existencia de Energía Eléctrica Interrumpible realmente entregada en más o en menos; y/o (ii) por diferencias en el precio de la misma debido a variaciones en su origen térmico y/o hidráulico; y/o, (iii) por variaciones en el tipo de cambio entre el tipo de cambio empleado a efectos de realizar la ESTIMACION y el tipo de cambio denominado "PTAX" conforme la comunicación 6.815/99 del "Banco Central do Brasil" —tipo comprador— informado por dicho Banco, correspondiente al día hábil anterior al día en cuestión, (en adelante, individualmente, más de una de ellas y/o todas en conjunto, la "DIFERENCIA"). La DIFERENCIA se calculará neta de cualquier compensación que corresponda debido a ajustes en más y/o en menos de las variables antes mencionadas.

Si el resultado acumulado, en cualquier momento de la semana en curso, arrojara una DIFERENCIA a favor del BENEFICIARIO superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los FONDOS en DOLARES ESTADOUNIDENSES existentes, el FIDUCIANTE procederá a incrementar los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS con los necesarios FONDOS en DOLARES ESTADOUNIDENSES para cubrir dicha DIFERENCIA dentro del día hábil bancario siguiente en la REPUBLICA ARGENTINA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si el resultado acumulado arrojara una DIFERENCIA a favor del FIDUCIANTE, este podrá compensar la misma contra los FONDOS en DOLARES ESTADOUNIDENSES a depositar que surja de la próxima (o cualquier subsiguiente) ESTIMACION.

A partir de la semana que se inicia el día ________ la ESTIMACION incluirá además el monto en DOLARES ESTADOUNIDENSES que el FIDUCIANTE deberá depositar para cubrir cualquier DIFERENCIA a favor del BENEFICIARIO que sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%) antes mencionado y que se halle por sobre lo incluido en la ESTIMACION efectuada la semana anterior.

6.4. Los FONDOS serán mantenidos en las CUENTAS FIDUCIARIAS a fin de que el FIDUCIARIO proceda al pago de las FACTURAS, por cuenta y orden de CAMMESA, en cada FECHA DE PAGO.

6.5. Todos los gastos inherentes al giro de los fondos por pagos al BENEFICIARIO y demás gastos y/o impuestos que pudieran gravar al FIDEICOMISO en la REPUBLICA ARGENTINA y/o el exterior serán soportados exclusivamente por el FIDUCIANTE, conforme lo establecido en la Cláusula 12 de este CONTRATO.

6.6. Una vez ingresados los FONDOS al FIDEICOMISO, éstos no podrán ser retirados por el FIDUCIANTE ni por el BENEFICIARIO, salvo en la forma establecida en la Cláusula 9 del presente.

7. ADQUISICION DE DOLARES ESTADOUNIDENSES.

(a) Conforme lo establecido en la Cláusula 6.2 de este CONTRATO, el día viernes de cada semana el FIDUCIANTE (i) transferirá a la CUENTA FIDUCIARIA DEL EXTERIOR DOLARES ESTADOUNIDENSES o (ii) celebrará con Banco _______, en su carácter de entidad financiera, el boleto de venta de divisas por medio del cual fijará el tipo de cambio correspondiente a la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES.

(b) A los fines indicados en el punto (ii) del párrafo anterior, el FIDUCIANTE deberá entregar a Banco ________, en su carácter de entidad financiera, y no a título fiduciario (con copia al FIDUCIARIO), toda la documentación respaldatoria correspondiente a la operatoria de compra de divisas debidamente preparada y suscripta conforme con lo establecido por la normativa cambiaria.

Contra la presentación de la documentación que realice el FIDUCIANTE a Banco ______, en su carácter de entidad financiera, y no a título fiduciario (con copia al FIDUCIARIO), el FIDUCIARIO pondrá a disposición de dicha entidad financiera la cantidad de pesos suficientes para la adquisición de los DOLARES ESTADOUNIDENSES a ser transferidos a la CUENTA FIDUCIARIA DEL EXTERIOR mediante débito de la CUENTA CORRIENTE hasta el saldo disponible en dicha cuenta.

(c) A efectos de esta Cláusula, el FIDUCIANTE autoriza al FIDUCIARIO en forma irrevocable a debitar de la CUENTA CORRIENTE, hasta el saldo disponible en dicha cuenta, la cantidad de pesos necesarios para llevar adelante las operaciones de cambio pertinentes.

(d) El FIDUCIARIO se compromete a ordenar la transferencia del resultante a la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR dentro del mismo día hábil bancario de la República Argentina, siempre que no estuviera expresamente prohibido por el BCRA y/u otro organismo gubernamental.

8. ADMINISTRACION DE LOS FONDOS EN GARANTIA.

8.1. El FIDUCIARIO mantendrá la porción de los FONDOS en DOLARES ESTADOUNIDENSES depositados en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR.

8.2. Las obligaciones del FIDUCIARIO bajo el CONTRATO respecto de los FONDOS comenzarán a partir de la efectiva acreditación de los mismos en las CUENTAS FIDUCIARIAS.

8.3. Los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS no generarán renta ni interés de ningún tipo, y deberán ser mantenidos a la vista en las CUENTAS FIDUCIARIAS.

8.4. El FIDUCIARIO deberá remitir vía e-mail, todos los días hábiles bancarios en la República Argentina, a las direcciones consignadas en el Subanexo 3.3 los movimientos de FONDOS que se realicen en las CUENTAS FIDUCIARIAS y sus saldos al final del día.

8.5. Queda establecido, asimismo, que el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental, caso fortuito o fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a los FONDOS o a las CUENTAS FIDUCIARIAS, siendo liberado por el FIDUCIANTE y por el BENEFICIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, renunciando a entablar cualquier reclamo o acción en tal sentido, salvo dolo o culpa del FIDUCIARIO.

9. DESTINO DE LOS FONDOS. INSTRUCCIONES.

9.1. Al término de las operaciones de cada día hábil bancario en la República Argentina, el FIDUCIARIO verificará que no haya gastos, impuestos y honorarios impagos de acuerdo al CONTRATO; en su caso informará al FIDUCIANTE sobre los conceptos y montos que deben ser ingresados por el FIDUCIANTE en las CUENTAS FIDUCIARIAS, conforme lo establecido en la Cláusula 12 de este CONTRATO.

9.2. El FIDUCIANTE deberá remitir al BENEFICIARIO y al FIDUCIARIO la información que contenga el IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE del mes calendario anterior dentro de los 10 (diez) días corridos de vencido dicho mes calendario, conforme al modelo que se adjunta como Subanexo 3.4. Queda aclarado que el FIDUCIARIO no tiene la obligación de verificar la validez de la información remitida por el FIDUCIANTE.

9.3. El FIDUCIARIO deberá recibir del BENEFICIARIO copias de las FACTURAS firmadas y selladas por dos cualesquiera de las personas indicadas en el Subanexo 3.5. El BENEFICIARIO deberá manifestar, además, la fecha en la que cada una de las FACTURAS fue recibida por el FIDUCIANTE.

La recepción de las copias de las facturas por parte del FIDUCIARIO no implicará su conformidad con las mismas.

9.4. El FIDUCIANTE podrá observar los montos de las facturas dentro de los 10 (diez) días corridos desde la fecha de su recepción, según modelo que se adjunta como Subanexo 3.6, comunicando dichas observaciones al FIDUCIARIO y BENEFICIARIO.

Sin perjuicio de ello, el IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE siempre será pagado por el FIDUCIARIO al BENEFICIARIO en la FECHA DE PAGO correspondiente, aun en el supuesto de que existan observaciones del FIDUCIANTE que lo involucren.

No obstante lo anterior, en el caso que el BENEFICIARIO no cumpliera lo dispuesto en el apartado 8.1. COSTOS DE TRANSPORTE Y ENCARGOS del ACUERDO DE PROVISION, en relación con la certificación del MAE de la documentación que respalda los costos de transporte y encargos correspondientes, el FIDUCIANTE podrá ordenar el no pago de dichos montos al FIDUCIARIO, hasta 24 horas hábiles anteriores a la fecha de pago de la factura. La notificación deberá realizarse al FIDUCIARIO en forma fehaciente.

9.5. La falta de observación de una FACTURA por parte del FIDUCIANTE dentro del plazo mencionado en el punto precedente implicará su expresa aprobación de la misma y, consecuentemente, deberá ser cancelada por el FIDUCIARIO en la FECHA DE PAGO que corresponda.

9.6. En el supuesto de que, con excepción del IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE (que siempre será pagado por el FIDUCIARIO, no obstante la existencia de observaciones), el FIDUCIANTE hubiera observado algún otro importe de una FACTURA pero, con posterioridad a dicha observación, decidiese liberar, en forma total o parcial, los montos observados, deberá presentar al FIDUCIARIO una comunicación de acuerdo al Subanexo 3.7.

9.7. (a) En cada FECHA DE PAGO el FIDUCIARIO abonará al BENEFICIARIO las FACTURAS mediante la transferencia de las sumas correspondientes a la cuenta en el exterior de la República Argentina que el BENEFICIARIO le indique con una anticipación no menor a 5 días hábiles bancarios en la República Argentina. La acreditación de los montos pertinentes en la cuenta que indique el BENEFICIARIO deberá producirse en cada FECHA DE PAGO. La transferencia de las sumas antes mencionadas podrá, a requerimiento del BENEFICIARIO, efectuarse a una cuenta en la República Argentina si existieran restricciones cambiarias para la transferencia de las mismas al exterior.

(b) En el supuesto de que, existiendo FONDOS suficientes en la CUENTA FIDUCIARIA DEL EXTERIOR para cubrir el importe de la FACTURA de que se trate (o, en caso de que existan FONDOS en la CUENTA FIDUCIARIA EN PESOS que no puedan ser transferidos por existir restricciones cambiarias para la transferencia de las mismas al exterior debido a normativa del BCRA y siempre que el BENEFICIARIO hubiere tomado los recaudos necesarios para que puedan ser acreditados a su nombre o de quien éste designe al efecto dentro de la República Argentina), y los montos necesarios para la cancelación de las FACTURAS no se acreditaren en la cuenta del BENEFICIARIO dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles bancarias siguientes a la FECHA DE PAGO correspondiente, el FIDUCIARIO (y no el FIDUCIANTE) abonará al BENEFICIARIO un interés equivalente a la tasa LIBOR en DOLARES ESTADOUNIDENSES a TREINTA (30) días de plazo sobre el monto no depositado de la FACTURA. A partir de los SIETE (7) días corridos de ocurrida la mora y de mantenerse ésta, se aplicará un interés equivalente a la tasa LIBOR en DOLARES ESTADOUNIDENSES a TREINTA (30) días de plazo más CINCO (5) puntos porcentuales anuales sobre el monto no depositado de la FACTURA.

(c) En el supuesto de que los FONDOS depositados en la CUENTAS FIDUCIARIAS no sean suficientes para cancelar las FACTURAS en su totalidad, el FIDUCIARIO efectuará los pagos hasta las sumas que alcancen, no teniendo responsabilidad alguna por el faltante.

Sin perjuicio de ello, el FIDUCIARIO notificará al FIDUCIANTE y al BENEFICIARIO, a las direcciones de correo electrónico definidos en el Subanexo 3.3, sobre la insuficiencia de FONDOS para cancelar las FACTURAS en la FECHA DE PAGO, debiendo el FIDUCIANTE depositarlos en las CUENTAS FIDUCIARIAS dentro del día hábil siguiente de ser notificado.

9.8. (a) Cuando el FIDUCIARIO sea notificado por el BENEFICIARIO de la ocurrencia de un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO deberá aplicar los FONDOS existentes a dicha fecha en las CUENTAS FIDUCIARIAS al pago de las FACTURAS emitidas y pendientes de cancelación, aun cuando no fuera una FECHA DE PAGO, mediante transferencia a la cuenta que le indique el BENEFICIARIO, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles bancarios en la República Argentina, en la República Federativa del Brasil y en los Estados Unidos de América de notificado, previa conversión a DOLARES ESTADOUNIDENSES, si fuera necesario. Si a la fecha en que el FIDUCIARIO fuere notificado de un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO no existieren FONDOS suficientes en las CUENTAS FIDUCIARIAS para cancelar totalmente la deuda existente a ese momento, el FIDUCIARIO deberá transferir la totalidad de los FONDOS existentes a dicha fecha, netos de impuestos y gastos, a favor del BENEFICIARIO, como cancelación parcial.

Todas las sumas que a partir de esa fecha sean depositadas en las CUENTAS FIDUCIARIAS serán inmediatamente transferidas por cuenta y orden del FIDUCIANTE, previa liquidación en el Mercado Unico y Libre de Cambios, a favor del BENEFICIARIO hasta la efectiva y total cancelación de la deuda total.

En el supuesto de que el FIDUCIANTE no suscriba los documentos correspondientes a las operaciones de compraventa de DOLARES ESTADOUNIDENSES conforme lo establecido en la Cláusula 7 del presente, el FIDUCIARIO transferirá los DOLARES ESTADOUNIDENSES existentes en la CUENTA FIDUCIARIA DEL EXTERIOR que sean necesarios para pagar cualquier IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE que se encuentre impago, directamente al BENEFICIARIO, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, y siempre que no sea prohibido por las normas vigentes del BCRA.

(b) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de que, ocurrido un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, no existieren FACTURAS impagas, total o parcialmente. En ese caso, el FIDUCIARIO destinará los FONDOS a la cancelación de, por lo menos, cualquier IMPORTE MINIMO NO OBJETABLE que se encuentre impago, hasta tanto el BENEFICIARIO emita las correspondientes FACTURAS, y siempre que no sea prohibido por las normas vigentes del BCRA.

10. ACTUACION DEL FIDUCIARIO.

10.1. El FIDUCIARIO deberá emplear en la administración de los FONDOS la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente.

10.2. No obstante lo expuesto en el apartado anterior, las obligaciones del FIDUCIARIO son única y exclusivamente aquellas que se encuentran expresamente determinadas en el CONTRATO.

10.3. El FIDUCIARIO no estará obligado por ninguna modificación del CONTRATO, a menos que sea acordada por escrito y firmada por las PARTES.

10.4. El FIDUCIANTE reconoce y consiente que ni el FIDUCIARIO, ni ninguno de sus directores, funcionarios, y/o mandatarios serán responsables por cualquier acción u omisión que adopten en cumplimiento de lo estipulado en el CONTRATO o en relación con cualquier acción u omisión que adopte de acuerdo con cualquier instrucción, aviso, consentimiento, declaración jurada, aseveración u otro instrumento suscripto por las PARTES conforme a los términos del presente, salvo los casos de dolo o culpa.

10.5. Respecto de aquellas cuestiones no expresamente previstas en el CONTRATO o no enunciadas expresamente en el mismo como una obligación del FIDUCIARIO, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer ninguna facultad discrecional o adoptar medida alguna. No obstante, cualquier disposición en contrario bajo el CONTRATO, queda expresamente entendido entre las PARTES que el FIDUCIARIO en ningún caso podrá ser obligado a entablar o proseguir cualquier juicio, acción o procedimiento judicial o administrativo o adoptar cualquier medida para implementar, desarrollar y/o concretar el objeto del CONTRATO que, a su exclusivo juicio, lo exponga a responsabilidad personal o a gastos cuyo reembolso en un tiempo razonable no esté asegurado o bien sea contraria al CONTRATO o a la ley.

11. LIBERACION DE RESPONSABILIDADES.

11.1. El FIDUCIANTE renuncia en forma incondicional, total e irrevocable al derecho de reclamar al FIDUCIARIO indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del FIDUCIARIO de sus derechos, funciones y tareas conforme al CONTRATO y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el CONTRATO, salvo dolo o culpa de su parte.

11.2. El FIDUCIARIO, sus funcionarios, directores, empleados, y/o agentes (cualquiera de dichas personas, una “PERSONA INDEMNIZABLE”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el FIDUCIANTE, en forma incondicional, total e irrevocable respecto de cualquier daño y/o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y otros agentes y asesores designados de conformidad con, o en virtud del, presente) que dicha PERSONA INDEMNIZABLE pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte de dicha PERSONA INDEMNIZABLE de sus derechos, tareas, funciones y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el CONTRATO, salvo dolo o culpa de dicha PERSONA INDEMNIZABLE calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente. Las obligaciones del FIDUCIANTE bajo este apartado continuarán vigentes hasta la prescripción de las acciones para demandar al FIDUCIARIO.

11.3. El FIDUCIARIO, por cuenta propia o de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, notificará inmediatamente al FIDUCIANTE, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al presente apartado, actual o potencial, y suministrará al FIDUCIANTE, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del FIDUCIARIO relativa al supuesto previsto en el presente apartado que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por EL FIDUCIANTE conforme al presente apartado y la cooperación que EL FIDUCIANTE razonablemente solicite al FIDUCIARIO.

12. GASTOS E IMPUESTOS.

12.1. Todos los gastos, costos, comisiones, cargos, impuestos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra erogación, ordinaria o extraordinaria, derivada de la administración de los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS (incluyendo todos aquellos que se generen como consecuencia de las transferencias de fondos entre la CUENTA CORRIENTE y las CUENTAS FIDUCIARIAS, las transferencias entre las CUENTAS FIDUCIARIAS, las operaciones de cambio de pesos a DOLARES ESTADOUNIDENSES y la transferencia de las CUENTAS FIDUCIARIAS a la cuenta que el BENEFICIARIO indique) estarán íntegra y exclusivamente a cargo del FIDUCIANTE. A esos fines, el FIDUCIARIO informará al FIDUCIANTE sobre los conceptos y montos que deben ser ingresados por el FIDUCIANTE a las CUENTAS FIDUCIARIAS, debiendo el FIDUCIANTE depositar en dichas cuentas las sumas en cuestión dentro del plazo de 1 día hábil bancario de notificado. Vencido dicho plazo sin que se hubieran depositado tales montos, el FIDUCIARIO los debitará de las CUENTAS FIDUCIARIAS. Esta obligación se mantendrá en vigencia aun después de vencido el término de este CONTRATO.

12.2. Asimismo, el FIDUCIANTE deberá anticipar o reembolsar al FIDUCIARIO el importe de todos los gastos ordinarios y extraordinarios que no sean irrazonables (incluyendo sin limitación, honorarios y gastos legales, contables, y del escribano interviniente por cualquier certificación, que en todos los casos no deberán ser irrazonables) e impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, cargas, o gravámenes vigentes a la fecha del presente o que se establezcan en el futuro que se originen en la negociación e instrumentación del CONTRATO o de cualesquiera de los actos u operaciones aquí previstos, o en el cumplimiento o ejecución del CONTRATO por el FIDUCIARIO (aplicables directamente y/o indirectamente al FIDEICOMISO), los que estarán íntegra y exclusivamente a cargo del FIDUCIANTE.

12.3. El FIDUCIARIO deberá acreditar los gastos ordinarios y extraordinarios en los que incurra con motivo en su actuación como tal, presentando al FIDUCIANTE la documentación respaldatoria que justifique los adelantos o reembolsos que pretenda por dichos conceptos.

12.4. El FIDUCIARIO no estará obligado en ningún caso a adelantar fondos propios para afrontar gastos que se generen en cumplimiento de sus funciones quedando liberado de cualquier tipo de responsabilidad que traiga aparejado el incumplimiento en el pago del gasto en tiempo oportuno por el FIDUCIANTE, caso en el cual se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 12.1.

13. RENDICION DE CUENTAS.

El FIDUCIARIO rendirá cuentas de su gestión al FIDUCIANTE y al BENEFICIARIO, mediante un informe escrito remitido a los domicilios constituidos en el CONTRATO, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la terminación del CONTRATO (el "INFORME DE GESTION").

El INFORME DE GESTION especificará, por lo menos, lo siguiente: (a) los movimientos operados en las CUENTAS FIDUCIARIAS durante la vigencia del FIDEICOMISO, (b) los gastos, impuestos y demás conceptos pagados, y (c) los FONDOS aplicados al pago de las FACTURAS.

Pasados 30 (treinta) días corridos desde la recepción del INFORME DE GESTION por el FIDUCIANTE y por el BENEFICIARIO, sin que se hayan notificado observaciones u objeciones al FIDUCIARIO, se considerará aprobado.

El FIDUCIANTE y/o el BENEFICIARIO, podrán solicitar INFORMES DE GESTION por períodos menores, que en ningún caso podrán ser menores a un mes, debiendo el FIDUCIANTE o el BENEFICIARIO, según sea el caso, afrontar los costos razonables que ocasione proveer esa información adicional.

14. LIQUIDACION Y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso será liquidado y se extinguirá:

(a) de pleno derecho y sin necesidad de que el FIDUCIARIO notificare de ello a las PARTES, el día ______de 2005 o cuando la totalidad de las FACTURAS sean completa y debidamente canceladas, lo que ocurra después, salvo que el FIDUCIARIO tuviese FONDOS que estuvieran en disputa entre el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO, en cuyo caso el FIDEICOMISO se mantendrá hasta tanto la cuestión sea resuelta; o

(b) cuando el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO así lo comuniquen al FIDUCIARIO.

En caso de liquidación, los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS serán destinados conforme con las disposiciones de la Cláusula 9 del presente.

Cualquier remanente de FONDOS, una vez canceladas todas las FACTURAS presentadas por el BENEFICIARIO al FIDUCIANTE y cualesquiera erogaciones que según este CONTRATO deban ser satisfechas por el FIDUCIANTE, será devuelto al FIDUCIANTE al entregarse al mismo el INFORME DE GESTION en su carácter de FIDEICOMISARIO. A tal efecto, todos los FONDOS que se encuentren en la CUENTA FIDUCIARIA EN EL EXTERIOR, deberán ser reingresados a la República Argentina y liquidados en el mercado libre de cambios y/o dispuestos de cualquier otra forma que a esa fecha pueda establecer la normativa vigente del BCRA.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición que por su naturaleza esté destinada a sobrevivir la terminación del CONTRATO, las disposiciones de las Cláusulas 10, 11 y 12 del presente sobrevivirán la extinción de éste CONTRATO cualquiera fuere su causa.

EL CONTRATO y/o los derechos en él contemplados podrán ser cedidos total o parcialmente por el FIDUCIANTE y/o por el FIDUCIARIO previa conformidad de las otras PARTES.

15. CESION DEL CONTRATO.

El BENEFICIARIO podrá ceder libremente, y en forma total o parcial, su condición de tal, sin necesidad de conformidad del FIDUCIANTE y/o del FIDUCIARIO.

16. MODIFICACIONES.

16.1. Ninguna modificación al CONTRATO se tendrá por válida a menos que haya sido celebrada por escrito y debidamente suscripta por las PARTES, constituyendo a partir de ese momento parte integrante del CONTRATO.

16.2. La demora u omisión en el ejercicio de los derechos y/u obligaciones establecidos en el CONTRATO en ningún caso podrá ser considerada como una renuncia a tales derechos y/u obligaciones.

17. RENUNCIA.

El FIDUCIARIO podrá renunciar a su actuación en el CONTRATO sin expresión de causa a partir del _______, con un preaviso mínimo de TREINTA (30) días corridos. También cesará su actuación si el BCRA y/u otra autoridad gubernamental dispusiera la prohibición, limitación, restricción y/o cese de la función del _____, en particular, y/o de las entidades financieras, en general, para actuar como fiduciario. En el supuesto de ocurrir, dicha circunstancia será puesta en conocimiento de las PARTES con la mayor brevedad posible.

18. REMOCION DEL FIDUCIARIO.

18.1. El FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO podrán resolver conjuntamente el reemplazo del FIDUCIARIO en cualquier momento, con o sin justa causa, con el único requisito de notificar fehacientemente dicha voluntad al FIDUCIARIO con una antelación mínima de TREINTA (30) días, quedando a cargo del BENEFICIARIO la designación de un nuevo fiduciario (el "FIDUCIARIO SUCESOR", concepto que también se aplica al supuesto de renuncia del FIDUCIARIO) conforme lo establecido en la Cláusula 19.

18.2. En ambos casos, la remoción del FIDUCIARIO producirá efectos luego de la designación del FIDUCIARIO SUCESOR en la forma prevista más adelante y la aceptación de dicha designación por el FIDUCIARIO SUCESOR bajo los términos del presente.

19. DESIGNACION DE FIDUCIARIO SUCESOR.

19.1. En caso de renuncia o remoción del FIDUCIARIO, o en cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de FIDUCIARIO, el BENEFICIARIO designará un FIDUCIARIO SUCESOR, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

El FIDUCIARIO SUCESOR será designado por el BENEFICIARIO de aquellas entidades mencionadas en el listado que se adjunta como Subanexo 3.8, con la conformidad del FIDUCIANTE, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

19.2. La designación de un FIDUCIARIO SUCESOR requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al FIDUCIARIO predecesor, salvo en caso de renuncia; (ii) la aceptación del cargo por parte del FIDUCIARIO SUCESOR; y (iii) la efectiva transferencia de los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS a su favor.

19.3. En caso de no designarse ningún FIDUCIARIO SUCESOR, el FIDUCIARIO y/o el FIDUCIANTE podrán solicitar a un juez competente de la Ciudad de Buenos Aires la designación de un FIDUCIARIO SUCESOR para que se desempeñe hasta que otro sea designado.

Cualquier FIDUCIARIO SUCESOR designado de tal forma por el tribunal reemplazará en forma inmediata al FIDUCIARIO predecesor, luego de que el FIDUCIARIO SUCESOR haya aceptado la designación y los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS hubieran sido transferidos a su favor.

19.4. El documento escrito que acredite la designación y aceptación del cargo por el FIDUCIARIO SUCESOR será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Asimismo, la transferencia de los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS se deberá llevar a cabo de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso. Serán a cargo del FIDUCIANTE los gastos de transferencia de los ACTIVOS FIDEICOMITIDOS a favor del FIDUCIARIO SUCESOR, salvo que la designación del FIDUCIARIO SUCESOR se debiera a la remoción del FIDUCIARIO resuelta de común acuerdo entre el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO, en cuyo caso tales dichos gastos (y no los que conforme a este CONTRATO debe ser soportados por el FIDUCIANTE) serán compartidos entre el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO (sin perjuicio del derecho de efectuar reclamos contra el FIDUCIARIO que el FIDUCIANTE y/o el BENEFICIARIO pudieran tener conforme a este CONTRATO).

20. DOMICILIOS. LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

20.1. Las PARTES constituyen domicilios a los efectos del presente CONTRATO, donde serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones, intimaciones y avisos judiciales o no, que pudieran cursarse o se cursen a causa o como consecuencia del CONTRATO en los domicilios que se indican a continuación, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente:

(a) al FIDUCIANTE

Avda. E Madero 942, piso 1º,

(C1106ACW) – Ciudad de Buenos Aires

At.: Sr.

c.c. Brons & Salas
Maipú 1210, 5º piso
C1006ACT – Ciudad de Buenos Aires
At.:

(b) al FIDUCIARIO
___
____
At.: ____

(c) al BENEFICIARIO
_____
_____

At.: _____________

Estos domicilios podrán ser modificados por otros domicilios en la Ciudad de Buenos Aires con una antelación no inferior a CINCO (5) días hábiles y previa notificación fehaciente a las PARTES.

20.2. El CONTRATO se rige para su interpretación y ejecución por las normas pertinentes de la legislación argentina y, en particular, por la Ley de Fideicomiso Nº 24.441. En caso de divergencias o litigios originados por la interpretación o la aplicación del CONTRATO, las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios competentes en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Por CAMMESA

Firmas:_________________________ _________________________
Nombre:
Cargo:

Por _____.

Firmas:_________________________ _________________________
Nombre:
Cargo:

Por _____.

Firmas:_________________________ _________________________
Nombre:
Cargo:

SUBANEXO 3.1

Subanexo 3.1

Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible
entre CAMMESA y _____

SUBANEXO 3.2

Subanexo 3.2

Detalle de la Energía Eléctrica Interrumpible

SUBANEXO 3.3

Subanexo 3.3
Direcciones de correo electrónico

_____
_____
_____

SUBANEXO 3.4

Subanexo 3.4

Modelo del documento donde consta el Importe Mínimo no Objetable

CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

	Valores Físicos		Valores Económicos			
Día / Mes	Energía Térmica (MWh)	Energía Hidráulica (MWh)	COSTO Inf. ONS (R$)	COSTO Inf. MAE (R$)	Precio Adjudicado (u$s)	Total Diario (u$s)
1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL MES	0.00	0.00				0.00

PTAX	----
----	R$/u$s

Costo de Transpote	0.00	U$S
Costo de Encargos y Adic.	0.00	U$S
Costo Total Mes	**0.00**	**U$S**

SUBANEXO 3.5

Subanexo 3.5

Apoderados de _____ autorizados a suscribir las correspondientes facturas:

___
___
___

SUBANEXO 3.6

Subanexo 3.6

Modelo de observación de las Facturas

(MEMBRETE CAMMESA)

Buenos Aires, ___ de ______ de 2005

Señores
Banco __________
Presente

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de apoderado de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

En tal sentido, les informo que hemos observado la factura emitida por _____ Número ___________ enviada a esta Compañía por un monto de U$S ____ (DOLARES ESTADOUNIDENSES ___________[LETRAS]) con motivo de que [incluir breve descripción del motivo de impugnación de la factura].

Atentamente,

SUBANEXO 3.7

Subanexo 3.7

Modelo de comunicación por la cual se liberan los montos observados

(MEMBRETE CAMMESA)

Buenos Aires, ___ de ______ de 2005

Señores
Banco ____________
Presente

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de apoderado de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Como es de su conocimiento, CAMMESA ha impugnado la suma de ___________ de la factura de _____ Nº _________, por una suma total de ____________.

Por la presente, los instruimos y autorizamos para liberar del monto impugnado antes referido, la suma de _______________.

Queda entendido que la responsabilidad del Banco estará limitada hasta el importe efectivamente depositado por CAMMESA en el fideicomiso.

Atentamente,

SUBANEXO 3.8

Subanexo 3.8

Lista de entidades que podrán ser elegidas como FIDUCIARIO SUCESOR

ABN AMRO BANK N.V.
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
BANK BOSTON N.A.
CITIBANK NA
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.
LLOYDS TSB Bank plc
BANCO DO BRASIL

ANEXO IV

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Publicación del llamado a Concurso Publico Internacional	09/03/2005
Fecha de Recepción de Ofertas	16/03/2005
Adjudicación de Ofertas	22/03/2005
Publicación por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de los Resultados de la Licitación	23/03/2005
Firma de los Acuerdo de Provisión y Contrato de Fideicomiso	31/03/2005
Comienzo del Contrato	01/04/2005

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 456/2005

Suspéndense transitoriamente los efectos de la Resolución Nº 391/2005, por la cual se instruyó al Organismo Encargado del Despacho a adquirir energía eléctrica proveniente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0091241/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA ha emitido la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005 que instruye al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta SETECIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (700MW/h) y durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 2005, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, realizando un Concurso Público Internacional de acuerdo a lo prescrito en el Pliego de Bases y Condiciones, el acuerdo de Provisión y Contrato de Fideicomiso que forman parte de aquel acto en los Anexos I, II, III y IV respectivamente.

Que, en forma imprevista las Autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, realizaron un pedido de suspensión transitoria de los efectos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ante el pedido solicitado, ha decidido acceder a la Suspensión Transitoria de los efectos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 de del 8 de mayo de 2005.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente los efectos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005 por la cual se instruía al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta SETECIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (700 MW/h) y durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 2005, por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Cronograma de Actividades definido en el Anexo IV de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 391 del 8 de marzo de 2005.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 7/2005

Abrógase la Resolución Nº 131/2003 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, mediante la cual se otorgó al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la facultad de disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de los distintos llamados.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0062423/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 regula el funcionamiento, las funciones, atribuciones, integración y duración del Comité de Inversiones.

Que por la Resolución Nº 131 de fecha 6 de marzo de 2003 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se determinó que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados de cada llamado a concurso público, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que no vulnere el límite impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, en función del total del monto de los bienes fideicomitidos.

Que en el mismo acto, se estableció que en caso de realizarse la operatoria antes descripta, la misma deberá reducirse del monto que posee disponible la jurisdicción a la cual se le reasignaron recursos.

Que mediante el Acta Nº 129 de fecha 11 de febrero de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONAPyME), ha decidido para los nuevos llamados a concurso público de proyectos, cambiar el criterio de la Resolución Nº 131/03 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sustituirlo por la distribución dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Coeficiente de Coparticipación Federal), pero dentro del monto de cada llamado a concurso.

Que este nuevo criterio adoptado, no alterar las previsiones del Decreto Nº 1074/01, según el cual, dentro de cada llamado se reasignan los saldos no utilizados por las jurisdicciones a aquellas que han saturado su cupo y tienen proyectos pendientes de aprobación.

Que resulta oportuna y conveniente la decisión adoptada por el mencionado comité, siendo la misma ratificada por el Presidente del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONAPyME) en el informe técnico realizado con fecha 1 de marzo de 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrógase la Resolución Nº 131 de fecha 6 de marzo de 2003 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mediante la cual se otorga al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONAPyME), la facultad de disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de cada llamado.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 115/2005

Autorízase a la empresa de bandera uruguaya Air Euro América S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta Montevideo - Buenos Aires -Montevideo y viceversa.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0003799/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera uruguaya AIR EURO AMERICA S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscripta el 19 de diciembre de 2003 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PERU, que juntamente con el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas del 17 de diciembre de 1997, constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera uruguaya, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con el vecino país.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden, resulta necesario atender la petición formulada por la empresa de bandera uruguaya, a cuyo fin corresponde suscribir el pertinente acto administrativo, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera uruguaya AIR EURO AMERICA S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6º — Notifíquese a AIR EURO AMERICA S.A.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 119/2005

Autorízase a Carmelo S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0283545/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CARMELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CARMELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMECIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

—ACLARACION—

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución Nº 4/2005

En la edición del 4 de marzo de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, por estar mal foliados los respectivos Anexos I y II aparecieron en forma incorrecta; razón por la cual se transcriben a continuación.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2004 al 31 de marzo de 2005.
COSECHA: para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES .... POR TONELADA CON S.A.C

Corte .... $ 28,50
Quiebra .... $ 35,70
Corte y quiebra .... $ 64,20
Corte melena o copada .... $ 74,60
Corte y carga .... CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “petanca”.

En yerbales no limpios, “pelancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

ANEXO II

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2004 al 31 de marzo de 2005

	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 24,20
Pesador	$ 25,50
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 25,50
Tractoristas	$ 25,50
Capataz de corte	$ 26,00

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 24,20
Descargador o planchero	$ 25,50
Leñero	$ 25,50
Zorrero o acarreador	$ 25,50
Horquillero	$ 25,50
Embocador (yerba verde)	$ 25,50
Cintero (cinta fría)	$ 25,50
Guayno aprendiz o de segunda	$ 25,50
Arrimadores horquilleros	$ 25,50
Embocador (yerba seca)	$ 25,50
Desparramadores o Atacadores	$ 25,50
Costuradores a mano o remendadores	$ 25,50

EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 0,378
Por tonelada	$ 75,60

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 25,00
Urú menor	$ 25,00
Hombreadores o estibadores	$ 25,00

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista	$ 25,50
Desparramador (cinta caliente)	$ 25,50
Urú mayor	$ 25,50
Secador	$ 25,50

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante	$ 25,50
Mecánico	$ 28,90
Electricista	$ 28,90
Maquinista	$ 28,90
Albañil	$ 25,50
Carpintero	$ 25,50

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C
Tractorista	$ 25,50
Chofer	$ 28,90

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero	$ 25,50
Capataz	$ 28,70
Encargado	$ 29,70

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 942/2005-CNC

Bs. As., 23/2/2005

Declárase que la firma denominada Parking S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos treinta y seis (736). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Parking S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2005.

Nº 473.742



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AUTOMOTORES - MOTOCICLETAS

AUTOMOVILES: FORD FALCON mod. 80/81/83/84/85/87/89 — FORD SIERRA mod. 87 — FORD FAIRLANE mod. 80 — RENAULT 4 mod. 86 — RENAULT 18 mod. 80/85/91/92 — RENAULT 19 mod. 94 — RENAULT 21 mod. 92 — PEUGEOT 504 mod. 84/92/93 — FIAT DUNA mod. 92 — CHRYSLER SPIRIT mod. 93.

CAMIONETAS: RENAULT TRAFIC mod. 94 — FORD F 100 mod. 80/81/82/83 FORD RANCHERO mod. 80.

CAMIONES: FORD F350 mod. 81/83 — MERCEDES BENZ mod. 74/76 — IVECO mod. 95 — MOTOCICLETAS: GUZZI 850 TS/1000 mod. 93/94.

MATERIAL CONDICION REZAGO

Proveniente de: papel – muebles – informática – bronce – material ferroso – cargadores de pistolas – cascos de seguridad – bicicletas, MOTOBOMBA motor explosión Volkswagen

SUBASTA: El día **30 de marzo de 2005**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día **14 de marzo de 2005** en Av. Vélez Sársfield 1985, Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

INV. R. 79118 - 79119

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 11/3 N° 472.969 v. 11/3/2005



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

Resolución N° 2/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTO que en los últimos años se han generado nuevas situaciones producto de la dinámica y el crecimiento institucional del Consejo, no contempladas en el actual Reglamento Interno, y

Considerando:

Que en el Acta 773 de fecha 22 de febrero de 2005 se plantea la necesidad de modificar el Reglamento Interno vigente para la inclusión de los Licenciados en Informática y títulos equivalentes.

Que se han analizado, también, las Normas Generales para el Reglamento Interno de los Consejos Profesionales aprobadas por la Junta Central el 17 de junio de 1959.

Que igual temperamento se adoptó con respecto a los Reglamentos Internos vigentes, de los Consejos Profesionales que integran la Junta Central.

Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 16 inc. 11 del Decreto Ley 6070/58, ratificado por Ley 14.467.

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES,
ELECTRONICA Y COMPUTACION
RESUELVE

Art. 1° Apruébase el nuevo “Reglamento Interno” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° Derógase el Reglamento Interno aprobado el 27 de marzo de 2001, según Resolución COPITEC N° 01/2001.

Art. 3° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° Regístrese, comuníquese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE A. HONOR, Secretario. — Ing. ANTONIO R. FOTI, Presidente.

El Anexo I de la presente Resolución se encuentra disponible en la sede del COPITEC, Perú 562 de lunes a viernes de 9:30 a 16:30.

e. 11/3 N° 68.185 v. 11/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO

Posadas, 28/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
07/05	LOPEZ Zulma	cip 1443258	$ 245.33	985
08/05	PEREIRA ORTIZ Eusebio	cip 4392543	$ 741.47	985
09/05	BOGADO BENITEZ Bernarda	cip 3225725	$ 3351.09	985
19/05	DUARTE Teodosia	cip 4095958	$ 104.92	985/7
23/05	MONGES GAMARRA Rosalba	cip 3.199.475	$ 1299.32	977
49/05	LOPEZ Zulma	cip 1443258	$ 521.31	977
48/05	LOPEZ Hugo Enrique	cip 3597967	$ 41.16	977
45/05	OVELAR DE LOPEZ Victorina	cip 1923653	$ 827.04	977
51/05	ALONZO DUARTE Olga	cip 1952001	$ 496.01	985/7
53/05	AVALA DE BAEZ Margarita	cip 827.740	$ 195.98	985
52/05	RAMIREZ ACUÑA Erna Fidelina	cip 970.496	$ 71.34	985
64/05	LOPEZ CACERES Patricia	cip 1862824	$ 19.99	977
63/05	PAIVA RAMIREZ Claudio	cip 3.691.202	$ 41.96	977
62/05	AVALA Margarita	cip 827.740	$ 23.54	977
61/05	AQUINO Cipriana	cip 2855203	$ 34.50	977
60/05	MONGELOS Beatriz	cip 1621884	$ 193.75	977
58/05	ROA DE LOPEZ Julia	cip 2686707	$ 164.85	977
56/05	LOPEZ Zulma	cip 1443258	$ 39.99	986/7
1334/04	PEREZ RAMIREZ Pablo	cip 956.626	$ 2204.24	947
32/04	FERREIRA ROMERO Rosalba	cip 3775260	$ 625.27	985
30/05	LEIVA Rafael	cip 1467281	$ 640.26	985/7
31/05	LEIVA Rafael	cip 1467281	$ 547.38	985/7
20/05	VILLAVERDE LAFUENTE M.	cip 3633503	$ 345.91	985
22/05	DIAZ BOGADO Luis Jorge	cip 2556491	$ 853.19	986/7
25/05	RIVAROLA ROLON Emilce	cip 3445210	$ 2122.68	985
26/05	GORONOFF ADDORNO M.	cip 1950250	$ 1555.77	987
29/05	ARCE OLMEDO Sergio Matías	cip 2677371	$ 1452.01	985

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I.) Aduana de Posadas.

e. 11/3 N° 473.670 v. 11/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 2/3/2005

La Aduana de Pocitos conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Pocitos.

DN45-2005 N° 357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-390-391-392-393-394-395-396-397-DN45-2004 N° 1975-1972-1976-1977-1978-1979-1980-1984-1986-1996-1997-1998-2157-2159-2199-2200-2174-2172-1318-1319-1320-1321-1321-1323-1324-1447-1477-1479-1480-1481-1482-1483-1488-1485-1487-1042-1170-1171-1172-1290-1309-1310-1313-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1316-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-1999-2000-2001-2020-2019-2015-2014-2013-2012-2011-1993-2006-2007-2008-2009-2010-2049-2044-2041-2040-2039-2038-2037-2036-2035-2034-2033-2080-2078-2058-2031-2074-2055-2057-2070-2061-2081-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2143-2144-2145-2146-2121-2176-2175-2142-2150-2183-2182-2181- DN45-2003 N° 1163-1872-1873-1874-1875-3361- DN45-2002 N° 5651-960- DN45-2000 N° 11679-12017

e. 11/3 N° 473.671 v. 11/3/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, ha dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A., METROGAS S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, GAS NATURAL BAN S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A. Y TRANSPA S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

CRONOGRAMA DE CELEBRACION: Las AUDIENCIAS PUBLICAS se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma: EDENOR S.A. y EDESUR S.A. el 20 de abril de 2005, METROGAS S.A. el 22 de abril de 2005, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el 27 de abril de 2005, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el 28 de abril de 2005, TRANSCOMAHUE S.A. el 5 de mayo de 2005, ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN el 6 de mayo de 2005, GAS NATURAL BAN S.A. el 13 de mayo de 2005, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. el 18 de mayo de 2005, TRANSNOA S.A. el 20 de mayo de 2005, TRANSNEA S.A. el 26 de mayo de 2005 y TRANSPA S.A. el 31 de mayo de 2005 y se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03 a excepción de la fecha de las Audiencias Públicas que ya fueron determinadas en el Anexo de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

HORA, LUGAR DE CELEBRACION, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 10/3 Nº 473.899 v. 11/3/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 21/2005

CCT Nº 402/05

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.089.765/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo en las presentes actuaciones el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO solicitan la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 85/111, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que el mismo reemplazará a su antecesor Convenio Colectivo de Trabajo N° 185/92.

Que en el acuerdo obrante a fojas 38/39 las partes habían pactado la actualización del salario básico de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 185/92, conforme lo regulado en los Decretos N° 1273/02, N° 2641/02, N° 905/03, N° 392/03 y N° 1347/03 con sus normas reglamentarias, introduciendo además otras modificaciones al texto convencional citado.

Que con motivo del requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado a fojas 80, las partes acompañaron a fojas 85/111 un texto ordenado incorporando las modificaciones pactadas en el acuerdo de fojas 38/39.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal será de aplicación para los empleados de la actividad de talleres de recauchutaje y vulcanización y gomerías.

Que dicho convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su homologación, con excepción del punto B) del Artículo 31 que tendrá una vigencia de dos años.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Federación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO obrante a fojas 85/111 del Expediente N° 1.089.765/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 733,23) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.199,69).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 85/111 del Expediente N° 1.089.765/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.089.765/04

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL Nº 21/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 85/111 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 402/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo Expte. M.T.E. y F.R.H. N° 1.089.765/04

Texto Ordenado conforme su antecedente CCT N° 185/92 y acuerdo celebrado el 29/06/04

Partes intervinientes:
SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES
Domicilio: Valle 1281 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
Domicilio: Lavalle 1616 Piso 10° Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar y Fecha de celebración:
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2004.
Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:
EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACION Y GOMERIAS.
NUMERO DE BENEFICIARIOS: 3.000
Zona de aplicación:
REPUBLICA ARGENTINA - NACIONAL -

I - APLICACION DE LA CONVENCION

Art. 1°: FECHA DE APLICACION Y DURACION DE LA PRESENTE CCT - PERIODO DE VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años, a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su homologación, con excepción del punto B) del artículo treinta y uno, que tendrá una vigencia de dos años. Las restantes cláusulas hasta tanto sea suscripto un nuevo acuerdo colectivo, aun después del vencimiento, seguirán rigiendo.

Art. 2°: RADIO DE APLICACION Y ESTABLECIMIENTOS INCLUIDOS

a) Las disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo rigen en todo el territorio de la Nación Argentina.

b) Quedan incluidos en la presente Convención los establecimientos industriales y/o comerciales cuya producción y/o comercialización tenga como base el caucho virgen, sintético o regenerado, látex mezclado o vulcanizado, sucedáneos o similares, así como los artículos de goma en general, neumáticos, reparación y reconstrucción de neumáticos, hules, factis y el calzado de goma e industrialización y aprovechamiento de la goma vieja, y los comercios de gomería y anexos. También se incluye el personal mensualizado ya incluido en el ámbito de este convenio, que se desempeñe en las empresas y en los sectores de ellas existentes o a crearse dedicados a la elaboración y/o comercialización de cables o similares.

Las condiciones o sueldos fijados en el presente escalafón, también deberán ser aplicados en ellas secciones de cualquier establecimiento fabril o comercial que empleen dicha materia prima. En las grandes fábricas en las cuales dichas secciones constituyen núcleos industriales de importancia, las mismas estarán comprendidas dentro de lo que menciona el primer párrafo.

II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3°: CLASIFICACION DE PERSONAL

Para clasificar al personal dentro de los cargos y categorías que establece la presente convención escalafón, deberá tomarse como base la tarea específica que el empleado realiza habitualmente. En el supuesto que desempeñara habitualmente más de una tarea, deberá tomarse en cuenta para clasificarlo el cargo correspondiente a la mayor remuneración.

a) Las promociones de categorías y/o grupos, antigüedad, y/o sueldos del personal deberán ser notificados por la empresa al interesado por escrito, especificando en cada caso lo que corresponda por aumento de sueldo y por antigüedad.

b) Durante la tramitación del presente convenio-escalafón y desde su fecha de vigencia ningún empleado podrá sufrir alteraciones en sus tareas que signifiquen posteriormente disminución en la categoría y/o grupo que corresponda al cargo que efectivamente desempeña.

c) Las definiciones adoptadas a cada grupo o categorías así como también las clasificaciones aprobadas en cada una de ellas se tomarán como base para clasificar a todo el personal restante.

Se dará intervención a la Comisión Paritaria de las discrepancias que pudieran surgir en las clasificaciones del personal.

NOTA: La inclusión de tareas en las categorías mencionadas es mera enunciativa y a título de ejemplo, debiendo considerarse las exigencias de las tareas en cada empresa, para la clasificación del personal que las realiza. En caso de discrepancia, será de aplicación el artículo 3° de la presente Convención Colectiva.

El personal obrero que desempeñe estas funciones en forma transitoria o accidental, al ejecutarse por un período de tres meses consecutivos o alternados dentro de los mismos trescientos sesenta y cinco días, pasará de echo a la categoría de auxiliar.

Art. 4°: ANTIGÜEDAD. FORMA DE PAGO AL CUMPLIRSE AÑOS DE SERVICIO

El personal que cumple años de antigüedad entre los días 1 al 15 del mes, percibirá su nuevo salario a partir del 1° de dicho mes, los que cumplen años entre los días 16 al 31 serán promovidos de sueldo a partir del 1° del mes inmediato siguiente. Se efectuará en cada caso la discriminación precisa de lo que corresponde por aumento de sueldo por antigüedad, que será el 1% del salario por año de antigüedad.

En los casos en que el empleado esté remunerado sobre el escalafón, dicha diferencia en más podrá absorber la que pudiere corresponderle por su mayor antigüedad, conforme a las escalas salariales establecidas en la presente convención.

Art. 5°: ANTIGÜEDAD COMPUTO GENERAL DE LA MISMA

A los efectos de la aplicación de esta convención-escalafón, la antigüedad será la del personal de la empresa donde presta servicios y a contar de la fecha de su ingreso. A los efectos de la aplicación de la escala de sueldos, el personal menor al cumplir los 18 años de edad ingresa al escalafón en las categoría y/o grupo que corresponde a las tareas que desempeñe en ese momento, siendo su sueldo inicial el mínimo que fije dicho escalafón para esa categoría.

a) A los efectos de la aplicación de la escala de sueldos la antigüedad del empleado que anteriormente se haya desempeñado como obrero en la misma empresa se computará en forma total, es decir, desde su ingreso al establecimiento.

Art. 6°: BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

Al personal que preste servicios en el establecimiento a la fecha de homologación del presente acuerdo, se lo bonificará de la siguiente manera:

al	cumplir	5	años	de	antigüedad	el	25%	de	un	sueldo	mínimo	vital
“	“	10	“	“	“	“	50%	“	“	“	“	“
“	“	15	“	“	“	“	75%	“	“	“	“	“
“	“	20	“	“	“	“	100%	“	“	“	“	“
“	“	25	“	“	“	“	125%	“	“	“	“	“
“	“	30	“	“	“	“	150%	“	“	“	“	“

así sucesivamente por cada lustro de antigüedad.

Bonificación por fallecimiento del empleado art. 17 a.

Bonificación por fallecimiento de hijos, esposo/a, padres, hermanos y padres políticos art. 17 b.

Bonificación por Servicio Militar.

5	años	se	abona	25%	de	sueldo	mínimo	vital	y	móvil
10	“	“	“	50%	“	“	“	“	“	“
15	“	“	“	75%	“	“	“	“	“	“
20	“	“	“	100%	“	“	“	“	“	“
25	“	“	“	125%	“	“	“	“	“	“
30	“	“	“	150%	“	“	“	“	“	“
35	“	“	“	175%	“	“	“	“	“	“
40	“	“	“	200%	“	“	“	“	“	“
45	“	“	“	225%	“	“	“	“	“	“

Art. 7°: ASCENSOS VACANTES

a) Todo ascenso será notificado por escrito al empleado, con indicación precisa de su nuevo sueldo y categoría y/o grupo que le corresponda, los que regirán desde el momento en que ha comenzado o comience el desempeño efectivo de las tareas del nuevo cargo.

b) Todas las vacantes producidas serán llenadas en la medida de lo posible con personal de la casa, de acuerdo principalmente con los méritos, dentro de la especialidad, estimado por el empleador y subsidiariamente con la antigüedad en la sección o departamento.

Es expresión de anhelo de esta Comisión Paritaria, que las vacantes de los establecimientos se cubran teniendo en cuenta al personal de los mismos.

c) El personal menor, al cumplir los 18 años de edad y entrar por consiguiente en el escalafón, desempeñará las tareas específicas en su respectiva categoría y/o grupo.

Art. 8: DESEMPEÑO DE UNA TAREA SUPERIOR

La existencia de una tarea superior desempeñada durante noventa días consecutivos o alternados, dentro de los últimos trescientos sesenta y cinco días obliga al empleador a clasificar al empleado dentro del convenio-escalafón en la categoría y cargos que correspondan a la misma.

Lo que antecede no será aplicado en los casos de sustituciones, originadas por ausencia de empleados por enfermedad y/o vacaciones, cualquiera sea el número de empleados que sustituyan a otros ausentes. Las sustituciones serán notificadas por escrito, correspondiéndole al pago por el período que desempeñe en la categoría superior.

Art. 9: SERVICIO DE MERIENDA

En los establecimientos donde actualmente no se sirva merienda al personal, por la tarde se le concederá treinta (30) minutos por tal fin, sometido al entendimiento de la patronal con la comisión interna del establecimiento.

Art. 10: VACACIONES ANUALES

LICENCIA ORDINARIA: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad en el empleo mayor de (5) años no exceda de (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de (10) años no exceda de (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas, con anticipo no menor de (60) días.

REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA: El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el párrafo anterior, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicio. La licencia comenzará el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO: Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL: Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto anteriormente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al punto anterior. En el caso de cierre del establecimiento por vacaciones, por un período superior al tiempo de licencia que puede corresponderle al trabajador, este tendrá derecho de percibir los salarios correspondiente a todo el período del cierre que no fueren compensados por el período de vacaciones que le pueda corresponder.

Art. 11: ROPA DE TRABAJO

Parte primera:

— Ropa de trabajo, personal auxiliar, capataces y personal de vigilancia.

a) Las empresas suministrarán por la primera vez al personal auxiliar y capataces de ambos sexos, dos prendas de trabajo adecuadas y nuevas, tales como: mameluco, o jardinera y camisa, o

pantalón y camisa, o guardapolvo a elección del empleador que determinara asimismo el modelo y color de las prendas.

b) Al personal femenino se le proveerá preferentemente guardapolvo, salvo aquellas tareas en que por razones de seguridad se requiera otro tipo de indumentaria o en las tareas en que las partes acuerden el uso de cualquiera de las prendas mencionadas en el inciso a).

c) En cada fecha aniversario de primera entrega se proveerá una prenda nueva, previa devolución de la prenda usada, el personal que ingrese a la empresa, recibirá la ropa de trabajo nueva a los noventa (90) días de su ingreso.

d) En caso de egreso del trabajador, este deberá reintegrar las prendas utilizadas; o en su defecto, abonará el importe correspondiente, lo que constará en el recibo extendido en el momento de su entrega al trabajador.

e) Las prendas podrán ser identificadas con el nombre de la empresa y número de legajo personal de cada trabajador siendo obligatorio su uso durante el tiempo y lugar de trabajo.

f) La conservación, reparación y limpieza de la ropa de trabajo estará a cargo del trabajador.

g) En los casos de pérdida o extravío correrá por cuenta del trabajador el valor de reposición de las prendas.

Parte segunda:

a) Este artículo no modifica ni deroga las modalidades, usos o acuerdos que existan actualmente en las empresas y que signifique mayores beneficios al personal.

III - SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 12: MENSUALIZACION

Todo el personal comprendido en esta convención-escalafón será mensualizado. La mensualización del personal que pase del convenio obrero al presente escalafón se efectuara de acuerdo a la categoría y grupo que se asigne dentro del mismo tomándose como base los jornales devengados en 25 días de labor del último mes, gozando el interesado de echo de todos los beneficios y condiciones de la presente convención-escalafón.

Art. 13: SUELDOS MINIMOS PARA EL PERSONAL MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD

El personal menor de 18 años de edad ajustará sus remuneraciones a las disposiciones que en la materia rigen o se establezcan en el futuro por la Ley del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Art. 14: PERSONAL CON ANTIGÜEDAD MAYOR DE 45 AÑOS

Todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo con una antigüedad mayor de 45 años en el establecimiento percibirá como remuneración mínima el sueldo que se establezca para la categoría y/o grupo en el que se desempeñe en la escala de 45 años.

Art. 15: LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO

El personal tendrá derecho al goce de las siguientes licencias especiales con goce de sueldo, a saber:

a) Licencia por casamiento, nacimiento y fallecimiento.

1) Doce (12) días corridos por matrimonio.

2) Un (1) día por matrimonio del hijo del empleado que se efectúe en territorio nacional.

3) Dos (2) días por nacimiento del hijo del empleado en el territorio nacional.

4) En caso de duelo por fallecimiento del padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos y padres políticos deberá concedérsele al empleado un permiso de (5) días con goce de sueldo sin perjuicio de la licencia anual correspondiente. En caso de ser necesaria la ausencia de su lugar de residencia a una distancia mayor de cien (100) Km., el permiso se hará extensivo a diez (10) días.

5) En caso de duelo, por fallecimiento de abuelos y nietos, deberá concedérsele al empleado un permiso por un (1) día. En caso de ser necesaria la ausencia de su lugar de residencia a una distancia mayor de cien (100) Km., el permiso se hará extensivo a dos (2) días.

Las licencias enunciadas quedan supeditadas a la pertinente comprobación ante la dirección de la empresa.

En caso de licencia por nacimiento o fallecimiento de cónyuge, hijo o padre, la licencia deberá comprender por lo menos un día hábil, cuando la misma coincidiera con días domingos, feriados o días no laborables.

b) Licencia por exámenes:

1) A los empleados que siguen estudios universitarios en instituciones oficiales, se les otorgarán veintiún (21) días anuales con goce de sueldo para rendir examen en los turnos fijados oficialmente. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta (7) días por vez.

Es obligación del empleado presentar constancia del examen rendido y su calificación ante la dirección de la empresa, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.

2) Aquellos empleados que siguen estudios secundarios en establecimientos oficiales, se les otorgarán (14) días anuales con goce de sueldo, para rendir examen en los turnos fijados oficialmente.

En cuanto al procedimiento a seguir ante la empresa, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del inc. b) de este artículo. Aquellos empleados que durante el año calendario sean aplazados en cuatro exámenes sucesivos y no alternados de distintas materias, habiendo hecho uso de los beneficios otorgados por el presente artículo, perderán en el futuro dichos derechos. Aquellos que hubieran perdido el derecho antes mencionado y justificaran mediante comprobante expedido por autoridad competente haber aprobado cuatro materias en un año calendario, volverá a gozar en el futuro de este beneficio.

c) Al personal que tuviera permiso especial no se le descontará ese tiempo a los efectos de los ascensos y antigüedad, cuando aquel no excediera de los seis (6) meses.

Si se tratara de permiso especial otorgado de acuerdo a la Ley 23.551, no regirá el término de seis meses especificado anteriormente.

b) Cuando la empleada no concurra al trabajo por hallarse gozando de la licencia por maternidad se le reconocerá dicho tiempo a los efectos de cómputo de antigüedad, bonificaciones adicionales, condiciones para ascensos y vacaciones.

Todas las licencias precedentemente enunciadas serán independientemente de las vacaciones anuales pagas.

Art. 16: DIA DEL EMPLEADO DEL CAUCHO

Se establece como Día del Empleado del Caucho el 23 de agosto de cada año. En este día no se interrumpirán las tareas pudiendo el empleador, no obstante ello, considerarlo DIA FERIADO NO LABORABLE. En el caso que el empleador optare por trabajar dicho día abonará al empleado, además de su remuneración normal, un veinticinco ava parte más de su haber mensual. Si dicho día cayere en día feriado igualmente se abonará al empleado la bonificación extraordinaria establecida precedentemente. Para determinar el derecho al cobro del Día del Empleado del Caucho, se aplicará el criterio legal que existe para los días FERIADOS OBLIGATORIOS.

Art. 17: BENEFICIOS SOCIALES:

El personal comprendido gozará de los siguientes beneficios sociales:

a) BONIFICACION POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del empleado, se abonará un subsidio de $ 257.- a sus derecho-habientes, que podrá ser sustituido con un póliza de seguro de importe equivalente. Para el caso de fallecimiento del cónyuge o hijos menores del empleado, el subsidio será de $ 220.-; y para el caso de fallecimiento de los padres, padres políticos o hijos mayores, el subsidio será de $ 194.-. Los presentes subsidios se abonarán sin perjuicio de las indemnizaciones que prevean las leyes para los mismos casos.

b) BONIFICACION POR MATRIMONIO: Se abonará (según ley 24.714) al contraer matrimonio el empleado/a; el beneficio corresponderá a los dos aunque se desempeñen en la misma empresa.

c) BONIFICACION POR NACIMIENTO: Se abonará (según ley 24.714) por nacimiento de cada hijo. Esta asignación será abonada a un solo cónyuge. En los casos de las precedentes asignaciones por matrimonio y nacimiento, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.714 es requisito contar con una antigüedad mínima de seis meses.

Art. 18: SERVICIO MILITAR

Todo empleado menor de veintiún (21) años con una antigüedad mínima de un año en el establecimiento, que deba prestar servicio militar gozará de una remuneración de $ 57 (pesos cincuenta y siete) mensuales, desde la incorporación de las filas hasta su licenciamiento y siempre que no sufra recargos por castigo.

IV - REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES.

Art. 19: RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La parte patronal de acuerdo con los derechos del trabajador, no tomará ninguna clase de medidas coercitivas con su personal por su actividad gremial, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 23.551.

b) Los empleadores reconocerán a las Comisiones Internas y Cuerpos de Delegados respectivos del S.E.C.A. previa notificación por escrito.

c) En los casos en que el delegado o miembro de la Comisión Directiva deban ausentarse del establecimiento durante las horas de trabajo por asuntos sindicales ante los ministerios respectivos, y los demás casos previstos por la Ley 23.551, avisando a tal efecto, el tiempo que demoren en su gestión, no les podrá ser descontado de sus haberes.

d) Las empresas no podrán sancionar a ningún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Interna, sin antes mantener una reunión de conciliación con las autoridades del Sindicato. Transcurridas 48 hs. y no llegando a ningún arreglo, ambas partes quedarán en libertad de acción para lo que estimen corresponder.

e) Los empleadores descontarán mensualmente a todos los empleados, amparados por este convenio, el importe de la cuota sindical establecida por este Sindicato y la remitirán directamente a la Sede Social de S.E.C.A. sito en Valle 1281 de Capital Federal o se depositará a la orden del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, Cuenta Corriente N° 70901-3 del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Casa Central sucursal N° 1000. El pago se efectuará del 1° al 15 del mes siguiente al de la recaudación. En caso de depósito bancario el empleador deberá remitir al S.E.C.A. Un duplicado de la boleta de depósito. También las planchas de recibo de los empleados que hayan egresado a la empresa.

En caso de empleados nuevos, el descuento de cuota se hará a partir del primer mes de ingreso.

Art. 20: INFORMACION GREMIAL

Las empresas habilitarán un lugar visible dentro del establecimiento para uso exclusivo de la Comisión Interna, en el cual ésta pondrá las comunicaciones que emanen del S.E.C.A., siempre que no sean lesivas para los empleadores, con previa autorización de los mismos.

Art. 21: COMISION PARITARIA

A los efectos de la interpretación de los conflictos que surjan de la aplicación de esta convención-escalafón, se creará una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes por cada una de las partes, la que actuará en un todo de acuerdo a las disposiciones en vigor emanadas del MINISTERIO DE TRABAJO.

Art. 22: INTERVENCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO

EL MINISTERIO DE TRABAJO o el organismo provincial competente, serán los organismos de aplicación y vigilarán el cumplimiento de la presente convención-escalafón, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en la misma. Su violación será reprimida de conformación con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 23: VIOLACION DE LAS CONDICIONES

La violación de las condiciones estipuladas en la presente convención será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 24: DIVULGACION DE LA CONVENCION ESCALAFON COLECTIVA DE TRABAJO

Los empleadores dispondrán la fijación de la presente convención-escalafón en lugares visibles de los establecimientos, con objeto de que los empleados puedan consultarlas fuera de las horas de trabajo.

V - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 25: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A instancia del empleador el empleado que se encuentre en condiciones de obtener la jubilación integral, deberá iniciar inmediatamente las gestiones pertinentes.

Desde ese momento el empleador quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta convención escalafón respecto de dicho empleado, pero deberá mantenerlo en su puesto abonándole mensualmente el sueldo y beneficios que perciba a esa fecha, hasta el momento de que obtenga su haber jubilatorio y siempre que se halle en condiciones físicas y capacidad mental para seguir desempeñándose en su puesto.

Art. 26: CONTRIBUCION PATRONAL PARA OBRA SOCIAL Y RETENCION AL PERSONAL CON IGUAL DESTINO

Los aportes resultantes de la aplicación de la Ley 23.660 se remitirán directamente a la Sede Social del S.E.C.A. sito en Valle 1281/83, Capital Federal, o se depositará a la orden del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, cuenta Obra Social, Cuenta Corriente N° 70902-6, Banco de la Provincia de Buenos Aires - Casa Central sucursal N° 1000. En el caso de depósito bancario, el empleador deberá remitir al S.E.C.A. un duplicado de la boleta de depósito y en cualquiera de ambos casos informará simultáneamente a la Federación Argentina del Neumático (F.A.N.), o a la Unión de Comerciantes de Neumáticos y Anexos (U.C.O.N.), o a la Asociación de Reconstructores de Neumáticos (A.R.A.N.), según corresponda, la fecha de los pagos efectuados y monto de los mismos. Dicho depósito se efectuará dentro de la primera quincena siguiente de cada mes. Las empresas deberán remitir un listado de personal, indicando en cada caso porcentaje descontado y monto del mismo.

Art. 27: RETENCION

En los términos del normado art. 37 de la ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución a favor del S.E.C.A., a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 1,5% de sus remuneraciones brutas, al efecto de que puedan acceder los no afiliados sindicalmente, a los beneficios, uso o goce según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como hotelería en zonas turísticas, ingreso a predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento con instalaciones habilitadas al efecto, asesoramiento gremial y cualquier otro tipo de actividad programable para desarrollo y mejora de la calidad de vida a nivel individual y familiar. Cumpliéndose así los propósitos y objetivos fundamentales para beneficios de los empleados del sector, sin afectar la libertad sindical.

Los empleadores descontarán mensualmente dicho aporte, y remitirán directamente a la sede del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, sita en Valle 1281 Capital Federal o se depositará a la orden del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, Cuenta Corriente N° 70901-3 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central sucursal N° 1000. El pago se efectuará del 1° al 15 del mes siguiente al de la recaudación. En caso de depósito bancario, el empleador deberá remitir al S.E.C.A., un duplicado de la boleta de depósito y la nómina del personal afectado (altas y bajas).

Quedan eximidos del pago del presente aporte convencional los trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad S.E.C.A., en virtud que los mismos ingresan el 2% sobre las remuneraciones brutas en concepto de cuota sindical (disposición DNAS N° 09/03).

Art. 28: PRODUCTIVIDAD

El personal comprendido en esta convención procurará tener una mayor productividad en las empresas, ya sea mediante la práctica de nuevos sistemas o métodos, aplicación de nuevas técnicas para mayor eficiencia en los procesos o la aplicación de cualquier otro medio para lograr un aumento de la productividad. En caso de divergencia entre las partes se solicitará al Centro Argentino de Técnicos de Estudio del Trabajo (C.A.T.E.T.) la designación de un especialista en la técnica que se aplique, a los fines de un peritaje específico sobre la cuestión controvertida.

Art. 29: CALIFICACION Y EVALUACION DE TAREAS

Cada una de las partes contratantes designará tres miembros titulares y tres suplentes, que integran una comisión especial, que se ocupará de estudiar todo lo relativo a la calificación y evaluación de tareas. La comisión mencionada deberá comenzar a funcionar dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de homologación del presente Convenio.

Esta comisión fijará la fecha de la aplicación de las conclusiones a que se arribe.

Art. 30: DONACIONES DE SANGRE

El personal que concurra a donar sangre, conforme el art. 47 inc. c) de la ley 22.990 tendrá la justificación de las inasistencias laborales por el plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

Art. 31: APORTE ESPECIAL

Las partes deciden aunar esfuerzos económicos para cubrir subsidios específicos en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la actividad, en el ámbito territorial y personal de este CCT, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural que exceden o complementan otras prestaciones básicas establecidas en la legislación vigente, mediante una cuota social complementaria del 1,5% a cargo de los empleados y un aporte empresarial del 2% que ingresarán mensualmente al S.E.C.A., que se disponen de la siguiente forma:

A) CUOTA SOCIAL COMPLEMENTARIA.

En virtud de lo resuelto en la Asamblea Sindical realizada en la sede del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, el 26 de septiembre de 2003, los empleadores retendrán, en concepto de “cuota social complementaria”, al personal beneficiario y comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo, estén o no afiliados al S.E.C.A., el 1,50% de sus remuneraciones brutas y las remitirá o depositará en la misma forma que la establecida en el artículo veintisiete.

B) APORTE EMPRESARIAL.

Las partes acuerdan que, por un período de dos años, a partir de la homologación del presente, el empleador efectuará aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, con destino al Sindicato de Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositará y se acreditará en la misma forma que la establecida para la “cuota social complementaria” precedente.

Art. 31 Bis: PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Los trabajadores que durante el mes acrediten puntualidad y asistencia perfecta, gozarán de una bonificación de $ 80,-, mensuales o la suma que proporcionalmente le corresponda, en caso de haber celebrado un contrato en el cual la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal.

Se entiende por puntualidad y asistencia perfecta el cumplimiento estricto del horario y asistencia para los días que corresponda trabajar.

El trabajador no se verá privado de percibir esa asignación en caso de haber gozado alguna de las licencias establecidas en los artículos 15 y 16 del presente convenio.

Art. 32:

En caso que por cualquier circunstancia el personal comprendido en el presente Convenio resultare incluido en las disposiciones de otro, gozarán de todos los beneficios del nuevo convenio. En ningún caso podrá sin embargo rebajárseles los salarios, aun cuando por aplicación de otro convenio pudiera corresponderle un salario menor, debiendo en este único caso mantener su salario habitual. En los demás casos percibirá los salarios básicos que corresponden a su categoría, sin que le corresponda ningún otro incremento.

Art. 33: GUARDARROPA

El personal de empleados tendrá sin excepción un guardarropa individual.

Art. 34: AGUA REFRIGERADA

Las empresas proveerán al personal de empleados de agua refrigerada durante la temporada de verano.

CATEGORIAS PROFESIONALES:

CATEGORIA 1:

Definición: Tareas generales de oficina. Repetitiva. Sin acción independiente y con poca necesidad de interpretación y análisis.

Ejemplos: EMPLEADO/A DE TAREAS GENERALES desarrolladas hasta tanto acredite los conocimientos necesarios para desarrollar una tarea superior.

CATEGORIA 2:

Definición: Tareas administrativas simples con poca acción independiente. Se recibe instrucciones detalladas y el entrenamiento es breve.

Ejemplos: ARCHIVISTA. DACTILOGRAFA que escribe texto con instrucción detallada y con cálculos ya realizados, en máquinas comunes de escribir. TELEFONISTA a cargo de hasta 5 líneas internas y 2 externas.

DIBUJANTE COPISTA.

CATEGORIA 3:

Definición: Tareas administrativas simples, pero en las que comienza a tener sentido la acción independiente. Planifica su propio trabajo. Tiene habilidad manual. Sin responsabilidad funcional del mismo.

Ejemplos: AYUDANTE: CUENTA CORRENTISTA.
DE COMPRAS.
DE PRESUPUESTOS.
EN LA PREPARACION DE LICITACIONES Y/O COTIZACIONES.
DE COSTOS. DE OFICINA DE PERSONAL.
DE CAJA Y/O MANEJO DE CAJA CON FONDO FIJO DE VENTAS (incluye tareas de confección de facturas).
EMPLEADO/A DE CONMUTADOR a cargo de hasta 20 líneas internas y 5 externas.
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO DE DEPARTAMENTOS DE PRODUCCION.

CATEGORIA 4:

Definición: Tareas específicas de oficina, cuyo cumplimiento requiere considerable experiencia. Tareas donde estando cubiertos muchos aspectos que la normalizan requieren elección de detalles para ser bien realizadas. Considerable acción independiente. Comienza a tener sentido del análisis del desarrollo de la tarea. Puede evacuar consultas dependientes de menor clasificación

Ejemplos: CONFECCIONADOR/A DE PLANILLAS DE JORNALES, MATERNIDAD, JUBILACIONES, COMISIONES, ACCIDENTES Y CAJAS DE AHORRO.
OPERADORA DE MAQUINAS CONVENCIONALES DE CONTABILIDAD (Ej. National 3000).
OPERADOR DE TELEX
OPERADOR DE CONMUTADOR, a cargo de más de 20 líneas internas y más de 5 externas.
CUENTA CORRENTISTA, no analiza los documentos que registra.
FICHERISTA DE KARDEX.

CATEGORIA 5:

Definición: Tareas especializadas o particulares de oficina. Normalmente peritos mercantil recién ingresados que utilizan sus conocimientos específicos o personal cuyo conocimiento fue adquirido con sólida experiencia.

Ejemplos: AUXILIAR DE TAREAS ADMINISTRATIVO CONTABLES. LIQUIDADOR DE JORNALES.
CORREDOR DE SUELDO Y/O COMISION.
AUXILIAR DE OFICINA DE PERSONAL.
AUXILIAR A CARGO DE EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.
AUXILIAR DE COMPRAS.
AUXILIAR DE LICITACIONES.
AUXILIAR DE COSTOS.
PERFOVERIFICADORAS.
EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE VENTAS.
TOMA PEDIDOS.
EMPLEADO DE PUBLICIDAD PARTE ADMINISTRATIVA.
CAJERO CON SUPERVISION INMEDIATA (incluye ayudante de cajero).

TAQUIDACTILOGRAFO.
COBRADOR A SUELDO CON SUPERVISION INMEDIATA.
OPERADOR DE MINICOMPUTADORAS (Ej. Olivetti 203).
DACTILOGRAFO/A CON REDACCION PROPIA.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE JEFE DE DEPARTAMENTO.

CATEGORIA 6:

Definición: Tareas de oficinas administrativas que forman la actividad central de las mismas. Son normalmente desarrolladas por peritos mercantiles con experiencia. En muchos casos deben tener relación con personas ajenas a la empresa para la evaluación de consultas específicas. Desarrolla tareas donde la discreción y confiabilidad comienza a tener importancia considerable.

Ejemplos: PERITOS MERCANTILES CON EXPERIENCIA ESPECIFICA.
BANCONISTAS.
LIQUIDADOR DE SUELDOS.
CUENTA CORRENTISTA CON SALDOS Y RESUMENES A SU CARGO.
EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE VENTAS EN SUCURSAL.
TAQUIDACTILOGRAFA CON REDACCION PROPIA.
OPERADOR DE MAQUINA DOBLE DAVIDSON.
OPERADOR EN MINERVA.
OPERADOR EN MAQUINA FOCET.
TIPOGRAFO.
DIAGRAMADOR.
ENFERMERO HABILITADO.
EMPLEADO DE PAÑOL DE HERRAMIENTAS.
INSPECTOR FINAL O REVISOR DE PRODUCTOS TERMINADOS.

CATEGORIA 7:

Definición: ídem. a la 6, pero donde la acción independiente adquiere características notorias. Puede supervisar a otros dependientes de menor categoría.

Ejemplos: EMPLEADO PRINCIPAL DE OFICINA EN AREA ADMINISTRATIVA.
ENCARGADO DE ADMINISTRACION DE EXPORTACIONES.
EMPLEADO RESPONSABLE DE BALANCES.
ANALISTA DE CUENTAS CORRIENTES.
OPERADOR MULTIPLE DE MAQUINAS DE IMPRENTA.
RESPONSABLE DE EQUIPOS DE TRABAJO EN AREA ADMINISTRATIVA.
RESPONSABLE DE GESTIONES DE COBRANZAS REALIZADAS FUERA DE LA EMPRESA.
TAQUIDACTILOGRAFO en dos o más idiomas después del castellano.
TRADUCTOR en uno o más idiomas.
ENFERMERO DIPLOMADO.

CATEGORIA 8:

Definición: Nivel donde comienza a considerarse la característica técnica de los trabajos. Técnicos recién ingresados o empleados no técnicos que realizan tareas técnicas con las limitaciones resultantes. Supervisores que programan y pueden dirigir tareas de otros empleados y/o tareas cuya responsabilidad en cuanto a la confiabilidad se refiere es condición importante.

Ejemplos: PROGRAMADORES DE PRODUCCION NO TECNICOS.
CAPATACES NO TECNICOS DE PRODUCCION.
CAPATACES DE MANTENIMIENTO NO TECNICOS.
ENCARGADO DE PAPELERIA E IMPRENTA CON PERSONAL A SU CARGO.
EMPLEADO PRINCIPAL ADMINISTRATIVO DE VENTAS.
ENFERMERO QUE CUMPLE TAREAS ESPECIFICAS (radiología, laboratorio de análisis clínicos, electrocardiología).

CATEGORIA 9:

Definición: Nivel ocupado por los empleados que realizan tareas de marcada especialización, ya sea por la experiencia por los años de prácticas o por la formación escolástica.

Ejemplos: COMPRADORES TECNICOS.
PROGRAMADORES TECNICOS DE PRODUCCION.
CAPATAZ TECNICO DE PRODUCCION O MANTENIMIENTO.
TECNICOS TECNOLOGOS.
AUDITORES.
ANALISTAS DE METODOS Y TIEMPOS.
PROGRAMADORES DE COMPUTACION.
OPERADOR DE COMPUTACION.
CAJERO CON RESPONSABILIDAD PROPIA.
TECNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL.
DIBUJANTE PROYECTISTA.
RESPONSABLE DE ESTADISTICAS.
TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD.
TECNICO QUIMICO.
CAPATAZ DE IMPRENTA.
TECNICO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS.
OPERADOR/A DE COMPUTACION.
TECNICO RADIOLOGO.
TECNICO DE PAÑOL DE HERRAMIENTAS.

PERSONAL AUXILIAR

Quedan comprendidos en este grupo los dependientes que realizan tareas que tienen características similares aunque en porcentaje variable, a las realizadas por operarios y/o empleados que se efectúan en zonas auxiliares a la producción y o administración. Se incluyen los que realizan tareas tales como: Vigilancia, cocina, consultorios médicos y depósitos en general, etc.

CATEGORIA 4:

Definición: Comprende tareas donde se requieren conocimientos especializados y considerable experiencia. Pueden controlar o no el cumplimiento de normas y buena realización de las tareas llevadas a cabo por otros con responsabilidad de jerarquía. Muchos de los detalles que componen la tarea no están llevados por normas:

Ejemplos: Operador de auto elevador y otros vehículos con tracción propia para transportes internos, responsable del cuidado del vehículo. Balanceo de básculas para vehículos. Responsable o encargado de tareas desempeñadas por personal auxiliar. Conductor de puente de grúa con mandos en cabina. Conductor de vehículo de tracción propia, tractor jeep, responsable del cuidado de vehículos.

CATEGORIA 3:

Definición: Comprenden tareas donde requieran conocimientos especializados o considerable experiencia. Pueden controlar el cumplimiento de normas a la buena realización de las tareas llevadas a cabo por otros sin responsabilidad de jerarquía.

Ejemplos: Control de la carga de camión de reparto.
Chofer de reparto.
Preparador de pedidos.
Cocinero de 1ra. (más de 100 personas).
Recibidor y controlador de productos terminados en depósitos.
Acompañante de chofer y cobrador y/o responsable de entrega o recepción de mercaderías.
Personal de vigilancia móvil y/o portero.
Personal de exclusiva atención de público en locales de venta de personal.
Adicionista de comedor.

CATEGORIA 2:

Definición: Comprende tareas en las cuales se requiere conocimientos especiales y/o experiencias. En forma esporádica pueden controlar las tareas realizadas por otros sin responsabilidad de jerarquía.

Ejemplos: Almacenador de mercadería en depósito.
Cocinero de 2da. (hasta 100 personas).
Mozo o mucama principal de comedor.
Embalador de mercadería.
Personal de vigilancia en puesto fijo y/o sereno y/o portero nocturno.
Personal de las tareas generales en los locales de ventas al personal.
Repartidor de merienda.
Personal de depósitos en tareas varias.
Operador en máquinas heliográficas, thermofax o similar.

CATEGORIA 1:

Definición: Comprende tareas simples que no requieren conocimientos especiales, pero sí cierta experiencia, sin posibilidad de control de tareas realizadas por otros.

Ejemplos: Ascensorista.
Mozo o mucama de mostrador de comedor.
Acompañante de chofer.
Mensajero.
Personal de limpieza de oficinas, consultorios, comedor, etc.

ESCALA SALARIAL:

Se actualiza el salario básico de todos los trabajadores de la actividad para las distintas categorías comprendidas en el convenio, donde se incluyen los incrementos remuneratorios y las asignaciones no remunerativas dispuestos por los decretos 1273/02, 2641/02, 905/03, 392/03, 1347/03 y normas reglamentarias.

EMPLEADOS

Categoría 1: $ 530.-
Categoría 2: $ 570.-
Categoría 3: $ 633.-
Categoría 4: $ 697.-
Categoría 5: $ 781.-
Categoría 6: $ 834.-
Categoría 7: $ 922.-
Categoría 8: $ 970.-
Categoría 9: $ 1.014.-

AUXILIARES

Categoría 1: $ 514.-
Categoría 2: $ 576.-
Categoría 3: $ 705.-
Categoría 4: $ 786.-

PAGO DE ANTIGÜEDAD:

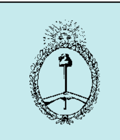
A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por año de antigüedad será el 1°% del salario correspondiente al primer año de su categoría.

ABSORCION:

Los salarios básicos del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, todas aquellas sumas de dinero que a título de asignaciones remunerativas o no remunerativas, hayan sido o fueren otorgadas libremente por las empresas, o por acuerdos individuales o colectivos, o bien, por disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, del Legislativo o por autoridad competente.

Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores que no podrá ser inferior a la remuneración mensual, normal y habitual percibida en el mes de abril de 2004, excluyendo S.A.C.

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 168/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y Animales Salvajes en Cautiverio de la República Argentina.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.062.256/02 por el cual la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y ANIMALES SALVAJES EN CAUTIVERIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Maipú N° 359 Piso 8° D° "108", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó su solicitud de Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros de los órganos directivos y los estatutos.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4° del referido Decreto.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y ANIMALES SALVAJES EN CAUTIVERIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Maipú N° 359 Piso 8° D° "108", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que, mediante contrato de trabajo, por tiempo indeterminado o a plazo fijo, de temporada o eventual o en servicios arrendarios, se desempeñan bajo relación dependiente en establecimientos de cría y engorde de pollos parrilleros y granjas destinadas a la producción de huevos de gallinas, codorniz, patos y pavos; con zona de actuación en el Partido de Moreno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 77 del Trámite Interno N° 592.665/03 agregado a fojas 136 del Expediente N° 1.062.256/02 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.